



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, EDUCACIÓN
Y HUMANIDADES**

CARRERA DE DERECHO

**Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera
de Derecho y su vinculación con los Objetivos de
Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de
sentencias**

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de:

ABOGADO

Autora: Paladines Falconí, Paola Lisseth

Director: Celi Achupallas, Jaime Andrés

MACHALA

2022



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2022

Aprobación del director del Trabajo de Titulación

Loja, 07 de septiembre de 2022

Magister

Jorge Alberto Maldonado Ordóñez

Director de la Carrera de Derecho

Ciudad. -

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Titulación denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, realizado por Paola Lisseth Paladines Falconí, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Director: Jaime Andrés Celi Achupallas Mgtr.

C.I.: 110444727-9

Correo electrónico: jaceli94@utpl.edu.ec

Declaración de autoría y sesión de derechos

Yo, Paola Lisseth Paladines Falconí, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autora del Trabajo de Titulación denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, de la carrera de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: Introducción, Capítulo 1. Revisión de la Literatura, Capítulo 2. Materiales y Métodos, Capítulo 3. Resultados, Capítulo 4. Discusión, Capítulo 5. Conclusiones y Recomendaciones; siendo Jaime Andrés Celi Achupallas Mgtr., director del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el Art. 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, Art. 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, establece: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad", en tal virtud, cedo a favor de la UTPL la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autora, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Autora: Paola Lisseth Paladines Falconí

C.I.: 070536458-6

Correo electrónico: paitopaladines@outlook.com

Dedicatoria

Quiero dedicar este trabajo a mi esposo Juan por contar siempre con su apoyo y paciencia incondicional durante estos cinco años de estudio académico, también a mis padres Fernando y Elizabeth por el sacrificio que hacen para verme triunfar y la motivación además inculcándome valores morales, principios de responsabilidad y de estudio, a mis hermanos Pamela y Alex también les dedico han sido mi motor, finalmente dedico con todo cariño a mi suegro Winston que partió al llamado del señor.

Agradecimiento

El presente trabajo de titulación quiero expresar mi más profundo agradecimiento a mi padre Luis Paladines Tinoco por disponer de su tiempo en la orientación de este trabajo a demás por ser mi guía como padre y ahora futuros colegas. Así mismo agradezco a mi esposo que con mucho esfuerzo me apoyo en esta profesión, este logro también es tuyo mi amor. Agradezco de corazón a mi querida madre por ser consejera en los momentos difíciles, inculcándome siempre ser perseverante.

Finalmente, mi agradecimiento a tan noble Institución como es la Universidad Técnica Particular de Loja, por brindarme una educación de calidad a través de sus docentes que me han aportado los conocimientos académicos durante estos cinco años de estudio y que me han formado como una persona con ética, principios y valores humanos.

Índice de contenido

Carátula.....	I
Aprobación del director del Trabajo de Titulación	¡Error! Marcador no definido.
Declaración de autoría y cesión de derechos.....	¡Error! Marcador no definido.
Dedicatoria	V
Agradecimiento.....	VI
Índice de contenido	VII
Resumen	1
Abstract.....	2
Introducción.....	3
Capítulo uno.....	5
Revisión de la literatura	5
1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible	5
1.1.1 Antecedentes de los ODS.....	5
1.1.2 Importancia de los ODS.....	7
1.1.3 Dimensiones de la Agenda 2030.....	9
1.1.3.1 Primera dimensión: personas.. ..	9
1.1.3.2 Segunda dimensión: prosperidad.....	9
1.1.3.3 Tercera dimensión: paz.....	9
1.1.3.4 Cuarta dimensión: Alianzas.....	9
1.1.3.5 Quinta dimensión: Planeta.....	10
1.1.4 Objetivos de Desarrollo Sostenible.....	10
1.1.5 Avances e Implicaciones de los ODS.....	11
1.1.6 Obstáculos para el cumplimiento de los ODS.	13
1.2 Análisis del ODS Nro. 16	14

1.2.1 Importancia del ODS (16), Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.	14
1.2.2 Derechos que tutela el ODS 16.	16
1.2.3 Situación actual del ODS 16 a nivel nacional.	18
1.2.4 Situación actual del ODS 16 a nivel Internacional.	20
1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el ODS Nro. (16)	23
1.3.1 La Paz.	24
1.3.2 Justicia.	26
1.3.3. Instituciones Sólidas.	28
1.3.4 Acceso a la Justicia de Calidad.	30
1.3.5 Seguridad Jurídica.	34
1.3.6 Tutela Judicial Efectiva.	39
1.3.7 Derecho el debido proceso.	42
1.3.8 Derecho a la igualdad.	45
1.3.9 Derecho de Participación.	48
1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el ODS Nro. (16)	50
1.4.1 Derecho Acceso a la Justicia.	51
1.4.2 Instituciones sólidas.	54
1.4.3 Derecho al debido proceso.	56
1.4.4 Derecho a Seguridad jurídica.	59
1.4.5 Derecho a la Tutela Judicial Efectiva.	62
1.4.6 Criterios y aportes personales sobre la eficacia o ineficacia de la norma.	65
1.4.7 Niveles de cumplimiento.	66
1.4.8 Vacíos legales.	67
1.4.9 Contradicciones normativas.	67
1.5 Estudio de la sentencia	68

1.5.1 Antecedentes del caso.	68
1.5.2 Argumentos del órgano de justicia.	70
1.5.3 Normas Jurídicas invocadas por jueces, en relación a derechos violentados. ..	74
1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada.	75
Capítulo dos	77
Materiales y métodos	77
2.1 Objetivos	77
2.1.1 General.	77
2.1.2 Específicos.	77
2.2 Hipótesis	77
2.3 Metodología	78
2.4 Técnicas de Investigación	79
2.4.1 Fichaje.	79
2.4.2 Estudio de sentencia.	80
2.4.3 Investigación en línea	82
2.5 Recursos	84
2.5.1 Humanos.	84
2.5.2 Materiales.	84
2.5.3 Tecnológicos.	84
Capítulo tres	85
Resultados	85
3.1 Ficha informativa	85
3.2 Análisis de resultados	90
3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, ODS y sentencia seleccionada	95
3.4 Análisis de resultados	101

Capítulo cuatro	103
Discusión	103
4.1 Tendencia, innovación y perspectiva de Derecho Penal en contexto Covid-19....	103
4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el ODS Nro. (16)	107
4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia.....	112
Conclusiones	118
Recomendaciones	119
Referencias	¡Error! Marcador no definido.

Resumen

El objetivo dieciséis de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible es una alternativa fundamental para alcanzar la paz, justicia e instituciones sólidas, pero, para ello, es necesario, primeramente, tener sociedades pacíficas, justas e inclusivas, que sirvan de base para exigir su cumplimiento estatal en el ámbito penal. Pues, también, el derecho penal, es un conjunto de normas sustantivas y adjetivas, que por una parte, regulan la conducta de los seres humanos en la sociedad y se convierte en un medio preventivo y eficaz para procurar precautelar la paz, los bienes y las buenas relaciones de entre las personas e instituciones del Estado; y por otra, permite procesalmente encontrar soluciones justas a favor de las víctimas, teniendo la actuación transparente de operadores de justicia probos y capaces, quienes aplicando el debido proceso, los principios generales y las garantías rectoras que emana la Constitución de la Republica y los principios internacionales, además, la doctrina, los fallos jurisprudenciales, tendremos sentencias claras, objetivas y firmes para proteger el derecho de las partes, constituyéndose en pilar fundamental en un Estado de derecho y democrático.

Palabras clave: ODS 16, derecho penal, sentencias.

Abstract

Goal 16 of the 2030 Agenda for Sustainable Development is a fundamental alternative to achieve peace, justice, and strong institutions. Still, firstly it is necessary to have peaceful, just, and inclusive societies that provide a basis for demanding state compliance on the criminal field. On the one hand, criminal law is a set of procedural and substantive rules that regulate human beings' conduct in the society and become a preventive and effective means to safeguard peace, property, and good relationships between people and State institutions. On the other hand, criminal law allows procedurally to find fair solutions in favor of the victims because of the transparent action of honest and capable justice operators. These justice workers, applying the due process, the general principles, and the guiding guarantees emanating from the Constitution of the Republic and the international principles, in addition to the doctrine, and the jurisprudential rulings, will issue clear, objective, and firm judgments to protect the rights of the parties, constituting a cornerstone of a democratic rule of law.

Keyword: SDG 16, criminal law, judgment

Introducción

Es importante destacar que los futuros abogados, deberán ser conocedores de la Agenda 2030, la misma que se encuentra conformada por diecisiete objetivos, de los cuales en el presente trabajo de investigación se analizara el objetivo de desarrollo sostenible dieciséis, que tiende a fomentar la paz y la inclusión en la sociedad con el fin de un desarrollo sustentable, además, proporcionar el camino a la justicia para todas las personas sin distinción alguna y al mismo tiempo el desarrollo de instituciones capaces, seguras e inclusivas para la sociedad en general, objetivo el cual guarda relación, con la sentencia penal estudiada en materia de tránsito, respecto de un delito culposo, que se ha tramitado en uno de los juzgados y cortes de justicia de lo penal en nuestro país, misma que es parte central del presente estudio académico e investigativo; por tal motivo, el objetivo señalado trata de influenciar en la conciencia de las autoridades judiciales correspondientes, que al momento de dictar una resolución o sentencia, se procesa conforme a la ley, a los derechos de las partes procesales, y de conformidad con los derechos humanos.

Para dar respuesta al problema planteado, se ha tenido que realizar un estudio exhaustivo y completo de la sentencia seleccionada, considerando desde el inicio del proceso penal, analizando sus fases y etapas, mismo que parte de la fase denominada indagación previa, trabajo de fiscalía en conjunto con la policía, instrucción de Fiscal de Juicio; posteriormente finaliza con el planteamiento de los recursos de apelación, casación y devolución del proceso al juez de primera instancia para el cumplimiento de lo sentenciado.

Es importante señalar, que durante el proceso judicial desarrollado para efecto de sentenciar este tipo de delitos culposos u otros que establece el Código Orgánico Integral Penal, se ha cumplido con el “Debido Proceso” consagrado en los Arts.76, 169 de la Constitución de la República del Ecuador, además, con la normativa internacional respecto de los derechos humanos, en lo que refiere el Art. 8 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

Considero, que se ha actuado respetando los derechos de las partes, cuando se ha dictado una sentencia justa, dándole al infractor el derecho a la defensa, y a la pretensión que tiene de acogerse al procedimiento abreviado, y proponer la revisión de la sentencia ante los tribunales de justicia correspondiente, es más, se ha tomado en cuenta la reparación integral de la víctima, cumpliendo con el objetivo dieciséis de la Agenda 2030.

Pienso que, en todo trabajo de investigación existen facilidades u oportunidades, lo cual para mi criterio al realizar con trabajo organizado y planificado que se den; es este aspecto, la institución académica, ha brindado facilidades para realizarlo, en cuanto al tiempo y orientación debida ; en relación a los inconvenientes y limitantes, se presentan de todo tipo, como de carácter ideológico, económico, cultural y social, pero, debemos darle la paciencia y el trato especial para cumplir la meta.

En cuanto a la metodología, se ha utilizado la “investigación científica”, como método didáctico, que consiste en un procedimiento de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; es decir, que es un proceso mediante el cual nos permite obtener información relevante y fidedigna con el propósito de entender, verificar y corregir el conocimiento: cuyo objetivo es la búsqueda y estudio de normas, hechos y valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos, culturales y la leyes que se dan en el entorno social.

El presente trabajo se ha realizado en base a cuatro capítulos: el resumen de la literatura; los materiales y métodos de la investigación; los resultados en relación al problema y discusión a nivel académico y profesional en relación a la Covid 19. Este trabajo investigativo es primordial, porque aporta a robustecer la institución académica en el ámbito penal, en beneficio de estudiante, docentes, usuarios de la sociedad en general.

Capítulo uno

Revisión de la literatura

El presente trabajo de investigación ha sido desarrollado siguiendo el orden de la temática en el presente capítulo propuesto, considerando detalladamente, los parámetros de referencia indicados, entre ellos: importancia, análisis, referencias doctrinarias y jurídicas sobre los derechos tutelados, por el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) N.º 16 a demás revisión de la sentencia, finalizando con un criterio personal sobre la decisión adoptada por el Tribunal correspondiente que dictó la sentencia de casación. A demás, en el actual trabajo, he aplicado las referencias bibliográficas correspondientes, con el fin de considerar criterios de otros autores, y poder complementar mi criterio en torno al tema de cada subcapítulo.

Es importante señalar que el ODS N.º 16 que tiene su origen en la Agenda 2030 fue adoptada por los líderes de la Cumbre de las Naciones Unidas (ONU), en el año 2015, es una respuesta positiva y estratégica para que todos los países del mundo se comprometan a cumplirla para erradicar la diversidad de problemas y dificultades relacionados con la pobreza, la violación de los derechos fundamentales del ser humano, la profunda crisis jurídica que atraviesa los débiles sistemas judiciales de los países, todo esto con el fin de cambiar esta situación para buscar la igualdad, sostenibilidad, la paz social, la equidad, la igualdad de género, la justicia para todos y el buen vivir dentro de las diferentes comunidades.

Por consiguiente, este trabajo constituye un aporte investigativo, primero con el objetivo de aplicar mis conocimientos adquiridos en materia penal, como también para que sirva de sustento de una calificación previo a la obtención de mi título en abogacía.

1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible

1.1.1 Antecedentes de los ODS

Es fundamental conocer los antecedentes que han marcado el surgimiento de los ODS, cabe destacar que estos objetivos son el resultado de un proceso de globalización; la comunidad internacional durante años y en la actualidad pugnan por un mundo prospero, democrático e igualitario y sólido en las relaciones internacionales entre los Estados.

A lo largo del tiempo se han dado acontecimientos devastadores en la humanidad por ejemplo dos guerras mundiales, la guerra fría, los cambios climáticos, la pobreza, la caída del muro de Berlín, etc., es por ello que algunas instituciones como la Organización de las ONU, han sido el eje principal para atender y cooperar en el desarrollo global. El semillero de los ODS se manifiesta al término de los años noventa, cuando la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) busca el desarrollo internacional y la estabilidad entre los Estados, época que se vio amenazada por el desplome del muro de Berlín. La caída del muro de Berlín en 1989 abre un nuevo período donde encontramos un escenario estratégico diferente en el que existen distintos y relevantes riesgos y amenazas emergentes. Tales riesgos y amenazas presionan la calidad de nuestras democracias y vislumbran un futuro problemático (Fernández, 2018, p. 972).

Frente a esta problemática con riesgos que advierten la situación de vida de los habitantes del planeta, la condición social, económica y política; los dirigentes de la Cumbre de la ONU crean los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) con un plazo de quince años, tiempo que se cumplen con ciertos objetivos, tras este logro se anunciaron e impulsaron proyectos para que los mismos sean potencializados, esto de alguna manera ayudo a mejorar el estado de la población global, pero se vivencio una gran desigualdad en países del continente africano entre otros, como también el desbalance climático, en vista de esto, los objetivos se los ha considerado como deficientes.

Por lo tanto, la Asamblea General de la ONU se compromete en crear diecisiete Objetivos de Desarrollo Sostenible, en beneficio para las presentes y futuras familias, los mismo que tendrán como meta cumplirlos hasta el año 2030. Los ODS se conforman también por 169 metas con 231 indicadores, todos estos aparados en la Agenda 2030, que inicio su vigencia el 25 de septiembre de 2015.

Los ODS constituyen un compromiso audaz para finalizar lo que hemos iniciado y abordar los problemas más urgentes a los que hoy se enfrenta el mundo. Los 17 Objetivos están interrelacionados, lo que significa que el éxito de uno afecta el de otros. Responder

a la amenaza del cambio climático repercute en la forma en que gestionamos nuestros frágiles recursos naturales. Lograr la igualdad de género o mejorar la salud ayuda a erradicar la pobreza; y fomentar la paz y sociedades inclusivas reducirá las desigualdades y contribuirá a que prosperen las economías (PNUD, 2021).

Para que estos diecisiete ODS lleguen a cumplirse , todos los países serán evaluados a través de indicadores mundiales, en el cual rendirán un informe por año, este punto es muy importante tener en cuenta, pues en los acuerdos, los ODS no son obligatorios en el ámbito jurídico, sin embargo los países de cada nación tienen el compromiso mediante acuerdo previo, integrarlos y vincularlos en los programas y políticas públicas sostenibles de los gobiernos, además no solo las naciones tiene el deber de cumplir, sino también la sociedad civil en general de manera responsable, ética y moral , garantizando la sostenibilidad.

Conforme entran en vigencia los ODS, también de manera paralela nacen otros convenios por ejemplo el Acuerdo de París, ratificado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Así mismo se unen otras organizaciones internacionales para apoyar a este programa de desarrollo sostenible; la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, disponiendo de una serie de recursos técnicos y humanos para que las naciones que integran América Latina y el Caribe incluyan en políticas públicas y sus constituciones, en beneficio de sus comunidades.

1.1.2 Importancia de los ODS

La humanidad en los últimos años se ha visto amenazada por factores económicos, sociales y ambientales, en el aspecto económico millones de personas viven en condiciones de extrema pobreza; la educación, la falta de empleo y oportunidades es un factor social que genera desigualdad; mientras que fenómenos naturales que enfrenta el planeta tierra es preocupante para las naciones, es por ello que la importancia de los ODS conformados por metas e indicadores, están siendo ejecutados por los países comprometidos en este acuerdo de la Agenda 2030 y los que tengan que sumarse, para esto los ODS se los ha desarrollado

para ser universales, transformadores y civilizatorios, el principio de la universalidad comprende que ningún país se quede sin acoger los objetivos de desarrollo sostenible.

La Agenda 2030 tiene un alcance universal y encomienda a todos los países, independientemente de sus niveles de renta y su situación en materia de desarrollo, a que contribuyan a un esfuerzo global a favor del desarrollo sostenible. La Agenda se aplica con carácter permanente y en todos los países y contexto (Basharat, S., 2017).

El desarrollo que ha tenido el mundo ha generado una inestabilidad en el planeta, y su población, donde es evidente desastres naturales, alertas al calentamiento global, crecimiento poblacional, pobreza; una situación preocupante para científicos, líderes estatales y sociedad, los que se pregunta lo siguiente: ¿que pasara con el planeta, la biodiversidad, las condiciones económicas, etc. en el año 2050 ?, ante esta gran interrogante la Agenda que tiene vigencia hasta el 2030, promete una transformación de desarrollo pero sostenible, estas dos palabras el acuerdo del Informe de Brundtland lo conceptualiza así : “El desarrollo sostenible es el desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades” (Informe de Brundtland, como se citó en Bermejo, 2014, p.16). este concepto significa la consideración a la naturaleza, las personas a través de avances responsables sin afectar a presentes y venideras familias.

Otras de las características que tiene la Agenda es que es civilizatoria, esto se traduce en que ninguna persona se quede estancada en condiciones distintas a la de otra con mejores oportunidades de vida, también obliga a los países a garantizar el respeto de sus derechos sin discriminación alguna, considerando que todas las personas merecen ser tratadas por igual, lo mismo va para los países en vías de desarrollo y menos desarrollados en donde presentan una estabilidad económica baja con un índice reducido en la calidad de vida, pobreza, entre otros, a comparación de países desarrollados que si han logrado avanzar en bien de la población, pero recordemos que el avance es aplicando un sistema sostenible (Basharat, 2017).

1.1.3 Dimensiones de la Agenda 2030

1.1.3.1 Primera dimensión: personas. Atención a los derechos humanos de ciudadanos y ciudadanas sin ninguna clase de discriminación; incluyendo a mujeres y niños, al respecto tenemos que “las mujeres siguen teniendo más probabilidades de vivir en la pobreza extrema que los hombres como resultado de la desigualdad de acceso a empleos bien remunerados, a la educación y a la propiedad”. (Conferencia Internacional del Trabajo, 2018, p. 5). Los gobiernos tendrán la obligación de garantizar sus derechos para un estilo de vida digno y saludable, mismos que también están amparados en constituciones, leyes y convenios internacionales, por lo tanto, los ODS serán banderas de referencia para todos los países del mundo.

1.1.3.2 Segunda dimensión: prosperidad. La prosperidad será encaminada a una vida de calidad, que todos y todas tengan acceso a una educación, a un empleo, a un trabajo bien remunerado, etc. con estos objetivos se espera que el progreso haya sido suficiente tanto para sectores rurales y grupos excluidos a nivel mundial. “Para conseguir progresos en la agenda transformadora que tenemos ante nosotros, se requiere un compromiso con el aprendizaje permanente” (Basharat, 2018).

1.1.3.3 Tercera dimensión: paz. Para erradicar todo tipo de violencia, la agenda a través del objetivo dieciséis impulsará la paz, justicia e instituciones fuertes, para el bienestar de la población, por lo tanto, las instituciones tanto públicas como privadas tendrán la tarea de reforzar y cumplir actividades direccionadas a una cultura de paz. Para Baeza, “El conflicto debilita los sistemas sociales, altera la prestación de servicios, polariza el entorno político, daña la legitimidad de las instituciones gubernamentales, desplaza comunidades y agrava las desigualdades existentes, entre otros efectos” (2019, p. 103).

1.1.3.4 Cuarta dimensión: Alianzas. El éxito de todos los objetivos de la agenda tiene lugar en el compromiso de las naciones que ya han alcanzado un desarrollo y por los que aún se encuentran en proceso, los gobiernos, las instituciones académicas, las empresas y sociedad civil serán responsables de asumir este reto hasta el 2030.

1.1.3.5 Quinta dimensión: Planeta. La tierra es tan sagrada que nos brinda los recursos naturales para vivir sanos, también nos servimos de estos para actividades agrícolas, industriales y otras, con el fin de beneficiarnos económicamente para la supervivencia, pero esta actividad humana con el tiempo y la actualidad se ha convertido en un ciclo vicioso de producción y consumo excesivo, poniendo en riesgo el planeta; suspender totalmente estas actividades es inevitable pero regular sí porque al suspender afectaría al trabajo de las personas y sin este no habría estabilidad económica, no habría educación, alimentación; la ONU para ello a través de los ODS , promulga un desarrollo sostenible es decir que no afecta ni a la naturaleza y ni al desarrollo global de presentes y futuras generaciones.

Las políticas actuales en materia de medio ambiente y clima han generado beneficios sustanciales, pues se ha mejorado la calidad de vida y del medio ambiente y, al mismo tiempo, han aportado innovación, y la creación de empleo. A pesar de estas mejoras, el mundo todavía se enfrenta a continuos y crecientes desafíos ambientales. Para abordarlos, serán necesarios cambios fundamentales en los sistemas de producción y consumo, que son la causa principal de los problemas ambientales. (UNESCO Etxea, 2017, p. 11)

1.1.4 Objetivos de Desarrollo Sostenible

Es necesario resaltar que los objetivos de desarrollo sostenible en su contenido se visualiza un norte hacia donde tiene que llegar el hombre, la sociedad en su conjunto con la finalidad de tener mejores condiciones de vida como alimentación sana, salud para todos, y un trabajo digno y justo, dentro de un ambiente que guarde armonía con la naturaleza y la sociedad; para lo cual mencionó a cada uno de ellos según la Agenda 2030 donde se encuentran contemplados:

El objetivo uno consiste en: poner fin a la pobreza, en todas sus formas y todo el mundo; objetivo dos: poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de las nutriciones y promover la agricultura sostenible; objetivo tres: garantizar una vida sana promover el bienestar para todos en todas las edades; objetivo cuatro : garantizar una

educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos; objetivo cinco: lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas; objetivo seis: garantizar la disponibilidad de agua y su ordenación sostenible y el saneamiento para todos; objetivo siete: garantizar el acceso a una energía asequible segura, sostenible, moderna para todos; objetivo ocho: promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno productivo y el trabajo decente para todos; objetivo nueve: construir infraestructura resiliente, promover la industrialización inclusiva y sostenible, fomentar la innovación; objetivo diez: reducir la desigualdad en y entre los países; objetivo 11: lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles; objetivo doce: garantizar modalidades de consumo y producción sostenible; objetivo trece: adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos; objetivo catorce: conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible; objetivo quince: proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres efectuando una ordenación sostenible de los bosques, luchar contra la desertificación, detener y revertir la degradación de las tierras y poner freno a la pérdida y diversidad biológica; objetivo dieciséis: promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible facilitando el acceso a la justicia para todos, crear instituciones eficaces, responsables, inclusivas a todos los niveles; objetivo diecisiete: fortalecer los medios de ejecución y revitalizar la alianza mundial para el desarrollo sostenible (ONU, 2018, pp. 3 - 4).

1.1.5 Avances e Implicaciones de los ODS

Los sujetos comprometidos en el avance de los ODS son los gobiernos de todos los países, las empresas privadas, la academia, organizaciones y sociedad civil estos tienen el deber de poner en acción a los diecisiete objetivos; en los primeros cinco años desde que entró en vigencia la Agenda, la ONU ha extendido un informe de lo que podría ser los avances de los ODS, además justo con este documento también se revela que algunos ODS no se han logrado desde su lanzamiento a nivel global. Actualmente, la pandemia por la Covid-19

que se está padeciendo ha empeorado a problemas sociales, sanitarios, económicos y otros que ya existían, al respecto los indicadores de evaluación detallan que existe un retroceso que afecta al progreso de los ODS, también revela los frágiles sistemas e instituciones de salud y otras en los países principalmente en vías de desarrollo, posterior a ello es preocupante para líderes de las naciones y la ONU posibles efectos negativos en la vida de la población en diferentes ámbitos. Los países de América Latina y el Caribe presentan el progreso de los ODS, por iniciativa propia a través de Informes, los que indica el avance de algunas naciones el primer lugar en el ranking de la lista, lo lidera:

Chile es de los países con mayores avances en la reducción de la pobreza (ODS 1), educación de calidad (ODS 4), agua y saneamiento (ODS 6), industria, innovación e infraestructura (ODS 9), producción y consumo responsable (ODS 12), vida submarina (ODS 14) y justicia, paz e instituciones sólidas (ODS16). (Morales, 2021, p. 8)

Por otra parte, Uruguay no tiene los mismos avances de ODS comparado con Chile, por lo que estos progresos se ven reflejados en el ODS 2, 7 y 10, es decir, se ha trabajado en un mayor porcentaje para erradicar el hambre, mejoras en la energía accesible y no contaminación, finalmente la reducción de desigualdades. En el tercer puesto esta Costa Rica el trabajo en conjunto con las partes comprometidas del sector público y privado se ha visto plasmado en los índices de avance en los ODS 3 que comprende áreas de la salud y bienestar, la reducción de desigualdades ODS 5, además en los ODS 8 y 11 correspondientes cada uno al trabajo digno, desarrollo económico, el último sociedades sostenibles.

Mientras que Ecuador representa el cuarto lugar sorprendiendo esta posición por rebasar a países que mantienen economías sólidas, como Argentina, Panamá, México y Brasil, es así que el logro se observa del ODS 16, 14 y 15, según el informe 2019 señala:

Los servicios relacionados al acceso y calidad del sistema judicial presentan un comportamiento favorable. Entre 2014 y 2019, la tasa de pendencia que mide las causas ingresadas con relación a las causas pendientes- disminuyó de 1,19 a 0,75. La tasa de resolución, concerniente a las causas ingresadas frente a las causas resueltas, registró 1,16

en el 2014, 1,30 en el 2016 y 0,94 en el 2019. Por último, la tasa de congestión que muestra el resultado de las causas ingresadas y pendientes en comparación a las causas resueltas en un mismo periodo- se redujo de 2,19 a 1,75, entre 2014 a 2019. (Secretaría Técnica Planificación Ecuador, 2020, p.104)

Los objetivos 3 y 4 tiene un avance significativo en cuanto a la gratuidad en el área de la salud y educación pública; el progreso es leve aún falta por trabajar, el gobierno ecuatoriano ha sido muy responsable y comprometido en implementar la Agenda 2030, es así que la adopto, como política pública en el año 2018. El panorama es distinto en Trinidad y Tobago países con una entrada favorable económicamente pero no ha logrado avances en los ODS ubicándose por debajo de Nicaragua y Bolivia. Un atraso bien marcado se da en Haití con cifras altas de pobreza, lo mismo sucede con Guatemala, Honduras, Venezuela y otros.

Anualmente, Ecuador realiza el proceso de seguimiento al cumplimiento de Agenda 2030. En el marco de sus atribuciones, la Secretaría Técnica Planifica Ecuador coordina su implementación y seguimiento, conjuntamente con la Vicepresidencia de la República del Ecuador, el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH) y el Sistema de Naciones Unidas. (Secretaria Nacional de Planificación, s. f.)

1.1.6 Obstáculos para el cumplimiento de los ODS

En relación a este apartado, las evaluaciones que realiza la ONU en conjunto con las investigaciones de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe determina que existe ocho obstáculos que impiden que los ODS en América Latina y el Caribe tengan la efectividad en beneficio del conglomerado social; en primer lugar, está la pobreza que afecta a los grupos más vulnerable de mujeres, niños, personas con discapacidad, sociedades indígenas y otros grupos étnicos, estos grupos también están siendo afectados por la desigualdad en diferentes ámbitos, las "...desigualdades se ven acentuadas y bloqueadas por la llamada cultural del privilegio que naturaliza las jerarquías sociales y las profundas asimetrías de acceso a los frutos del progreso, la deliberación política y los activos

productivos” (Noticias ONU, 2019). Al existir pobreza también nacen otras problemáticas a nivel educacional, salud y el acceso a servicios básicos, a todo se suma la falta de empleo que es la clave para el progreso de las sociedades.

La seguridad social es el quinto obstáculo en el desarrollo de los ODS, no todos reciben un buen seguro de vida, además en países con bajos ingreso económicos no alcanzan a brindar un seguro eficiente; sexto obstáculo descuido en el desarrollo y legalización de políticas sociales; séptimo apoyo económico deficiente las políticas sociales, finalmente los obstáculos que activan las alarmas en la tranquilidad la sociedad entre estas se encuentran diferentes formas de violencia, los fenómenos climáticos, la transición demográfica, la movilidad humana y la transformación tecnológicos que “...de no universalizar el acceso para aprovechar las nuevas herramientas, continuará reforzándose la desigualdad” (Noticias ONU, 2019).

La región de América Latina y países del Caribe tiene grandes desafíos para minimizar a los ocho obstáculos, de tal manera que se necesita gestionar la inversión económica, técnica y humana y la creación de políticas sociales y ambientales, que garanticen los derechos de todos los habitantes del mundo y naturaleza.

1.2 Análisis del ODS Nro. 16

1.2.1 Importancia del ODS (16), Paz, Justicia e Instituciones Sólidas

El objetivo dieciseis de la Agenda 2030, tiene como propósito “promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas” (Naciones Unidas, 2018, p. 71). Este objetivo impulsa tres ejes indispensables que son “paz, justicia e instituciones fuertes” Naciones Unidas (2018)., los tres componentes permiten conducir una sociedad pacífica con cero violencias, al mismo tiempo garantizar los derechos humanos de las personas haciendo justicia con la ayuda de instituciones eficaces en beneficio de la comunidad.

La promoción de sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, aspectos importantes que nos permitirán acceder y lograr alcanzar justicia para todos y mantener instituciones competentes y conscientes de sus deberes y obligaciones, esto se ajusta oportunamente a lo que en realidad sucede en la mayoría de los países de Latinoamérica y el mundo como situaciones de pobreza, insalubridad, falta de infraestructura básica para los servicios, conflictos y guerras entre pueblos vecinos (Palestina e Israel en el Medio Oriente), guerrillas y grupos subversivos que reclaman espacios políticos; otros, corrupción galopante a toda esfera gubernamental, narcotráfico y bandas organizadas, que se constituyen en el caldo de cultivo para que a lo largo del tiempo y espacio, se originen una serie de delitos como sicaritos, violaciones, terrorismo y atentados, delincuencia organizada y violaciones a los derechos humanos en sus propios países, etc., con el objeto de lograr cambios sostenibles y propender una mejor vida.

Es tan importante este objetivo para todos los países del mundo, en implementar en los programas de desarrollo asuntos muy relevantes para estas regiones como es la democracia, acuerdos de paz, combatir la corrupción, temas de participación y electorales; es así que el ODS dieciséis aparado en la Agenda influirá en los países de las regiones lo mismo que a través de políticas públicas, programas y proyectos aplicaran e impartirán el objetivo junto con las metas propuestas esto se pondrá en acción con las instituciones académicas, el sector privado y la sociedad en general. Otro punto tan importante que hay que destacar de este objetivo es que busca brindar justicia, igualdad a los grupos más vulnerables, en relación con las regiones, busca que ningún país se quede atrás, dentro de estos grupos vulnerables destaca también la protección y justicia, así como la igualdad de los derechos de grupos indígenas y afro que viven desamparados por sus gobernantes.

El gobierno ecuatoriano mediante el Consejo de la Judicatura presentó avances de los ODS que se dio a conocer en el tercer encuentro Iberoamericano de la Agenda 2030, en el que se expuso que esta institución de justicia tiene que afrontar y cumplir más metas como acceder a los servicios de justicia con esto se lograra tener sociedades cooperativas y justas.

El objetivo 16 es el principal de los ODS para cumplir una de las confesas finalidades genéricas para los que fueron concebidos: la paz y prosperidad de todas las personas. De esta forma, se trata de promover, como acabamos de ver, sociedades justas, pacíficas e inclusivas. En el desarrollo argumental de la resolución de aprobación se vuelve a insistir en el carácter central de estas cuestiones. (Fernández,2018, p. 974)

1.2.2 Derechos que tutela el ODS 16

Los principales derechos que tutela el ODS dieciséis son: paz, justicia, instituciones sólidas, acceso a la justicia de calidad, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva; derecho de participación; por lo tanto, el Estado tiene la obligación de garantizarlo; de los tres poderes del Estado ecuatoriano, el poder judicial, es el encargado de administrar justicia mediante jueces en los procesos judiciales el cual lo hace mediante la sabiduría, la investigación y anima a la resolución del caso.

Por lo tanto, los jueces en las diferentes materias y con relación en Materia Penal deberán cumplir con un rol fundamental en todos los procesos judiciales, en el cual aplicaran la administración de la justicia sin ningún interés personal, económico o abuso de poder, únicamente el interés será ejecutar la ley y reconocer los derechos tal como lo señala la Constitución del Estado, normas y demás leyes. Es así que la integración del objetivo dieciséis es el puente hacia una sociedad pacífica y en la conquista del desarrollo para todos mediante el acceso a la justicia en los diferentes ámbitos.

El Estado tiene toda la obligación y responsabilidad de instaurar en los órganos judiciales las garantías de competencia, independencia e imparcialidad, para solucionar los motivos a nivel penal, civil, laboral, administrativos entre otros. Para ello los gobiernos tienen la obligación de activar los recursos y medios adecuados para cumplir con el derecho a la justicia, derechos que corresponde a todos los individuos, los mismos que también se encuentran amparados en los tratados internacionales y a nivel nacional en los ordenamientos jurídicos internos de cada país.

Al cumplir con este derecho que es el acceso a la justicia también estamos cumpliendo con otros como es el derecho a la igualdad, todas las personas merecemos justicia, al aplicarla estamos construyendo sociedades pacíficas en donde sus habitantes puedan disfrutar con seguridad y sin violencia, así mismo al garantizar este derecho también es el respeto al debido proceso hasta la aplicación de la sentencia.

Estos derechos van encaminados paralelamente ya que al violentar con cualquiera de ellos afectaría al resto, es así que el derecho a la igualdad consiste en que todos tengamos esa misma accesibilidad sin ningún tipo de discriminación ya sea por condición económica, etnia, género, etc. Es importante recordar que en este objetivo presenta algunas metas que se deben aplicar entre ellas tenemos la meta (16.3) que indica “Promover el Estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos” (ONU, 2018, p. 72). De esta manera el derecho a la igualdad es obligación de los Estados y al no obedecerlo estaríamos sentenciando y negando una inclusión social y legal a los más vulnerables y la sociedad en general.

Para Rebecka, se refiere a tres pilares fundamentales que tenemos la obligación tanto como Estado y sociedad, es así que manifiesta: “De forma singular, se analiza la doble naturaleza implícita en el objetivo, legal y política, y su vocación transformadora, a partir de sus tres pilares: paz, justicia e instituciones” (2019, p.1). Al respecto concuerdo con este pensamiento en el sentido de que para alcanzar la paz, justicia y libertad no deben faltar estos pilares por tanto las instituciones sólidas para adquirir los frutos necesarios es primordial que se revistan de éstos para obtener conforme al derecho.

Considero que es pertinente que a esta propuesta que encierra el (ODS 16), debe alinearse y formar parte todos los países del mundo y que sus autoridades más representativas cumplan no solamente haciendo llegar el informe anual, sino también lo practiquen para alcanzar las sociedades justas y democráticas.

1.2.3 Situación actual del ODS 16 a nivel nacional

El Estado ecuatoriano asumió la responsabilidad y confirmó aprobar la Agenda 2030 junto con los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible como política pública conforme lo declara el Presidente de la República a través de Decreto Ejecutivo N.º 371 el 19 de abril del 2018, de tal manera que el Ecuador tendrá el deber de presentar un informe cada año sobre el progreso y retos que deberá cumplir el país, en este informe a demás incluirá los avances en el ámbito público, privado, comunidad civil, académica, los gobiernos autónomos descentralizados municipales (GAD) y demás sectores. Actualmente a través de esta política pública el Estado lucha por combatir la violencia y la corrupción que se encuentra arraigada, tal como lo indica:

El ODS 16 se concentra en las siguientes temáticas: la reducción de todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad; poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia contra los niños y niñas; la promoción del Estado de derecho; el acceso a la justicia para todos; y la reducción de las corrientes financieras y de armas ilícitas. Además, apunta a reducir considerablemente la corrupción, crear instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas, y fortalecer la participación de los países en desarrollo en la gobernanza mundial (Presidencia del Ecuador, 2019, p.129).

Con respecto al acceso a la justicia en el Estado ecuatoriano, en el año 2014 y 2019 la tasa de pendencia descendió de 1,19 a 0,75 mientras que la tasa de resolución marco 1,16 en el año 2014 y 0,94 en el año 2019 datos estadísticos según el examen nacional voluntario (ENV). Por otro lado, los homicidios intencionales por cada cien mil habitantes han registrado una disminución de 8,17 en el 2014 comparando con el 2019 que puntuó 0,82 según el ENV información obtenida en el 2020. El fortalecimiento de la cohesión social democrática resulta de reducir las brechas de desigualdad y de mejorar la inclusión social en condiciones de equidad, de respeto a la diversidad, de la construcción de los lazos sociales basados en confianza y reciprocidad, en fortalecer la institucionalidad y corregir los esquemas de gobernanza (Naciones Unidas Ecuador, 2021, p. 41).

En Ecuador, el Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública, su formulación es responsabilidad de la Senplades. A este instrumento de planificación están sujetas las políticas, programas y proyectos públicos, la programación y ejecución del presupuesto del Estado, inversión y asignación de los recursos públicos y la coordinación de las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Sin ser la excepción, el país ha alineado la planificación nacional a las temáticas abordadas por diferentes agendas de desarrollo, primordialmente la provista por los ODS (INEC, 2018, p.28).

Además, el Pleno del Consejo de la Judicatura en marzo del presente año ratificó conforme lo indica el boletín informativo titulado: Consejo de la Judicatura expuso avances frente a ODS en encuentro Iberoamericano (2021), “Primer Plan de Justicia Abierta de la Función Judicial para el período 2021-2023, que tiene como objetivo principal promover la política de justicia abierta basada en los principios rectores de transparencia, participación y colaboración” (2021, párr. 6). Actualmente en nuestro país se observa el cometimiento de delitos de corrupción en diferentes sectores, con respecto a la justicia ecuatoriana conductas ilícitas cometidas por funcionarios públicos o privados provocando un quebrantamiento en los órganos judiciales por lo tanto al existir estas falencias ocasionan retrocesos para el desarrollo del país es aquí donde se activa el ODS 16 que busca justicia para todos sin intereses.

Según Cárdenas, 2018 citado en el Boletín 11 de ODS Territorio Ecuador señala que: Uno de los principales retos para el Gobierno nacional y local en Ecuador es la participación ciudadana y vinculación de sus habitantes en los procesos locales, tanto en la planificación e implementación de políticas y programas de desarrollo (Cárdenas, 2018). Por esta razón es vital que se dé cumplimiento a lo estipulado en la legislación ecuatoriana y se ejecuten los mecanismos que promuevan el diálogo, la reflexión y la acción participativa. Es importante que estos espacios, además de ser promovidos desde las autoridades locales y nacionales, se conviertan en iniciativas ciudadanas convocadas desde sectores privado, academia o sociedad civil organizada.

Con relación a la función que deben aplicar los jueces en materia penal la Constitución del Ecuador y la ley les concede ejercer con transparencia y actuar con las partes procesales conforme al derecho por lo tanto los magistrados deben ser conscientes y sabios en el conocimiento de los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales, afirma Benavides, la facultad del juez es: El juez o magistrado tiene la facultad de estudiar, analizar, valorar las pruebas y aplicar las normas jurídicas a cada caso concreto siendo su finalidad la de garantizar la seguridad jurídica, la convivencia pacífica de todas las ciudadanas y ciudadanos (2013, p.28).

Por consiguiente, los jueces de las Salas de lo Penal aplicaran las normas conforme a la ley y las reglas de la sana crítica para proceder con todas las pruebas necesarias y objetivas al momento de aplicar una sentencia justa así mismo toda sentencia debe estar debidamente motivada ya que es un derecho para las partes.

1.2.4 Situación actual del ODS 16 a nivel Internacional

En la actualidad organizaciones internacionales entre ellas el Programa de las ONU mantienen reuniones con gobiernos de América Latina y El Caribe para analizar la aplicación del ODS 16, donde han reportado según los estándares de evaluación lo siguiente: La violencia, el crimen, la inseguridad, las altas tasas de femicidio, la corrupción, la impunidad, así como los contextos polarizados siguen obstaculizando el desarrollo de América Latina y el Caribe y amenazando su progreso hacia la Agenda 2030. En la región se encuentran las ciudades y estados más violentos e inseguros del mundo, donde un 65% de sus habitantes percibe un aumento en la corrupción, según datos del Informe 2018 de Latinobarómetro, y donde la confianza en las instituciones del estado sigue recayendo (PNUD, 2019, párr. 2).

El ODS 16 representa una de las novedades más importantes con respecto a los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) en los cuales no se incluían metas relacionadas con la construcción de paz. Se establecen metas como la reducción de todas las formas de violencia, garantizar la igualdad de derechos, promoción del Estado de derecho, lucha contra la corrupción, lavado de activos, trata de personas, entre otros.

De esta manera, su cumplimiento en países en vía de desarrollo y sobre todo en Colombia, que experimenta una situación especial debido a la implementación de los primeros programas establecidos en el acuerdo de paz, tiene implicaciones políticas y sociales en múltiples niveles (Hernández, 2018, p. 286).

Analizando lo citado en líneas anteriores se observa que los altos niveles de violencia e inseguridad tienen consecuencias destructivas para el desarrollo de los países en el mundo, además afectan el crecimiento económico y resulta a menudo en agravios arraigados que pueden extenderse por generaciones. La violencia sexual, los delitos a los derechos humanos, la violación al acceso a la justicia, la explotación y la tortura también, etc., son fenómenos generalizados donde existe conflicto o no hay Estado de derecho y los países deben tomar medidas para proteger a los sectores que corren más riesgos.

Por ende, tanto a nivel nacional como mundial, los gobiernos y la sociedad en general debe organizar y programar una serie de acciones como debate, diálogos entre las instituciones públicas y privadas y la sociedad civil en torno al caso, presentar propuestas de proyecto de ley encaminados a la protección de los derechos de las personas y sanción de los delitos para los infractores; así mismo se debería pensar en que los gobiernos continúen con mayor afincamiento en tomar medidas preventivas para evitar que los niños y jóvenes caigan en infracciones en contra de la ley y continúe aumentando la delincuencia, para aquello entonces se debería trabajar más en la educación, la salud, mejorar los servicios básico, buscar empleo, así mismo, destinar mayores recursos tanto económicos como humanos para alcanzar los logros con la finalidad de alcanzar una sociedad pacífica y segura.

Considerando que en materia penal los derechos son relacionados con la vida, el acceso a la justicia, el derecho a la seguridad y más , la corrupción existente, la violación al debido proceso en los procedimiento penal, la falta de motivación para argumentar y fundamentar una resolución en las instancias correspondientes de la función judicial, entre otros; aspectos varios que constituyen el fundamento, y el ámbito legal que ameritan ser comprendidos en un objetivo como de desarrollo sostenible; para efecto de considerarlos con

el ánimo de precautelar en el presente y en el futuro una mejor forma de aplicar el derecho a través de las diferentes normas expresadas en los códigos, leyes , en la misma Constitución de la República y en los Convenios Internacionales; todo esto, con la finalidad de alcanzar justicia aplicando correctamente las reglas del debido proceso en una sentencia como parte final de tal o cual procedimiento.

Es necesario que los poderes del Estado se fijen metas precisas, sostenibles para fortalecer la Función Judicial, segregando los recursos económicos correspondientes para el efecto , de igual manera con el deseo de alcanzar una verdadera justicia en esta materia se hace menester que también se proceda a revisar fallas en el Sistema Judicial con el propósito de inducir un procedimiento efectivo para nombrar los jueces correspondientes que dictaran justicia en este ámbito o en cualquier materia que fuese necesario; así mismo como sociedad debemos actuar de manera conciencia en todo los actos de nuestra vida para contribuir a mejorar la situación social económica en que vivimos para no caer en actos delincuenciales de corrupción, que comprometan y profundicen la crisis judicial en que nuestro país y otros que han tenido que vivir unos en mayor o menor grado que otros.

El objetivo es alcanzar la anhelada justicia, en materia penal y otras en cuanto al ordenamiento jurídico de nuestro país, debe ser claro, preciso y medible, con la finalidad de que quien sea víctima de un delito, como también de aquel que sea el autor del mismo, quede tranquilo con su conciencia cuando reciba la sentencia, misma que en ella se tome en cuenta la motivación que es un requisito sustancial , fundamentado en principios y normas constitucionales, convencionales, doctrina , garantizando así en derecho del debido proceso; de igual manera los jueces deben ser probos como así lo sustentan los procesos de calificación a los cuales se somete para ser jueces, que actuando con sana crítica reconocidos en la ley garanticen en derecho y la justicia, por lo tanto: Jueces y magistrados tienen la obligación de motivar su decreto, autos y sentencias, ya que hacerlo trae como consecuencia la nulidad de los mismos; por tanto, su función debe ser asumida correctamente para cristalizar una buena administración de justicia (Benavides, 2013, p. 27).

En efecto sin paz, estabilidad, derechos humanos y gobernabilidad efectiva basada en el Estado de derecho, no es posible alcanzar el derecho sostenible. Vivimos en un mundo cada vez más dividido. Algunas regiones gozan de niveles permanentes de paz, seguridad y prosperidad, mientras que otros caen en ciclos aparentemente eternos de conflictos y violencia. De ninguna manera se trata de algo inevitable y debe ser abordado.

El camino que los gobiernos locales e instituciones públicas y privadas en nuestro país, deben aunar esfuerzos para encontrar soluciones a una serie de delitos contra los derechos humanos que se desencadenan de los diversos problemas que vivimos en la actualidad, por supuesto esto no es una tarea fácil, pero debemos actuar de forma inmediata y a pasos seguros sin más tardar para contrarrestar esta grave situación.

1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el ODS Nro. (16)

En este apartado nuevamente cito el ODS 16 (Paz, Justicia e Instituciones sólidas), cuyo objetivo consiste en: “Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles” (Naciones Unidas, 2021).

En el mencionado Objetivo se destaca elementos fundamentales como: la paz, la justicia e instituciones sólidas, así mismo, cada una de estas nociones engloban aspectos en favor de obtener justicia en caminadas a la protección de los derechos humanos para todos los ciudadanos, en especial los más desprotegidos; de igual forma, se trata de lograr instituciones sólidas, transparentes que permitan tener gobernabilidad para el bien común de los ciudadanos de un país aliados a esta Agenda 2030. Por consiguiente, tenemos que destacar también que en los conceptos vertidos en líneas anteriores se han citado varios elementos, que a lo largo de la historia han venido evolucionando, pero, no habido la exigencia por parte de autoridades del sector público y la sociedad en general de un Estado. En lo que refiere a los derechos constitucionales y tutelados, primeramente, menciono:

1.3.1 La Paz

En lo que concierne a este elemento, el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales (2007), señala “Publica tranquilidad y quietud de los Estados” (p.700). Este término es concebible desde algunos puntos de vista de los miembros de una sociedad, y del interés de las partes involucradas en un problema. Para Kant citado por Díaz, señala: “la paz estará basado en la participación ciudadana en la toma de decisiones sobre sus propios destinos, por lo tanto, la paz estará indisolublemente ligada a la democracia” (Díaz, 2015, p.262).

El autor argumenta principios democráticos de participación ciudadana y de toma de decisiones, mismos que son pilares fundamentales en un país democrático, ya que sin ellos no existiría democracia, paz, que tanto anhelamos en nuestros países, tan conflictivos desde el inicio de la República. Es obvio que para que existan sociedades libres y democráticas en donde impere la paz como bien común de todos, es necesario actuar con justicia como tributo de que las cosas se solucionan con respeto y equidad; por ende, la justicia se encaja en el ordenamiento jurídico de los países como un valor fundamental.

Además, la “Paz” como elemento del ODS dieciséis, también es considerado un derecho de las personas, un objetivo para luchar y alcanzar mejores días, etc.; ilustrando este derecho, cito lo siguiente: “La paz, valor central de todos los derechos humanos y de una nueva cultura de paz, está presente desde el mismo momento en que comienza el desarrollo histórico de los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos” (Silva, 2011, pp. 22-26). Por consiguiente, la paz está concebida como un valor intrínseco de todo ser humano, de igual manera de la sociedad y el Estado, este último quien garantiza a través de sus dignatarios este derecho establecido en la ley.

La Conferencia General de la UNESCO, sostiene que la paz no significa solamente ausencia de conflictos armados, y pone de manifiesto que, no hay paz cuando existen flagrantes violaciones de los derechos humanos, puesto que la paz tiene un contenido que es la exigencia de justicia entre las sociedades y el reconocimiento de la igualdad y la dignidad de todos los pueblos y las culturas (Arango, 2007, p.15).

Teniendo claro los preceptos relacionados a la paz, esta debe existir en el hombre y en la sociedad general de un Estado como un elemento fundamental que sirva como cimiento para la realización de sus actividades diarias. En definitiva, la paz es el norte que conduce las acciones de las personas para una vida mejor.

La paz es uno de los valores máximos de la existencia humana, que está conectado con todos los niveles de aquella, y afecta todas las dimensiones de la vida: interpersonal, intergrupala, nacional, internacional, y es un proceso dinámico, no estático. Jares (como se citó Arango, 2007, p. 15).

Igualmente siendo la paz un proceso dinámico no estático, le corresponde al Estado de una nación direccionar reglamentos, leyes, en definitiva, normas que permitan que las personas vivan bajo un orden o esquema jurídico apropiado para evitar los conflictos que se puedan dar en las interrelaciones del hombre.

Hay valores determinantes de la paz, que, ante un conflicto, sirven para alcanzar la paz y restaurar las buenas relaciones, como son, el diálogo, la tolerancia, la colaboración, la concertación, la solidaridad, el amor, la verdad, la justicia, la humildad, el respeto, la libertad, la apertura, el control, el perdón, y la serenidad. Cano (como se citó en Arango, 2007, p. 61).

Así mismo, existen determinados elementos que sirven para promover la paz como derecho fundamental que se necesita en la sociedad, entre estos podemos citar la educación, el reconocimiento de los derechos humanos, como: derecho a la vida, al trabajo, a una vida digna, entre otros; también la contribución directa de los Estados para promover la paz, el diálogo y la solución pacífica de las controversias, en fin, todo estos elementos, valores y acciones tienen como único fin promover la paz.

Al referir, en este enfoque crítico respecto al derecho fundamental como es la "paz" es importante resaltar que, a pesar, de las acciones, gestiones y actividades legales realizadas por las Naciones Unidas, otros entes internacionales de derechos humanos y la intervención del Estado, para mejorar las relaciones entre las personas e instituciones, este derecho "la paz" sigue siendo un compromiso de todos.

En realidad, las personas de un territorio determinado siempre no están conforme causando una serie de acciones conflictivas, unos por necesidad de subsistencia y otros porque los organismos estatales de justicia y administrativos violentan sus derechos, los cuales constituyen un obstáculo para mejorar sus condiciones de vida e inclusive para desarrollar su forma de vivir.

Finalmente, la paz como derecho fundamental de las personas en los territorios donde habitan, es reconocido, como un elemento que fortalece las interrelaciones e instituciones de un Estado. A nivel mundial las Naciones Unidas a través de sus diferentes comisiones, los organismos internacionales de derechos humanos vienen trabajando arduamente en este sentido para promover la cultura de la paz entre las personas; pero es necesario continuar buscando otros horizontes, acciones a través del diálogo, la tolerancia, las buenas actitudes, con el afán de avanzar en este proceso y lograr buenos hábitos, conductas positivas y normativas pertinentes que permita ser aplicada objetivamente para mantener las buenas relaciones entre los semejantes.

1.3.2 Justicia

A igual que la paz, la justicia según el objetivo de desarrollo sostenible dieciséis lo considera como elemento, también, hablando constitucionalmente la Corte Constitucional de nuestro país lo incluye como un derecho; así mismo la justicia es un fin para alcanzar lo justo, lo que a cada cual le corresponde. Es necesario comprender que, este término constituye un valor supremo que nos conduce a trajar arduamente para actuar con equidad, igualdad y alcanzar la libertad que tanto deseamos los seres humanos para tener sociedades justas y un Estado que garantice nuestros derechos.

El término justicia en el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales refiere que es: "Virtud que indica a dar a cada uno lo que le corresponde. En sentido jurídico, lo que es conforme al Derecho" (2007, p.526). Es lógico y relevante este concepto porque tiene implícito la equidad como uno de los principios fundamentales de toda sociedad, y que el derecho como norma lo incluye para legalizar los actos entre las personas.

Para, el historiador Guillermo Cabanellas expone en su diccionario, que Justicia es “Supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo, según el pensamiento y casi las palabras de Justiniano “Constans et perpetua voluntas jus suum cuique tribuendi”. (Cabanellas, Diccionario Jurídico Elemental, 1993, p. 179). En relación a este pensamiento es importante relieves que los actos de una persona nacen de la voluntad, sin presiones ni amenazas de ninguna naturaleza, lo cual le da el mérito necesario desde el punto de vista legal.

Para Platón la justicia es la virtud fundamental de la cual se derivan todas las demás virtudes, pues constituye el principio armónico ordenador de éstas, el principio que determina el campo de acción de cada una de las demás virtudes. Aristóteles usa asimismo la palabra “justicia” como expresión de la virtud total o perfecta, de la cual dice que consiste en una medida de proporcionalidad de los actos, la cual representa el medio equidistante entre el exceso y el defecto (Acosta y Pereda, 2018).

“Fassó cree que para Sócrates la justicia consiste en «[...] obrar conforme a la ley, pero no porque la ley sea por sí misma necesariamente buena, sino más bien porque, aunque es molesta no se debe violar»” Fassó (como se citó en Melo, 2015, p. 3). Realmente la justicia es obrar para alcanzar el bien, actuando de manera justa, con la verdad frente a los hechos que suceden, sin violentar los preceptos legales. De acuerdo a Ulpiano, se deduce que los elementos de la justicia son los siguientes: ser constante, es perpetua y dar a cada uno lo suyo (Pinzo, 2008). De esto se deduce que: al ser constante, la justicia para poderla alcanzar se necesita buscarla todos los días; también al ser perpetua, la justicia no es de un solo día es para siempre, es un accionar continuo de la persona, ya que la justicia al dar a cada uno lo suyo, es actuar con la verdad, la equidad y lo justo.

Al revisar las concepciones de distintos pensadores antiguos y contemporáneos sobre el tema justicia, esta se infiere, como una virtud moral, suprema, universal, las cuales direccionan en actuar con igualdad, equidad, rectitud, de forma correcta, adecuada y en derecho, para alcanzar lo justo.

Realizando el enfoque crítico de este derecho fundamental manifiesto que es un derecho categórico por el cual los Estados deben trabajar previa y arduamente para promover sociedades más justas, incluyentes en beneficio de todos; caso contrario al no ser así, el mismo Estado, estaría siendo cómplice con los derechos fundamentales de las personas que lo habitan.

Así mismo como criterio de reconocimiento señalo que siendo un elemento importante del ODS dieciséis, un valor por cual luchar y un derecho de las personas, lo reconocemos como el fin de persistir para el bienestar de todos y todas.

1.3.3 Instituciones Sólidas

Instituciones sólidas encierra un concepto ideal desde el punto de vista político, básico para la gobernabilidad de un Estado democrático, que al mismo tiempo constituye un derecho imprescindible para mejorar las condiciones de vida básicas de la ciudadanía en general dentro de un Estado de derecho, por lo tanto, para entender mejor, revisaremos el siguiente enunciado. Conceptualmente es considerado elemento del ODS 16, mismo que se caracteriza como algo más impreciso en relación al concepto paz y justicia, para lo cual cito lo siguiente: “La expresión instituciones sólidas o estables se refiere a la posibilidad de una gobernabilidad efectiva, en conexión con la idea de buen gobierno” (Fernández, 2018). Por consiguiente, los términos paz, justicia e instituciones sólidas forman una trilogía, en un Estado de derecho, muy necesarias para garantizar el buen vivir de sus habitantes, con lo cual se da cumplimiento al enunciado en el objetivo dieciséis prescrito en la Agenda 2030.

En este contexto, las instituciones sólidas, dentro de un Estado de derecho, por nombrar las que provienen de la función ejecutiva, función judicial, asamblea nacional o parlamentos, etc. son las responsables directas o indirectas de la situación que ocurre en un determinado país al momento de que cumple o no con sus programas de trabajo o de acción en beneficio de una mejor vida para la ciudadanía en general.

Para que esta situación ocurra de manera positiva y en beneficio del pueblo es necesario prescindir de la triada conceptual que refiere el ODS 16, que son la paz, la justicia e instituciones sólidas; para el efecto y refuerzo de lo expresado cito el siguiente pensamiento:

El mayor o menor desarrollo de un país se refleja en sus instituciones, no importa si ese país tiene más o menos recursos económicos, si tiene instituciones sólidas, que funcionan bien y, sobre todo, son respetadas, ese país tiene las mayores oportunidades de afrontar sus retos. Estas instituciones no son, como muchos creen, los organismos del Estado, sino que son instancias mucho más próximas a los ciudadanos que requieren su participación y respeto para alcanzar su legitimidad y así lograr solidez. Es el caso de los gremios, clubes, sindicatos, municipios, iglesias, ONG, empresas, asociación de padres de familia, comunidades y claro, también los organismos del Estado (Vega, 2019, pág. 3).

En cuanto al enfoque crítico, las instituciones sólidas son organismos estatales que sustentan su accionar en las leyes, dirigentes y administradores honestos sujeto a un consciente y efectivo plan de acción, para alcanzar sus metas en beneficio de la ciudadanía.

Por lo tanto, se reconoce que todas las instituciones de un país, ciudad, por decir lo menos, etc., deben ser sólidas, dinámicas y democráticas en donde exista también la participación ciudadana en calidad de veedores y críticos de sus administradores; con el objeto de alcanzar lo que siempre se anhela no más pobreza, hambre, una mejor salud, educación, más empleo, justicia, paz y administrando equitativamente los recursos con los que cuenta el Estado, al mismo tiempo rindiendo cuentas de sus acciones para garantizar los derechos legales.

En relación al criterio de reconocimiento, el Estado se basa su accionar responsable, eficaz y positivo en instituciones sólidas, mediante la cual se sustenta sus planes de trabajo, programas y actividades, conformando un ente organizado e institucional que representa la sociedad en general.

1.3.4 Acceso a la Justicia de Calidad

El concepto de acceso a la justicia ha venido evolucionando a través de la historia, es así que el siglo XVIII y XIX esta concepción se involucra más, y ya no solamente es visto como en tiempos atrás en una simple declaración en escrito, es así que en los últimos años ha tenido sus modificaciones y es una de las garantías más antiguas, conforme se señala en la siguiente cita:

La evolución del concepto de acceso a la justicia ha originado, que es una enunciación general, que se plasma en los instrumentos más recientes, como un detalle minucioso del contenido de derecho. Así, de conceptos tan generales como el de la Declaración Universal de Derechos Humanos que establece que “toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante tribunales nacionales competentes, que le ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley”, la definición de dicho derecho en instrumentos recientes llega a un detalle y sofisticación (Ortiz, 1990, p.409).

Debe destacarse que no es suficiente para la existencia del derecho de acceso a la justicia con la mera formulación de las normas jurídicas que aludan a dicho derecho, sino que es necesario que las mismas normas tengan una razonable aplicación y efectividad práctica. Cassinetilli agrega que es necesario que se establezcan procedimientos que tienda a asegurar la efectividad de la regla, es decir, medios de garantía de los actos de poder público no se excederán de los causes jurídicos (Ortiz, 1990, p.406).

Reflexionando lo citado, nos da a entender que el acceso a la justicia estará garantizado como derecho fundamental de las personas, pero para que este sea efectivo y puesto en práctica como lo señala ley, es necesario que se aplique el debido proceso correspondiente sin perjudicar a las partes interesadas, con la finalidad de que aquella persona que por alguna razón hace uso de los órganos de justicia del Estado con el objeto de hacer valer sus derechos, de tal manera que estas personas no queden en estado de indefensión , este derecho lo definimos así:

De acuerdo a la Real Academia de la Lengua, tiene entre sus definiciones más allegadas al concepto abordado: “facultades y obligaciones que derivan del estado de una persona, o de sus relaciones con respecto a otras” y la “facultad de hacer o exigir todo aquello que la ley o la autoridad establece en nuestro favor, o que el dueño de una cosa nos permite en ella”; en lo que respecta al acceso, las definiciones cercanas al concepto que se busca son: “acción de llegar o acercarse”, “entrada o paso” y “entrada al trato o comunicación con alguien”...(RAE, 2017).

Por lo tanto, el derecho de acceso a la justicia podría definirse como aquella facultad que tiene toda persona para tener de manera efectiva la justicia cumpliendo con los requisitos que la ley o la autoridad le exige. (Islas y Díaz, 2017, p. 49- 50). Para Boueiri, nos expresa una definición enfocada a la igualdad que tienen los individuos y hace mención de los recursos legales que se aplicaran para su cumplimiento de tal manera que manifiesta:

Acceso a la justicia se traduce como la igualdad de oportunidades a través de la cual los ciudadanos hacen uso eficiente de los recursos jurídicos que les permiten satisfacer sus necesidades jurídicas, o como la disponibilidad real de medios o recursos necesarios para hacer valer los derechos o garantías contenidas en la constitución, y demás leyes que la desarrollan, y que repercutan en el bienestar integral de los ciudadanos (2012, pp. 56-57).

Tener acceso a la justicia amerita siempre que haya instituciones públicas democráticas que tengan como garantía la ley y la constitución caso contrario existirá los criterios alejados a lo que señala las normativas correspondientes dando la oportunidad a que prime la discrecionalidad y a la improvisación, lo cual constituye un retroceso. Es más, el acceso a la justicia se lo considera como: Una noción con diferentes conceptualizaciones y para ello se ha considerado el aporte de diversas ramas como: “la Sociología Jurídica, del Derecho Constitucional, del Derecho Procesal y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos” (Casal, Roche, Richter y Hanson, 2005, p.11). Además, son los ciudadanos, los titulares de este derecho y el Estado es el encargado de su cumplimiento o mediar para que se efectúen, Cappelletti y Garth, refieren que:

“El acceso efectivo de la justicia se puede considerar, entonces, como el requisito más básico, el derecho humano más fundamental, en un sistema legal igualitario moderno que pretenda garantizar y no solamente proclamar los derechos de todos” (La Rosa, s.f.). Siendo este derecho fundamental y básico para alcanzar justicia a través del derecho como instrumento legal, considero que toda persona debe presentar sus preocupaciones por escrito ante las autoridades judiciales, administrativas de un Estado para que se tramitan sus prerrogativas, como facultad o derecho del que gozan de los poderes del Estado.

El acceso a la justicia ha sido considerado como aquel que se extiende más allá del ámbito de acceso formal, sino que se encuentra dotado de un contenido jurídico propio para obtener justicia; de aquí que es considerado como un derecho independiente para obtener los fines de justicia (Concado Trindade, 2003 citado en Insignares Cera, Slivana 2015).

Como características para Cappelletti y Bryant estudiosos en el derecho han conceptualizado e identificado algunas de características de este derecho y señalan:

Es planteado para servir a la gente común, tanto actores como demandados, debe caracterizarse por ser barato, tener poco papeleo y ser rápido, con jueces activos que empleen expertos legales y técnicos. Debe tener además la capacidad de resolver disputas que incluyan relaciones complejas y continuas. Estas características ofrecen las posibilidades de atraer a la gente y capacitarla para hacer valer sus derechos eficientemente contra sus adversarios más experimentados y poderosos (Ortiz, 1990, p.419).

Por consiguiente, la actividad judicial debe administrarse por jueces asignados mediante concursos, méritos y oposición conforme a la ley y reglamentos establecidos, en los plazos y términos fijados. Las resoluciones y sentencias deben ser dictadas bajo la tutela de los principios establecidos en el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador como: de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, haciendo además efectivas las garantías del debido proceso. Se caracteriza a demás, que el servicio que prestan los juzgados y tribunales de justicia son gratuitos, a excepción de las costas procesales y honorarios de los defensores.

El servicio de asistencia legal debe ser de calidad, al alcance de las posibilidades económicas, sociales y culturales de las personas. El Estado debe garantizar la prestación del servicio. Que se garantice el acceso a todas las personas sin discriminación de ningún tipo (Nava, 2011, pp. 14- 15).

Como nos damos cuenta el Estado como entidad pública es la encargada de administrar justicia, que, en lo concerniente al proceso penal, se lo hace a través de diferentes procedimientos. El derecho a la justicia debe ser libre y no estar sometido a condiciones, como son “requisitos legales para la admisión de demandas o recurso que sean poco razonables o que restrinjan injustificadamente dicho acceso, oponiéndose a cualquier clase de discriminación” (Casal, Roche, Richter y Hanson, 2005, p.29). Es también necesario señalar otra de las características del acceso a la justicia, que debe ser efectiva para garantizar los derechos de las partes como ha si lo exige el objetivo dieciséis para lo cual cito lo siguiente: “El justificable debe tener realmente a su disposición un instrumento procesal apto para proteger el derecho que se trate” (Casal, Roche, Richter y Hanson, 2005, p.30). Es más, considero que este derecho fundamental aludido debe estar siempre apegado a los principios de celeridad, inmediatez, de mediación, etc., de tal manera que el proceso judicial o administrativo no adolezca de ningún obstáculo.

En relación al enfoque critico de este derecho, manifiesto que la definición de acceso a la justicia se evidencia que no es uno solo, sino que es diverso, pero todos hacen mención a que es un derecho fundamental de las personas, así mismo este derecho se encuentra asociado a otros como son el derecho a la tutela efectiva, a la seguridad jurídica, el derecho a la igualdad, etc. El acceso a la justicia se fundamenta en la normativa prescrita en el Código Orgánico Integral Penal, en la Constitución de la República 2008, en los Tratados Internacionales, la doctrina, los fallos jurisprudenciales; teniendo a la vez a jueces y operadores de justicia probos; de tal manera, que la persona que hace uso de un órgano judicial haga valer sus derechos enmarcados a la ley y no quede en indefensión por supuestas violaciones por operadores judiciales y administrativos.

Así mismo al referir al criterio de reconocimiento de este derecho tutelado por el ODS 16, se reconoce y se considera que, para tener acceso a la justicia, deben existir jueces capaces, instituciones sólidas desde el punto de vista jurídico y administrativo y otros operadores que garanticen un derecho básico a favor de las personas para conseguir justicia.

1.3.5 Seguridad Jurídica

La seguridad jurídica como derecho constitucional significa:

La seguridad constituye un deseo arraigado en la vida anímica del hombre, que siente terror ante la inseguridad de su existencia, ante la imprevisibilidad y la incertidumbre a que está sometido la exigencia de seguridad de orientación es, por eso, una de las necesidades humanas básicas que el Derecho trata de satisfacer a través de la dimensión jurídica de la seguridad (Pérez, 2000, p.25).

Las autoridades incluido los jueces deben siempre considerar estos detalles respecto de la seguridad para garantizar los derechos de las personas durante un proceso judicial.

La Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano francesa de 1789 señala: en el artículo segundo: la meta de toda asociación política es la de conservar los derechos naturales e imprescriptibles del hombre como la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión (Iván Gonzales Novelo, 2016).

Con este pensamiento prescrito los derechos son imprescriptibles e iguales para todas las personas, para lo cual, no queda otra alternativa que hacerlos valer, es así que:

La seguridad jurídica es un valor estrechamente ligado a los Estado de Derecho que se concreta en exigencias objetivas de: corrección estructural (formulación adecuada de las normas del ordenamiento jurídico) y corrección funcional (cumplimiento del Derecho por sus destinatarios y especialmente por los órganos encargados de su aplicación). Junto a esa dimensión objetiva la seguridad jurídica se presenta, en su acepción subjetiva encarnada por la certeza del Derecho, como la proyección en las situaciones personales de las garantías estructurales y funcionales de la seguridad objetiva (Pérez, p.28).

La seguridad es prácticamente un derecho que las sociedades claman en los diferentes ámbitos ya sea en la vida cotidiana o en los sistemas judiciales, en otras palabras:

La seguridad es, sobre todo y, antes que nada, una radical necesidad antropológica humana y el «saber a qué atenerse» es el elemento constitutivo de la aspiración individual y social a la seguridad; raíz común de sus distintas manifestaciones en la vida y fundamento de su razón como valor jurídico (Pérez, 1991 citado en Ávila, 2012, p.31).

Es importante este derecho de seguridad jurídica durante el desarrollo del proceso penal y en cada una de las diligencias que se practiquen como medios de prueba para efecto de que el juez y tribunales de justicia las valoren con su sana crítica. Por ende, la seguridad jurídica es un derecho que se encuentra amparado en la Constitución del Estado y en las normas jurídicas como garantías básicas fundamentales, que serán ejecutadas durante el proceso judicial en los diferentes procedimientos, por jueces, tribunales y autoridades correspondientes, para ello es importante que los sujetos del ordenamiento jurídico, aplique los tres principios fundamentales de la ley, la misma que manda, prohíbe y permite, en palabras del tratadista Pérez cito, lo siguiente:

La certeza del Derecho supone la faceta subjetiva de la seguridad jurídica, se presenta como la proyección en las situaciones personales de la seguridad objetiva. Para ello, se requiere la posibilidad del conocimiento del Derecho por sus destinatarios. Gracias a esa información realizada por los adecuados medios de publicidad, el sujeto de un ordenamiento jurídico debe poder saber con claridad y de antemano aquello que le está mandado, permitido o prohibido. En función de ese conocimiento los destinatarios del Derecho pueden organizar su conducta presente y programar expectativas para su actuación jurídica futura bajo pautas razonables de previsibilidad. La certeza representa la otra cara de la seguridad objetiva: su reflejo en la conducta de los sujetos del Derecho (Pérez, 2000, p. 29).

La seguridad jurídica como ya hemos indicado anteriormente es fundamental y es un derecho que las sociedades en general claman cada día con el objetivo de mantener sociedades pacíficas, por lo tanto, la seguridad debe estar presente en todos los ámbitos

jurídicos y comunidades, sin embargo, el desconocimiento de este derecho, la falta de ética y moral por quienes la debe garantizar atentan con el cumplimiento de este derecho.

Así mismo, la seguridad jurídica como fin del derecho, además de la justicia y el bien común, es la garantía que el Estado le debe a las personas en razón de que sus bienes y derechos fundamentales no serán objeto de daños y violaciones por parte de terceros; y de provocarse dicha vulneración, el Estado debe contar con los medios necesarios para retribuir el daño causado, castigar a las personas que atentaron en otro de la corporalidad material y psicológica de la víctima, para finalmente reparar si fuera el caso (Gavilánez, Nevárez y Cleonares, 2020, p.348).

Las metas del objetivo dieciséis para su cumplimiento deben ser invocadas en relación a la doctrina y a la normativa del ordenamiento jurídico, por ende, las instituciones públicas y privadas tendrán el deber de crear políticas, programas nacionales en base al objetivo mencionado. De tal manera que para que se active la seguridad jurídica en el país se deberá cumplir con requisitos elementales, como la validez de normas o leyes, la valoración y finalmente la eficacia del derecho y su ejecución. Porque es fundamental la efectividad de las leyes en un Estado pues estas garantizaran la seguridad jurídica, y el orden social mediante el ordenamiento jurídico, para el confort de sus habitantes.

En la actual Constitución 2008 contempla en el Artículo 82 el derecho a la seguridad jurídica y se fundamenta en el acatamiento de lo emanado por la norma suprema y otros legales del ordenamiento jurídico, las mismas que serán puestas en efecto por los jueces de las diferentes salas judiciales. Según el jurista alemán Gustavo Radbruch afirma que para la ejecución de la seguridad jurídica en su aspecto objetivo (estructural), se requiere que exista positividad del Derecho y que además reúna las siguientes condiciones:

Que la positividad se establezca mediante la norma que regla y sanciona la conducta del individuo. Que el Derecho positivo se base en hechos y no en el arbitrio del juez, lo que significa que la ley debe estar escrita con anterioridad a los hechos producidos, y que el operador de justicia se base en el contenido de esa norma vigente, para que sancione la

contravención, la culpa el delito. Que esos hechos sean participables, es decir, susceptibles de verificación; dicho de otro modo, el juzgador deberá practicar las pruebas necesarias y verificar la pertinencia de estas a efectos de que su resolución o sentencia se enmarquen el principio de legalidad y seguridad jurídica. Que el Derecho positivo sea estable, significa precisamente que los ciudadanos deben tener la certeza de que sus actuaciones y sus acciones respondan al cumplimiento de aquellas normas que previamente se han instituido en el ordenamiento jurídico del Estado (Gavilanes, Nevárez y Cleonares, 2020, p. 350).

Totalmente de acuerdo con el criterio del tratadista, ya que los medios de prueba deben guardar una relación directa con los hechos a probarse, mismos que deben ser claros, concretos y varios para efecto de probar con los medios de prueba correspondientes lo sucedido con la finalidad de lograr resoluciones justas de acuerdo al derecho de las partes. En cuanto a los elementos de la seguridad jurídica, el autor español Juan Bolás Alfonso hace una clarísima clasificación que distingue entre los presupuestos objetivos y aquellos que considera de carácter subjetivo. Como presupuesto objetivo de la seguridad jurídica menciona solamente uno que denomina escuetamente “la ley aplicable” y que debe reunir los siguientes requisitos:

a. Que exista una ley aplicable; b. Que la ley se publique de forma que sea conocida por todos; c. Que la ley sea clara; d. Que la ley esté vigente y no sea alterada por normas de inferior rango y se aplique a los hechos acaecidos con posterioridad a dicha vigencia; e. Que la aplicación de la ley esté garantizada por una Administración de Justicia eficaz. Y en cuanto al presupuesto subjetivo de la seguridad jurídica nombra también uno: la certeza, que igualmente presupone: 1. La certeza en la aplicación de la ley; 2. La conciencia ciudadana del predominio de la ley y la confianza en el respeto generalizado de la ley por la efectividad y agilidad de los tribunales en su función de juzgar y hacer cumplir lo juzgado (Bolás, 1993 citado en Arrázola, 2014, p. 10).

Los elementos de la seguridad jurídica manifestados por este jurista, son tan necesarios su aplicación, misma que debe darse de manera armónica para hacer valer los

derechos de las partes procesales durante el desarrollo del proceso judicial, con la cual evitaríamos nulidades procesales, resoluciones injustas alejadas de los hechos y de los medios de pruebas correspondientes.

Es desolador e incierto el panorama ulterior de la seguridad jurídica, frente a un marco jurídico cada vez más inestable, que impide se promueva un adecuado desarrollo de los derechos sociales y económicos, de allí que la seguridad jurídica no solo continúa siendo una simple perorata constitucional, sino que su consecuencia más drástica es la desconfianza, temor, desconcierto y el sentimiento del ser humano de falta de protección frente al poder público, lo cual puede inducir a una sociedad organizada a la desobediencia civil, para persuadir a los poderes públicos no solo a que enmarquen su actuar a la norma preexistente, sino que además cambien sus políticas o procesos decisionales, profundicen la cultura de respeto a los derechos humanos, y conminándolos a que ningún acto pueda transgredirlos (Aguirre, G., 2010, párr.10).

Si bien es cierto , que lo manifestado por el autor de este enfoque crítico en relación al derecho de la seguridad jurídica al cual me sumo y estoy muy de acuerdo; frente a esto es necesario continuar bregando no solo en el Ecuador sino en las demás latitudes (América Latina), se den procesos democráticos para elegir presidentes y otras autoridades administrativas del país, con la finalidad de contribuir en garantizar la paz, el debido proceso de las políticas de Estado que se deben instaurar, y con ello la democratización de los demás poderes del Estado: legislativo y judicial, del cual se originan leyes consensuadas y que luego estas tengan la debida aplicación por jueces honestos.

Al respecto, los criterios de reconocimiento sobre este derecho constitucional tutelado por el ODS dieciséis, al igual que otros derechos constitucionales, constituye una garantía básica fundamental, porque es la opción en que se ampara toda persona que propone una demanda, una denuncia relacionada a tal o cual hecho y derecho violentado en contra de sus intereses, es entonces, que la acción y proceso judicial en donde la persona debe hacer valer sus derechos cuando los jueces por algún motivo violentan el debido proceso con una serie

de argucias, y otros motivos, violentando el respeto a la Constitución, a las normas jurídicas previamente establecidas. Por consiguiente, es necesario hacer este reconocimiento al derecho de seguridad jurídica el mismo que debe ser aplicado como tal y como lo señala la norma suprema del Ecuador para hacer efectivo y garantizar sus derechos en procura de alcanzar justicia.

1.3.6 Tutela Judicial Efectiva

Siendo este derecho tutelado por el objetivo dieciséis y teniendo facultad los jueces de los juzgados y tribunales de justicia de la República aplicar de oficio las garantías para el debido proceso en beneficio de las partes no está por demás recordar el derecho legal y constitucional que tienen las mismas para impulsar el proceso conforme al sistema dispositivo, con la finalidad de que el trámite judicial no paralice ni se trunque por la mínima cosa.

Se conceptúa al derecho tutela judicial efectiva como el de acudir al órgano jurisdiccional del Estado, para que este otorgue una respuesta fundada en derecho a una pretensión determinada –que se dirige a través de una demanda, sin que esta respuesta deba ser necesariamente positiva a la pretensión. Queda claro, en consecuencia, que es un derecho de carácter autónomo, independiente del derecho sustancial, que se manifiesta en la facultad de una persona para requerir del Estado la prestación del servicio de administración de justicia, y obtener una sentencia, independientemente de que goce o no de derecho material (Guzmán, 2010, p.8).

El derecho a la tutela efectiva es fundamental y se encuentra amparado en la Carta Maga. Consiste en que la autoridad cumpla aplicando la norma legal y constitucional que corresponda al caso, en tal virtud los jueces estudiarán el caso y al ser oportuno restablezcan los derechos de las partes o restauren los agravios ocasionados como manda la ley. Como derecho ciudadano, la tutela judicial efectiva configura la obligación de los órganos judiciales de velar por su cumplimiento para evitar la indefensión de una persona ante la vulneración de sus derechos.

Este derecho constitucional se establece como un paraguas, un observador permanente del accionar de los jueces, operadores de justicia, administradores públicos y otros, en el proceso legal que realizan motivado por las partes por ende este derecho se desarrolla cumpliendo con todas las garantías procesales dispuestas legalmente.

El Derecho a la tutela judicial efectiva se materializa en las siguientes facultades concretas, la facultad de toda persona es acceder a la justicia en defensa de sus derechos e intereses legítimos cuando son vulnerados. Es más, el derecho a un proceso judicial limpio y transparente que cumpla con las garantías procesales, en donde se permita aportar con los medios de prueba correspondientes para demostrar la verdad de los hechos y los derechos vulnerados. El derecho a que los jueces cumplan con su obligación y mandato legal de responder motivadamente sus argumentos y fundamentos al dictar una resolución. La posibilidad a recurrir ante órganos judiciales superiores cuando los fallos de los jueces no han sido fundamentados en base a los hechos y a los medios de prueba aportados durante el proceso y que estos sean revisados. Este derecho es fundamental, ya que se estima como una facultad de todas las personas sin distinción alguna, el mismo que les concede en disfrutar de una justicia legítima por ende el Estado es el responsable de garantizar este derecho y compromiso a través de las instituciones y autoridades judiciales correspondiente, es así que:

La tutela judicial efectiva no consiente solo que las personas puedan recurrir a los órganos judiciales en busca de la tutela de su derecho, sino que va más allá garantizando la consecución de sentencias justas y no arbitrarias dictadas según la autoridad de turno, su apreciación y los intereses creados que favorecen a unos cuantos (Arese, 2017 citado en Cevallos y Alvarado, 2018, p. 169).

Analizando este concepto la tutela judicial efectiva es para todos desde el inicio del proceso hasta el final del mismo, donde se activan los derechos para las partes procesales, finalizando a favor del quien haya aportado con las prueba necesarias y efectivas.

Para Morales, 2014 citado por Cevallos y Alvarado (2018), “el derecho a la tutela judicial efectiva se configura, fundamentalmente, como la garantía de que las pretensiones de las partes que intervienen en un proceso serán resueltas por los órganos judiciales con criterios jurídicos razonables”. El concepto citado por Morales invita a reflexionar en que son los jueces los que tienen la obligación de actuar de manera consiente sin la influencia de terceros, es decir con resoluciones fuera del margen de la ley.

Parafraseando algunas de las características de la tutela judicial efectiva que se encuentran establecidas por la Constitución 2008 y referenciadas por Lema, 2017 y citado en Clemente Ulfe, señala las siguientes:

Coercitividad. Esta implica que los jueces deben actuar contrario a la fuerza, engaño o dolo es decir sujetos a lo que dice la ley. *Eficaz.* El estado regulara un recurso sencillo, rápido y eficaz. *Indivisible.* Los derechos son indivisibles; no se permite sacrificar un derecho a costa de otro. *Intransferible.* Cuando un derecho es violado puede interferir en el otro. Los derechos son una herramienta para que las personas puedan vivir en plenitud.

Irrenunciable. Todas las personas según la Constitución del Ecuador no pueden renunciar bajo ningún concepto a la titularidad de los derechos establecidos y reconocidos en los Tratados Internacionales y demás leyes. *La protección judicial.* Es un derecho amparado que obliga a los jueces a actuar y a protegerlo conforme a la ley. *Imparcial.* principio en donde los jueces y tribunales deberán actuar de manera imparcial en otras palabras el operado de justicia no tiene interés en el objeto del proceso. *El derecho a una sentencia de fondo instituida en derecho.* Los jueces y tribunales tienen la obligatoriedad por mandato Constitucional y legal de resolver o sentenciar mediante un proceso legal que garantice las partes. (Lema, 2017 citado en Clemente Ulfe, 2019, pp.42-43)

Se recalca que el derecho de las partes debe estar sujeto a estas consideraciones: Derecho de acceder a sistemas de justicia, el cual indica universalidad, gratuidad, igualdad, obtener una sentencia motivada y congruente que se respete el debido proceso, que la sentencia se ejecute de forma eficaz, derecho al recurso legalmente previsto (Lema, 2017).

El derecho a la tutela judicial efectiva es tan indispensable y es una obligación de los operadores de justicia, por mandato de la norma suprema, para solucionar mediante un proceso legal y una sentencia motivada, para garantizar el derecho de las partes en procura de solucionar las controversias u omisiones judiciales que se puedan dar.

En síntesis, al realizar el enfoque crítico frente a este derecho constitucional, es importante que los jueces apliquen la norma legal y constitucional literalmente como se encuentra establecida, para garantizar el derecho de las partes; pero al ser lo contrario se hace necesario la aplicación oportuna de este derecho para llamar la atención a quienes administran justicia y toman decisiones administrativas distorsionadas en un proceso legal, con la finalidad de corregir y direccionar una resolución conforme al derecho, y sancionar a los operadores de justicia y responsables como manda la ley.

Finalmente, refiriéndome a los criterios de este derecho constitucional es oportuno reconocerlo por parte de los administradores de justicia con la finalidad de no perjudicar a las partes procesales, sino que, al proceder con el debido proceso que el caso amerita se aplique la norma correspondiente; por ende, es importante su reconocimiento para garantizar los derechos de las personas.

1.3.7 Derecho el debido proceso

El debido proceso es considerado un derecho indispensable y fundamental para todas las personas que participan en un procedimiento ya sea en materia penal, civil, laboral, etc., este derecho se basa en principios y garantías que son aplicadas en varios procedimientos, con la finalidad de dar la debida solución a los problemas, el mismo que se encuentra garantizado en la actual Constitución y demás leyes, quienes direccionan al derecho del debido proceso son los sujetos que participan los mismo que tienen el deber de oír o escuchar a las partes afectadas o involucradas. Para Escudero, explica que: “El debido proceso es un derecho fundamental porque somete a todos los seres humanos a las normas, determina que nadie bajo ninguna autoridad puede violar los derechos de los demás e impone límites concretos a las autoridades públicas” (2015, p. 184).

Además, es importante este derecho porque respeta la dignidad de las personas es decir cuando son aprendidas surgen algunos derechos: “una llamada telefónica, exigen la orden de autoridad competente, un abogado, no estar incomunicados, no ser agredidos física ni psicológicamente, entre otros” (Escudero, 2015, p. 184). Para Agudelo en relación al debido lo proceso como derecho lo a conceptualización de la siguiente manera:

El debido proceso es un derecho fundamental complejo de carácter instrumental, continente de numerosas garantías de las personas, y constituido en la mayor expresión del derecho procesal. Se trata de una institución integrada a la Constitución y que posibilita la adhesión de unos sujetos que buscan una tutela clara de sus derechos. Es un derecho fundamental que se integra generalmente a las partes dogmáticas de las Constituciones escritas reconocido como un derecho de primera generación en cuanto hace parte del grupo de derechos denominados como individuales, civiles y políticos, considerados como los derechos fundamentales por excelencia (2015, p. 90).

Analizando el concepto citado en líneas anteriores sobre el derecho al debido proceso, es relevante tener en cuenta que se lo considera en primer lugar como un derecho fundamental para el ser humano, y que es garantizado por la norma suprema además los tratados internacionales, en donde se tiene como finalidad la justicia mediante el desarrollo de procedimientos equitativos para las partes así se estaría otorgando la protección de los derechos, en otras palabras:

El debido proceso es el derecho fundamental que posibilita que el proceso situé a las partes, que buscan protección de sus derechos en una perfecta situación de igualdad, procurando convivencia pacífica en una comunidad que reclama de un sólido acto de juzgar, por medio de un reconocimiento mutuo (Agudelo, 2015, p. 92).

De acuerdo a la doctrina estadounidense diferencia que:

...el debido proceso sustantivo (substantive due process) y el propiamente procesal (procedural due process), el primero se refiere al contenido o a la materia del acto de poder, se ley o decisión administrativa. El segundo alude a la forma o manera mediante la cual se

llega a la adopción de las decisiones administrativas o judiciales con las que se limita o se afecta un derecho. En ambos casos, un órgano judicial debe decidir si el acto de poder, en su forma o en su contenido, ha sido injusto, irracional o arbitrario, es decir si satisface o no los requerimientos del “debido proceso” (Wray, 2000, p. 36).

Algunas de las características del derecho al debido proceso son las siguientes: es un derecho universal, debido a que está destinado para toda persona sin distinción alguna, esto significa que la legislación ecuatoriana determina que el Estado ecuatoriano garantiza este derecho a los ciudadanos nacionales como extranjero. Es un derecho indivisible, interdependiente, imprescriptible, irrenunciable, intransferible y exigible, es decir: “cada Estado debe garantizar que se cumpla efectivamente el derecho al debido proceso, a través de la normativa y mecanismos de aplicación correspondientes” (Lúa & Luzagarra ,2008).

Doctrinariamente para algunos autores han de terminado de manera unánime los principios más comunes del derecho al debido proceso, los cuales son: Dualidad de posiciones: “...para que exista un proceso deben confluír dos posiciones contrapuestas; sin lo cual no existirá un debido proceso; el proceso implica la existencia de un conflicto de intereses intersubjetivos...” (Lúa & Luzarraga, 2018, p.15). Es decir que cada una de las partes procesales se le garantizara el derecho a un debido proceso. Contradicción o audiencia: Este principio de base en que cada una de las partes procesales tienen el derecho a ser oídas en su defensa mediante la argumentación, pruebas, etc. que permita justificar con el fin de una justa sentencia. Igualdad de las partes: Hace referencia a que, en un proceso judicial o administrativo, se descarta todo tipo de privilegios o sobornos para favorecer a una de las partes.

Finalmente, este derecho es tan fundamental ya que implica el cumplimiento de otros derechos para las partes procesales al mismo tiempo estas deben ser tratadas con equidad e igualdad, aplicando correctamente lo que estipula la Constitución en los Art. 76 y 77 que se identifica los derechos del debido proceso y derechos constitucionales, el COIP en el caso de materia penal, y demás leyes.

1.3.8 Derecho a la igualdad

Según el diccionario panhispánico del español jurídico, en relación al significado de igualdad manifiesta: “Derecho a recibir un tratamiento igual que los demás y con ocasión de la aplicación de las leyes por cualquier autoridad pública” (2020, párr. 1). Mientras que el diccionario de la Real academia española, expresa: “Principio que reconoce la equiparación de todos los ciudadanos en derechos y obligaciones” (2014, párr. 3). Analizando estos conceptos y significados, la igualdad implica la aplicación de las normas y leyes hacia todos y todas, las mismas que recibirán el mismo trato, de parte de las instituciones públicas y privadas, por lo tanto, la igualdad se aplica cuando actuamos o procedemos de la misma manera ante el derecho de las personas.

La igualdad como derecho constitucional en la aplicación de la ley corresponde a las partes procesales tanto de un trámite administrativo como judicial. La igualdad en la aplicación de la ley supone: “un trato igualitario a todas las personas comprometidas o sometidas a un mismo proceso o juicio” (Pfeffer, como se citó en Díaz, 2012). Evans Espiñero, sostiene que esta igualdad “contempla la custodia de importantes bienes jurídicos como son la igualdad de las partes en la relación jurídica procesal” (Espiñero, como se citó en Díaz, 2012).

La idea de igualdad, tal y como se ha configurado en las sociedades modernas, tiene dos caras o dimensiones. Una es jurídico-formal; la otra es material. La primera se sintetiza en el principio de igualdad de todos los sujetos ante la ley, siendo la que más relevancia ha alcanzado en nuestros sistemas normativos y se presupone como un derecho subjetivo de todas las personas frente al Estado. Sin embargo, la dimensión formal de la igualdad reduce el problema de la efectividad de los derechos, a una consideración de eficiencia de las normas, al aislarlos del resto de dimensiones de la realidad, incluidas las condiciones que permiten alcanzarla. La segunda, responde a la necesidad histórica de que los seres humanos puedan existir, con condiciones materiales de posibilidad. La idea de igualdad, en su dimensión material, ha marcado el sentido de las luchas sociales por los derechos humanos (Martínez, 2017, citado en Sosa et. al., 2019, p.443).

De estos conceptos se infiere que todas las personas son iguales ante la ley; por ende, al referirnos al derecho de igualdad, las partes procesales en un trámite ante los organismos de justicia y administrativos, gozan de las mismas facultades y oportunidades ante la ley, lo cual direccionan a las autoridades que respeten el derecho del debido proceso, ya que de ser lo contrario se estaría violentado los derechos de unos en beneficio de otros. Pues las personas, autoridades e instituciones deben siempre prescindir del derecho de igualdad porque no es un término cualquiera, sino que es un concepto claro y práctico que nos permite incluimos por igual a todos ante la ley.

Pues bien, desde el ámbito del Derecho, la igualdad es brindar el mismo trato legal y jurídico a los casos, de tal manera que “el juzgador debe utilizar las mismas disposiciones, interpretarlas de la misma manera y, como consecuencia, adoptar una misma decisión para casos iguales” (Díaz, 2012, p. 48). Respecto de estos conceptos de igualdad, el legislador al deliberar y aprobar una ley mira el derecho de todos por igual, de la misma el juzgador concibe los hechos y los derechos por igual a las partes intervinientes en un proceso, es pertinente que la diferencia está en que siendo el hecho una causa, y respecto de cómo se haya procedido concede el derecho que le corresponde a cada cual. La Organización de las Naciones Unidas, en una reunión internacional que desde años ha venido impulsando a través de foros a todos los países, señala que:

Desde 1975, la ONU ha celebrado una serie de conferencias mundiales lo que ha facilitado una plataforma para formular y fomentar a escala mundial nuevos objetivos claves en materia de desarrollo, expresando claramente la necesidad de incorporar la igualdad entre mujeres y hombres, los derechos humanos de las mujeres, en el desarrollo social y la paz, entre otros (Rannauro, 2011, p. 207).

Como vemos el objetivo 16 entre sus retos esta facilitar la justicia para todos, por lo tanto, el derecho a la igualdad es tutelado por este objetivo, para lograr que todos tengan un acceso a la justicia, así mismo que las instituciones sea inclusivas para todas las personas en el ámbito de la justicia, la salud, educación, trabajo, entre otros.

De tal manera que la igualdad sea tanto para mujeres, menores de edad, personas con capacidades especiales y sin distinción de raza, etc., para lograr desarrollar una sociedad inclusiva y justa. El objetivo 16 de la Agenda 2030 presenta algunas metas que serán aplicadas en todos los países para ello recibirán asesoramiento con el fin de reforzar principios que se están perdiendo a consecuencia de la corrupción y otras arbitrariedades, estos principios son la eficacia, equidad y rendición de cuentas por parte de las instituciones judiciales, funcionarios, empleados y operadores de justicia, los mismos que tienen la obligación de actuar conforme a la Constitución y la ley. Para ello es importante tener un concepto claro de equidad como principio de dar a cada individuo lo que se merece. Observando el concepto de equidad, el mismo nos ilustra de esta manera y textualmente dice: “Principios generales que deben guiar la facultad discrecional del juez” (Ossorio, 2007, p.372). Esto constituye una facultad de actuar del juez, frente a un proceso judicial y toma de decisiones para dictar una resolución.

Por tal virtud el enfoque crítico a este derecho constitucional tutelado, según las experiencias, en muchos casos no se cumplen conforme al mandato de la ley, esto por diferentes motivos, por insuficiencia en la capacidad de aplicación de la norma por parte de los jueces, por deshonestidad de los operadores de justicia, etc., situaciones que en un proceso judicial o administrativo vulneran sus derechos, privando a las partes procesales de ser iguales ante la ley; por tanto, se estima que los organismos de aplicación de justicia, y funcionarios administrativos estén capacitados íntegramente para administrar justicia conforme al debido proceso, a las normas sustantivas que se expresan en la ley y en la Constitución.

Al señalar el criterio de reconocimiento de este derecho constitucional tutelado por el ODS dieciséis, se hace necesario conocer su ámbito de aplicación, sus efectos en el desarrollo del debido proceso con la finalidad de hacer justicia. Para reforzar lo manifestado cito lo siguiente:

La Corte Constitucional del Ecuador dentro de su jurisprudencia, al referirse al principio de igualdad ante la ley, ha manifestado: la igualdad en su dimensión formal, tradicionalmente denominada “igualdad ante la ley”. De acuerdo con este rol de la igualdad, las normas jurídicas deben ser aplicadas a todas las personas, sin distinción de ninguna clase. Así, los privilegios y cargas que otorga el derecho objetivo deben ser universalmente repartidos entre los sujetos de derechos constitucionales o lo que es lo mismo, los sujetos que se hallen en determinada situación jurídicamente relevante, deben recibir el mismo tratamiento (Sosa, et al.,2019, p. 434).

Por consiguiente, se reconoce al derecho de igualdad como base fundamental del ordenamiento jurídico de un Estado, que tiene su influencia en las personas, instituciones positivas en iguales condiciones a las personas e instituciones públicas y privadas; concepto básico que se debe acatar por parte de autoridades que representan a las instituciones.

1.3.9 Derecho de Participación

Los derechos de participación o conocidos también como derechos políticos en otras constituciones han ido evolucionando conforme los pueblos y las sociedades han ido cambiando tanto a nivel mundial y de manera especial en nuestro país, en sociedades anteriores se centraban de manera principal en el derecho a elegir y era un derecho reconocido solamente para ciertos grupos seleccionados mas no para toda la población, aspecto que ha cambiado considerablemente ya que en la actualidad es garantizado para todos los ciudadanos (Nivelo et al., 2020, p. 496).

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) señala:

...que el derecho a participar en la vida pública “se encuentra en el núcleo de un gobierno democrático”. El artículo 25 del Pacto reconoce y protege el derecho y la oportunidad de todos los ciudadanos a participar en la dirección de los asuntos públicos... (Naciones Unidas Derechos Humanos, 2012).

Es plausible la idea vertida por este Comité internacional, pues no puede ser de otra manera, de hecho, el derecho a la participación tiene una vez más un avance normativo que

se permite a las personas de distintos lugares, etnias, culturas, etc. en su territorio debido a participar como en el sector público, lo cual es muy significativo. Este derecho descrito, tutelado por el ODS dieciséis, es muy necesario su aplicación en los Estados, para enrumbar una democracia de manera firme y sólida, ya que permite alcanzar y garantizar el goce efectivo de las aspiraciones de un pueblo.

Según la Carta Democrática Interamericana, son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al Estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas (Cantón, 2005, citado en Niveló et al., 2020, p. 499).

Realmente es importante lo invocado, porque solo de esa manera las naciones pueden lograr avanzar en procesos democráticos, contando con la participación ciudadana de aquellos territorios. Es menester también anotar que a pesar del avance del derecho de participación que ha tenido el Ecuador, y otros países de América y el mundo, se ha experimentado que la participación ciudadana ha sido menguada por la intervención equivocada de dignatarios de determinados Estados, que no permiten que la democracia se practique como señala el derecho como base fundamental del ordenamiento jurídico de un país; por lo tanto, la participación ha perdido terreno y de esta forma se ha violentado este derecho de las personas, marginando el derecho constitucional a la participación en sus ámbitos político, social, económico, etc. de un pueblo o sociedad.

Como enfoque crítico expreso que cuando un Estado a través de sus mandatarios no siembra sociedades justas, normas claras y precisas, la democracia y la participación ciudadana decae, entonces para mantener la armonía, la equidad, la igualdad de derechos entre las personas en calidad de ciudadanos con los actores políticos; es necesario revisar los cimientos del Estado, con la finalidad de que los menos interesados se apoderen de las instancias gubernamentales y el poder para sus intereses protervos.

Pues el derecho constitucional de participación es fundamental para mantener la democracia de un país, por lo tanto, es importante reconocerlo, en el sentido práctico con la finalidad de preparar a la juventud para una participación efectiva en procura de elegir los mejores hombres y mujeres para la conducción política, económica y social de un Estado.

En este sentido la aplicación directa, apropiada y oportuna de los derechos tutelados se hace plausible, con el fin de custodiar, reforzar, garantizar los intereses de las personas en un determinado territorio. Por tal virtud, es necesaria la participación ciudadana con ideas claras y criterios positivos, de igual forma, con acciones adecuadas, correctas y debidas al realizarse en los distintos ámbitos del quehacer político, público del Estado; para que esto ocurra debe existir la igualdad, seguridad jurídica, acceso a la justicia sin dilaciones con el objeto de obtener instituciones sólidas y permanentes que garanticen los derechos de todos y de todas. Así mismo, para lograr alcanzar los frutos deseados, es imprescindible actuar con perseverancia y con una actitud positiva, utilizando el derecho como un instrumento o mecanismo normativo, tanto procesal como sustantivo, para que la ley y de la Constitución, permitan alcanzar la justicia dando a cada cual lo que le corresponde, que es el fin con el compromiso democrático y el accionar honesto, capaz de los gobernantes lograr como objetivo principal la paz.

1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el ODS Nro. (16)

En la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030, de la Organización de las Naciones Unidas están diecisiete objetivos de desarrollo sostenible, a través de los cuales, tutelan los derechos que todas las personas e instituciones públicas y privadas; en lo relacionado a este trabajo, el objetivo dieciséis, “...se centra en la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, la provisión de acceso a la justicia para todos y la construcción de instituciones responsables y eficaces a todos los niveles” (Naciones Unidas, 2018, p. 71). Efectivamente al decir de instituciones pacíficas esta Agenda 2030, lo relaciona con uno de los derechos fundamentales a tratarse.

La paz al tiempo que es un elemento que forma parte del ODS dieciséis, es un valor, pero en este trabajo de estudio se describe como derecho tutelado por el ODS 16, en relación a este derecho La Carta de las Naciones Unidas en su Art.1 numeral 1 tiene como finalidad: Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz (Carta de la Naciones Unidas, 1945, art. 1).

Sin pasar a hondar más los relacionado a este valor, dedicaremos posteriormente la descripción y trato de otros derechos fundamentales.

1.4.1 Derecho Acceso a la Justicia

En cuanto a este derecho constitucional, en el artículo 10 de la Declaración de Derechos Humanos establece: Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal (Declaración de los Derechos Humanos, 1948, art.10).

Conforme lo establece en la misma Convención en su art. 8 numeral 1 señala: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley...” (Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto San José, 1978, art.8).

Todas las personas naturales o jurídicas, conforme a esta normativa tienen derecho a acceder a la justicia, a través de los jueces y tribunales, con el objeto de entablar una contienda administrativa o judicial, a efecto de ser valer sus derechos; a fin de que la autoridad le reconozca o le rechace su pretensión. También en el mismo sentido el Estado, establece la oportunidad para que las personas accedan a ser valer sus derechos cuando estos son violentados.

Los derechos de las personas no tienen que ser dejados de lado por ningún órgano de justicia de un Estado, caso contrario se estaría discriminando el acceso que se reclama, ya que todos por igual puede hacer valer sus derechos. En concordancia con el citado precepto, el art.14 numeral 1 del mismo instrumento internacional señala: “Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia...” (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966, art. 14).

Entre las personas, las instituciones, etc., la igualdad de sus derechos tienen que prevalecer de manera suprema, por ende, dependiendo de la competencia los tribunales de justicia y jueces competentes atenderán sus demandas o denuncias para que luego de un proceso justo y equitativo se la declare con lugar, siempre que estas tengan la razón. En relación a una protección judicial el art. 25 señala lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales... (Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto San José, 1978, art.25).

La Constitución del Ecuador, en los Instrumentos Internacionales, etc., establecen legalmente el acceso a la justicia para todas las personas sin discriminar por aspecto de raza, sexo, nacionalidad, etc. En este contexto nuestra norma suprema señala: “Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución...” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art.6). No solamente los ciudadanos ecuatorianos gozan de derechos y deberes garantizados por la Constitución, sino también las personas extranjeras que se encuentran en territorio ecuatoriano, conforme lo establece el Art. 9 de la Constitución: “Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Igualmente, en la misma norma suprema al hablar de derechos en el art. 11 numeral 2 indica: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Por su parte el artículo 75 de la Constitución, respecto de los de protección menciona: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley” (Constitución de la República, 2008).

El Art. 169 de la Constitución de la República establece un medio para la realización de la justicia a través de varias normas procesales para afianzar lo manifestado este indica:

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. El derecho al acceso a la justicia no es un simple derecho, sino que en su contenido invoca normas procesales, que permite la aplicación de principios fundamentales del debido proceso, garantizando la participación de las partes. De conformidad con el art. 5 del COIP, que se refiere a los principios procesales como legalidad, favorabilidad, duda a favor del reo, inocencia, igualdad, impugnación procesal, oralidad, concentración, contradicción, impulso procesal, inmediación, motivación, imparcialidad, entre otros; constituyen garantías básicas del debido proceso para la aplicación de consecución de la justicia. Por ende, es meritorio la invocación de estos principios en el proceso penal a efecto de hacer justicia.

Otra normativa legal para tener acceso a la justicia constituye lo siguiente:

Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen

la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios... (Código Orgánico de la Función Judicial, 2015, art. 3). Mediante esta norma judicial se facilita el acceso a la justicia porque provee el medio necesario para alcanzar una justicia efectiva, misma que garantice derechos de las personas que la pretenden.

1.4.2 Instituciones sólidas

Al referir a este derecho constitucional tutelado se considera a las instituciones representativas de un Estado sean de carácter legislativa, ejecutiva, judicial, etc. mismas que en sus atribuciones legales tienen la función y están obligadas a garantizar los derechos de los ciudadanos. Es más, artículo 8 de la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción establece:

1. Con objeto de combatir la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, promoverá, entre otras cosas, la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos.

2. En particular, cada Estado Parte procurará aplicar, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el debido cumplimiento de las funciones públicas (Convención de ONU contra la Corrupción, 2003, art.8).

El precitado instrumento internacional en líneas anteriores impulsa a que las funciones de las instituciones públicas y atribuciones de sus representantes legales se enmarquen en códigos internos, a efecto de proceder con honestidad, rectitud e inmediatez en la tarea encomendada.

Con respecto a la Constitución, en el primer artículo de los principios fundamentales señala: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada..." (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 1). Siendo el Estado una institución organizada, tiene el deber constitucional de garantizar la justicia, para todos.

Así mismo son deberes primordiales del Estado aquellos que se expresan de conformidad con el Art. 3 de la norma suprema:

Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de todos sus derechos, además, defender la soberanía nacional, fortalecer la unidad nacional de todos sus habitantes; garantizar el que hacer público con el ordenamiento jurídico, con ética y moral, es más planificar el desarrollo nacional, con el afán de erradicar la pobreza y promover su desarrollo sustentable, entre otros (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Por otra parte, existe otra normativa constitucional que garantiza lo siguiente: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 76).

Esta normativa no solamente refiere a garantizar el debido proceso y el cumplimiento de las normas, sino que es deber de las autoridades del Estado como institución solida garantizar estos derechos. Existen otras normas que rigen la vida de las instituciones públicas del Estado, como lo indica la siguiente norma:

El servicio público y la carrera administrativa tiene por objeto proponer al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación (Ley Orgánica del Servicio Público, 2017, art. 2).

Así como los instrumentos internacionales, la Constitución de la República existen otras normas legales que amparan los derechos fundamentales de las personas, cuando esta tiene por objeto mediante la preparación del servidor público la capacitación hacia ese talento humano con la finalidad de mejorar la atención al servicio de las instituciones a donde laboran.

1.4.3 Derecho al debido proceso

El debido proceso constituye un derecho constitucional, que implica el recorrido procesal, de las partes para hacer valer sus derechos violentados ante una autoridad judicial, mediante un procedimiento establecido en la ley. Para ilustrar en cuanto a este derecho, en materia penal, la Declaración Universal de Derechos Humanos en su art 11 afirma:

Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito (Declaración Universal de Derechos Humanos, 2015, Art.11).

Pues, de conformidad con esta normativa internacional se regula el Estado de inocencia de una persona cuando presuntamente ha cometido un delito en contra de otra, debe asegurarse el debido proceso establecido en la normativa citada en concordancia con la Constitución de la República, las Leyes Nacionales. Al decir de este mencionado artículo en una contienda en donde se pretende hacer valer los derechos, deben las partes procesales ser consideradas iguales ante la ley: "Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley" (Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto San José, 1978, art.24).

El artículo 33 sobre la protección de los denunciantes señala: cada Estado Parte considerará la posibilidad de incorporar en su ordenamiento jurídico interno medidas apropiadas para proporcionar protección contra todo trato injustificado a las personas que denuncien ante las autoridades competentes, de buena fe y con motivos razonables, cualesquiera hechos relacionados con delitos tipificados con arreglo a la presente Convención (Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, 2003).

Un proceso judicial se inicia bien por una demanda y en el caso penal por una denuncia, acción que es legalmente establecida, pero que en muchos casos al realizarla quienes denuncian sufren una serie de amenazas y atentados por los denunciados queriendo callar la pretensión de la víctima.

“Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley” (Declaración Universal de Derechos Humanos, 2015). Así mismo en el ámbito procesal los recursos son derechos, opciones legales que una persona plantea para hacer valer sus derechos en las instancias superiores de justicia, cuando se ha dado durante el proceso legal violaciones a sus derechos legales y constitucionales; por ende, estos altos organismos internacionales además de precautelar los derechos de las partes afectadas, tutelan los mismos a través de acciones pertinentes.

Si bien es cierto la detención obedece a una investigación por alguna infracción cometida, que debe ser justificada legalmente y conferida por autoridad competente, también es el inicio de un proceso legal a instaurarse en contra de esa persona para ser sancionado o absuelto, así como lo señala el siguiente instrumento internacional: “Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado” (Declaración Universal de Derechos Humanos, 2015, art.9).

En la Constitución en el art. 76 numeral 7 literal “I” señala: En todo proceso en el que se determine derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las garantías básicas. Entre estas están: las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (Constitución de la República, 2008).

En todo proceso sea este administrativo, civil, penal, etc., es relevante hacer constar en las resoluciones, sentencias a la motivación, para fundamentar en derecho lo resuelto; si en las resoluciones, sentencias, fallos no se encuentran debidamente motivados se la considera nulas, y los servidores responsables serán sancionados. En materia penal, el art. 77 de la Constitución 2008, expresa: “En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas...” (Código Orgánico Integral Penal, 2021). La citada normativa se refiere a la persona privada de la libertad; misma que en su contenido se observa las siguientes garantías básicas, constantes desde el numeral 1 al 14. Durante los procesos judiciales particularmente en lo penal es menester referir lo que señala el art. 1 del COIP:

Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas (COIP, 2021).

La normativa citada es vital para el procedimiento de juzgamiento de las personas observando el debido proceso, y su reparación integral. En el proceso penal debe observarse como fundamento las garantías y principios rectores, pues el art. 4 del COIP refiere: “Las y los intervinientes en el proceso penal son titulares de los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República y los instrumentos internacionales...” (COIP, 2021).

Así mismo en art. 5 del ante citado cuerpo legal: El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificado por e Estados u otras normas jurídicas se regirá por principios procesales...También el art.13 del COIP, regla uno señala: La interpretación en materia penal se realizará en el sentido que más se ajuste a la Constitución de la República de manera integral y a los instrumentos internacionales de derechos humanos (COIP, 2021).

Es importante señalar que dentro del proceso penal que se lleva a efecto de hacer valer los derechos de una persona, anotar que existen los procedimientos especiales, en

donde se incluyen varias clases de procedimiento, que constan en el art. 634 del COIP, estos son: procedimientos abreviado, directo, expedito, procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal y procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar (COIP, 2021).

Para el trámite de los casos penales, cada procedimiento tiene sus reglas que conducen procesalmente a la resolución correspondiente.

1.4.4 Derecho a Seguridad jurídica

Conceptualmente la seguridad jurídica se entiende como el respeto que deben tener las personas, jueces, autoridades, y el propio Estado ante la normativa expresada en los instrumentos internacionales, la Constitución de la República del Ecuador y otros cuerpos legales pertinentes. Al referir este derecho constitucional la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Art.6 expresa: “Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos” (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948).

El artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, hace referencia sobre la protección judicial: Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales (Convención Americana de Derecho Humanos, 1969).

Ante esta normativa expresada en la Convención de Derechos Humanos se trata de garantizar el derecho violentado a través de la seguridad que deben tener las personas para plantear una demanda, un recurso ante un órgano internacional o estatal. Al hacer referencia en el Art. 1 de la Constitución vigente sobre los principios fundamentales establece: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano,

independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El Estado ecuatoriano como una organización legalmente en donde se establecen derechos y obligaciones, constituye la base fundamental del accionar jurídico, para garantizar el derecho de seguridad jurídica a las personas; puesto que al ser de otra manera la pretensión de las personas por alcanzar esa justicia estaría contrariada, cuando las autoridades, funcionarios públicos judiciales irrespeten el Estado constituido de la República, en especial a las normativas legales y constitucionales, quedando esta persona en un estado de indefensión, por ende una vez más violentados sus derechos.

Además, el Art.11 de la Constitución 2008 del Ecuador, en su numeral 1 señala: “Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). A través de este precepto viene al conocimiento que las autoridades competentes de un Estado están con el deber de garantizar el cumplimiento de los derechos de una persona. De igual manera el numeral 9 del citado artículo señala:

El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias(os) y empleadas(os) públicos en el desempeño de sus cargos... (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Una vez más se evidencia que el más alto deber del Estado ecuatoriano es respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución; pues al no ser estos derechos respetados los funcionarios públicos bajo el ejercicio de su potestad estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de las personas que claman justicia en los juzgados y tribunales de la República. De la misma manera en la normativa constitucional ecuatoriana el Art. 82 señala: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la

Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Constitución, 2008).

Al decir de este artículo, es necesario manifestar también que el derecho a la seguridad jurídica de conformidad con lo que establece la sentencia N.0 045-15-SEP-CC, de la Corte Constitucional del Ecuador, que tanto el derecho a la seguridad jurídica, el acceso a la justicia y al debido proceso son:

...una tríada indispensable para el sostén del modelo de Estado previsto en la Constitución de la República; además, por el principio de interconexión de los derechos y principios fundados sobre la igual jerarquía de los principios y derechos que constan el artículo 11 numeral 6 de la Constitución vigente... (Sentencia N.º 045-15-SEP – CC, 2015, p. 7).

Además, es relevante expresar lo que dice la sentencia antes citada de la Corte Constitucional al mencionar textualmente lo siguiente:

En lo que se refiere al derecho a la seguridad jurídica, la Corte Constitucional ha señalado que consiste en la expectativa razonable de las personas respecto a las consecuencias de los actos propios y de ajenos en relación a la aplicación del Derecho. Para tener certeza respecto a una aplicación de la normativa acorde a la Constitución, las normas que formen parte del ordenamiento jurídico deben estar determinadas previamente, teniendo que ser claras y públicas... (Sentencia N.º 045-15-SEP – CC, 2015, p. 8).

Efectivamente, al hablar de seguridad jurídica como derecho constitucional y para que exista respeto a los preceptos legales constituidos, la normativa establecida tanto, en los diversos instrumentos internacionales, la Constitución de la República y más leyes del ordenamiento jurídico estas deben ser previamente elaboradas con claridad, objetividad por el órgano público correspondiente como lo es la Asamblea Nacional u otro órgano de legislación por ejemplo los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipal. Siendo la seguridad jurídica un pilar importante en donde se asienta la confianza ciudadana en relación a la actitud de los poderes públicos, es evidente entonces que debemos ser cuidadosos de

las normas vigentes. Por lo tanto, el derecho constitucional de seguridad jurídica conforme a lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia antes citada, significa:

...la seguridad jurídica implica la confiabilidad en el orden jurídico y la sujeción de todos los poderes del Estado a la Constitución y a la ley, como salvaguarda para evitar que las personas, pueblos y colectivos sean víctimas del cometimiento de arbitrariedades. Esta salvaguarda explica la estrecha relación con el derecho a la tutela judicial, pues cuando se respete lo establecido en la Constitución y la ley, se podrá garantizar el acceso a una justicia efectiva imparcial y expedita (Sentencia N.º 045-15-SEP – CC, 2015, p. 8).

En ese mismo contexto legal el COIP en su normativa pertinente tanto sustantiva como adjetiva, garantiza los derechos constitucionales de quienes le reclaman ante los poderes judiciales correspondientes por ende las autoridades y órganos de justicia tienen la oportunidad de respetar estas normas al momento de aplicarlas con el objetivo de promover, rehabilitar la reparación integral de las víctimas.

Con la finalidad de garantizar y aplicar la normativa que contiene el COIP, se hace necesario su aplicación bajo el respaldo de varios principios procesales entre ellos, la legalidad, la favorabilidad, la duda a favor del reo, la inocencia, la igualdad, la impugnación procesal, la oralidad, concentración, contradicción, inmediación, motivación, entre otros.

1.4.5 Derecho a la Tutela Judicial Efectiva

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003), señala: Teniendo presentes la independencia del poder judicial y su papel decisivo en la lucha contra la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico y sin menoscabo de la independencia del poder judicial, adoptará medidas para reforzar la integridad y evitar toda oportunidad de corrupción... (Art. 11).

En relación a esta normativa los jueces, tribunales de justicia, autoridades administrativas públicas y privadas tienen un deber de garantizar que el reclamo o la demanda que realicen las personas se cumplan, se ejecuten para que sus derechos no queden burlados. En la Declaración de Derechos Humanos (1948) señala: “Todos son iguales ante

la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley; todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración” (Art.7).

Por ende, al decir de esta normativa los Estados como instituciones representativas de un país tienen el deber de garantizar, proteger direccionar, tutelar todas las acciones, diligencias a efectos de reclamos por parte de las personas ante los jueces y otras autoridades públicas, con el objeto de hacer efectivo sus derechos prescriptos en el ordenamiento jurídico en ese territorio.

En la Constitución de la República del Ecuador (2008), manifiesta textualmente que: “El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso” (Art. 11, num.9, inc. 4). Como se indica en norma suprema, la tutela judicial efectiva como derecho constitucional manifiesta que el Estado es el responsable directo de la no aplicación, retardo de las normas, judicial y administrativamente, afectando esta falta de aplicación hacia otros derechos constitucionales como el debido proceso y la seguridad jurídica.

Igualmente, la Constitución de la República del Ecuador (2008) menciona sobre los derechos de protección y tutela: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión...” (Art. 75). Como se expresa en esta norma, la tutela judicial efectiva es el derecho constitucional que siempre esta velada por una justicia efectiva, imparcial en beneficio de los intereses de las personas.

Por otra parte, en materia penal, el Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) menciona respecto de los principios generales, que la aplicación de todos los principios que se emanan de la Constitución y normas internacionales de los derechos humanos, con el objeto de beneficiar a las personas que recurren a estas instancias legales (Art.2).

De igual manera parafraseando el Art.4 del COIP refiere sobre las garantías y principios rectores del proceso penal donde se señala que los intervinientes en el proceso penal son las personas intervinientes los titulares de este derecho, por ejemplo, los privados de libertad (COIP, 2014).

Siendo así la normativa del COIP está evidenciando que el Estado a través de los jueces, autoridades judiciales, y la normativa pertinente tutelan el derecho de las personas para que no sean violentados. La Corte Constitucional del Ecuador se ha pronunciado en varias ocasiones acerca del derecho a la tutela judicial efectiva.

En la sentencia N.0 036-13-SEPCC manifestó: La tutela judicial efectiva es aquel derecho que garantiza que todas las personas puedan acceder a los medios de justicia, sin que dicho acceso esté limitado por trabas o condiciones que les impidan justiciar sus derechos constitucionales.

En este sentido, se constituye en un deber de los operadores de justicia garantizar la sustanciación de procesos transparentes y eficientes en los cuales se respeten por igual los derechos de las partes procesales, sobre las sólidas bases de los principios de inmediación y celeridad. La Corte Constitucional sobre este derecho manifestó: A la hora de definir o interpretar el alcance de la tutela jurisdiccional efectiva, se podría indicar en términos generales que este constituye en el Derecho que tiene toda persona acudir a los órganos jurisdiccionales... (Sentencia N.º 045-15-SEP – CC, 2015, pp. 7-8).

Ante lo citado se puede deducir que el derecho constitucional de la tutela judicial efectiva se lo aplica cuando en una acción extraordinaria de protección propuesta ante la Corte Constitucional por el accionante, manifiesta como pretensión que se le han violentado sus derechos constitucionales al debido proceso, y solicita que sean remediados y reparados conforme a la ley mediante una decisión de este alto organismo constitucional.

Esta normativa reconocida constitucionalmente esta normado en la Constitución de la República (2008), que textualmente dice: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público

deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica...” (Art. 424). Es decir, que en todo proceso judicial debe respetarse la jerarquía y la conformidad de las disposiciones emanadas.

Comentarios: Al respecto, es necesario señalar que en el desarrollo de un procedimiento judicial, pueden cometerse una serie de erros en el debido proceso y la aplicación de la norma sustantiva, por parte de operadores y administradores de justicia; pero que para ello existen conforme al orden jerárquico del ordenamiento jurídico, autoridades e instancias judiciales pertinentes a donde pueden recurrir quienes se ven afectados sus derechos legales y constitucionales, y una de estos la Corte Constitucional, alto tribunal de justicia que se acude cuando se han violentado los derechos constitucionales al debido proceso, a la seguridad jurídica y a la misma tutela judicial efectiva, con la finalidad de proponer una acción extraordinaria de protección con el objeto de que se revisen los fallos o resoluciones de la Corte Nacional de Justicia, para que en su momento oportuno se realice además la reparación integral de los daños ocasionados a la parte procesal afectada.

1.4.6 Criterios y aportes personales sobre la eficacia o ineficacia de la norma

A lo largo del tiempo nos damos cuenta que se han vertido algunos criterios por parte de autoridades judiciales administrativas , operadores de justicia y ciudadanía en general, que dicen que los procesos judiciales son lentos no caminan, y que en muchos casos la pena a prescripto y la sentencia no se ha dado, en este sentido no podemos hablar de que la justicia es buena, sino que es ineficaz, pero esta forma de expresarnos al respecto no debemos considerarla que se debe a la norma concebida como tal, es decir, como texto jurídico, sino todo lo contrario, se debe a las personas que en calidad de jueces, operadores de justicia, no han actuado con responsabilidad, honestidad y con conocimiento de causa, tanto de hechos como del derecho a aplicarse; en vista de lo cual, en el Ecuador se han dado varios saltos con el afán de mejorar la aplicabilidad de las normas, y consecuentemente del proceder de quienes tienen que administrar justicia frente a determinados casos.

Por otro lado es necesario que la ciudadanía en general se empodere de este derecho de administrar justicia, para que los mandatarios y quienes tienen que ver con esta acción, de este poder del Estado (poder judicial), se realicen las reformas, los aportes y cambios suficientes, para mejorar su aplicabilidad, como también se disponga de otros recursos para mejorar la administración de justicia en el país, con la finalidad de que tengamos normas eficaces, jueces probos y responsables de sus actos, para decir al final que si existe eficacia en la aplicación de las normas.

1.4.7 Niveles de cumplimiento

Con mucho desagrado podemos observar por las noticias en los diferentes canales de televisión del país, y otros medios de información a nivel nacional e internacional, que las cárceles del Ecuador y de otros países se encuentran con un alto grado de hacinamiento, espacios que no cumplen con todas las normas básicas de salubridad para que pernoten los sentenciados por alguna causa judicial en materia penal; e inclusive, se pueden apreciar en las cárceles del país, a madres que están sentenciadas, se encuentran con sus hijos; es más hace unos meses, semanas en diferentes cárceles del país debido al hacinamiento y varios factores externos producto de ineficaces políticas de rehabilitación social de privados de libertad se han dado revueltas y matanzas colectivas al interior los Centros de Rehabilitación Social, que inclusive viven en condiciones inhumanas, todo esto nos lleva a pensar que el sistema judicial ecuatoriano adolece de muchas cosas y que por tal razón, no prestan con las garantías básicas para desarrollar una vida de rehabilitación.

Siendo uno de los derechos de las personas, en si no existe una buena administración de los centros carcelarios del país, lo cual hace necesario que hayan cambios estructurales en el sistema penitenciario, como también en la normativa procesal penal, pues esta negatividad también se debe a otros factores que inciden en la aplicación de justicia en el país como falta de recursos económicos, capacitación a fiscales y jueces y más operadores de justicia; todo esto, hace presumir que los cambios deben darse en forma estructural, para lograr tener jueces probos, e imparciales, honestos y capaces, para de esta forma alejar de

los poderes públicos la corrupción que mata gente y destruye la sociedad, desde sus. En este contexto, son llamados a realizar los cambios, assembleístas, autoridades judiciales y del poder ejecutivo.

1.4.8 Vacíos legales

En cuanto a vacíos legales debemos entender que se refiere a “algo” que no está tipificado, en este caso en el Código Orgánico Integral Penal, respecto a alguna infracción penal cometida antes de producirse el hecho; es decir, que si se comete el hecho o infracción penal y no está establecido la normativa pertinente para sancionar esta circunstancia no podemos hablar de ninguna sanción como tal, ni aplicar otra para querer sancionar lo ocurrido que no encaja al hecho cometido, porque estaría incurriendo una ilegalidad y con esto una violación a los derechos tutelados. A manera de ejemplo y para ilustrar el tema de vacíos legales cito lo siguiente:

En nuestra legislación procesal penal no existe garantía del derecho a la seguridad jurídica, porque en el caso de surgir lesiones que no exceden de tres días de enfermedad o incapacidad, el responsable no es procesado, ni sancionado por provocar estas lesiones; porque no está tipificado en el Código Orgánico Integral Penal este acto ilícito, siendo necesario proteger el bien jurídico a la integridad personal de las víctimas en accidentes de tránsito (Elizalde, 2015, p. 30).

1.4.9 Contradicciones normativas

Como explica el maestro Luis Prieto Sanchís, la cuestión es que los destinatarios de las normas jurídicas incompatibles no pueden cumplir a la vez las respectivas prescripciones de aquellas, pues fácticamente les resultaría imposible. Así, si se cumple la obligación impuesta por una norma, se estaría vulnerando la prohibición señalada en la norma contrapuesta; o, si se ejerce un derecho establecido en otra norma, se incurriría en un ilícito tipificado por la norma que le es antinómica (Prieto citado en Baquerizo, 2010, párr. 11).

Como ha quedado señalado en lo citado anteriormente estas contradicciones normativas deben ser tomadas muy en cuenta al aplicarlas al sancionar una infracción lo cual

al ser así se comete una vez más una ilegalidad y al mismo tiempo una violación del debido proceso y con ello los derechos legalmente protegidos, mismos contemplados en el numeral 5 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

Realmente es evidente que los principios procesales los considero como los que direccionan el camino correcto en la etapa procesal de un determinado caso, en donde la voluntad de las partes no puede restringir lo que dice el espíritu de la ley más por lo contrario las partes procesales deben someterse al imperio de la ley; y la normativa correspondiente debe estar siempre tipificada en el código en esta caso penal o constitucional si fuera el caso antes del hecho acontecido, e infracción cometida en determinadas circunstancias, con la finalidad de que las contradicciones normativas no tengan piso ni sustento para que estas surtan efecto. Con lo antes expresado evitaríamos estos conflictos y contradicciones legales que constituyen violaciones al debido proceso, por ende, estaríamos frente a una acción efectiva de aplicación de las normas legales y constitucionales, que tanto hace falta para una buena administración de justicia.

1.5 Estudio de la sentencia

1.5.1 Antecedentes del caso

En el Juicio N.º. 1457-2016, como antecedentes tenemos lo siguiente: agraviado a la señora Medranda Zambrano Antonia Jessenia y como procesado al señor Rodríguez Mestanza Gualberto Mesías.

En el cantón La Concordia, con fecha 22 de junio del 2015, se tiene conocimiento de un accidente de tránsito, en donde el parte policial N.º. 2933 suscrito por los señores agentes de policía dan a conocer que, encontrándose en servicio de patrullaje, en el turno 16h00 a 00h00, por medio de una llamada telefónica al UPC de un residente del barrio La Loma, indica que se había originado un atropello a una menor de nombres ALEJANDRA JAMILETH MORA MEDRANDA de tres años de edad, quien posteriormente fallece, accidente causado por el ciudadano GUALBERTO RODRÍGUEZ MESTANZA, en circunstancias que conducía un vehículo tipo camioneta doble cabina, de color plomo cuando conducía el citado vehículo en

una de las calles del barrio La Loma del cantón La Concordia de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; este hecho motivo para que el señor FISCAL JOSÉ LUIS ROBALINO VILLAFUERTE, conociendo el parte policial del caso, dicte las medidas correspondientes a efecto de esclarecer lo sucedido, entre ellas en allanamiento del lugar donde presuntamente se encontraba el conductor del vehículo, que realizado el mismo no se lo encontró; posteriormente la señora Jueza Carmen María Enrique Delgado de la Unidad Judicial de Garantías Penales del cantón La Concordia, siguiendo el curso procesal correspondiente, dicta sentencia mediante la cual declara culpable al señor GUALBERTO MESÍAS RODRÍGUEZ MESTANZA, en calidad de autor del delito de muerte culposa tipificado en el artículo 377 del Código Orgánico Integral Penal, ante la pena solicitada por la Fiscalía en procedimiento abreviado, correspondiente a ocho meses de privación de la libertad y la suspensión de la licencia de conducir por seis meses luego de que haya cumplido la pena privativa de libertad y el pago de ocho salarios básicos unificados del trabajador más el pago de siete mil doscientos ochenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por concepto de reparación integral a favor de la acusadora particular ANTONIA JESSENIA MEDRANDA ZAMBRANO.

Esta sentencia fue luego apelada por el sentenciado del caso ante la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de la Tsáchilas, el tribunal de esta instancia con fecha jueves de septiembre de 2016 dictan sentencia negando el recurso de apelación interpuesto, y confirmando la sentencia dictada por el juez a-quo.

Ante esta resolución, el sentenciado GUALBERTO MESÍAS RODRÍGUEZ MESTANZA interpone el recurso de casación ante la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia; quienes al conocer el caso referido el tribunal de la citada sala resuelve por unanimidad declarar improcedente el recurso de casación.

1.5.2 Argumentos del órgano de justicia

En la sentencia N°1778-2017 dictada por la Sala Especializada de lo Penal, Pena Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, las motivaciones utilizadas por los jueces tenemos las siguientes:

“Falta de motivación en la sentencia. - El Tribunal Casación puede conocer en sede de casación, las violaciones a las garantías constitucionalmente consagradas, entre ellas, la de la debida motivación, constante en el artículo 76.7.I) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 130.4 del Código Orgánico de la Función Judicial 621 del Código Orgánico Integral Penal. Para ello, siguiendo los criterios constantes en las normas legales y constitucionales, nacionales y supranacionales, la jurisprudencia y la doctrina al respecto, una sentencia motivada debe reunir los denominados estándares de motivación, y es respecto a estos que debe dirigirse el análisis del Tribunal de Casación, para determinar si la sentencia in examine se encuentra debidamente motivada o no”.

Continuando con los argumentos en nuestra sentencia de estudio se da la fundamentación del recurso de casación, en la que se señala lo siguiente:

“Conforme de determinó en el auto de admisibilidad del recurso de casación, de fecha 24 de febrero de 2017, a las 10h20, el presente recurso se circunscribe exclusivamente a la alegación realizada por el acusado Gualberto Mesías Rodríguez Mestanza, sobre la falta de motivación respecto a la solicitud de suspensión condicional de la pena, contenida en el artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal, correspondiendo por tanto realizar un análisis respecto al tema de la motivación de las sentencias, y revisar la sentencia impugnada para determinar si la misma cumple con la obligación de la motivación; la inobservancia de esta norma constitucional, recae en el operador de justicia responsable de la vulneración, en virtud de lo previsto en el artículo 130.4 del Código Orgánico de la Función Judicial “. (Sentencia, 1778-2017).

Los jueces de la Corte Nacional de Justicia en la sentencia, señala:

“El cumplimiento de esta obligación del juzgador, deberá ser plasmado en la sentencia, conforme lo dispone el artículo 621 del Código Orgánico Integral Penal; consecuentemente, los órganos jurisdiccionales se encuentran en la obligación de motivar sus sentencias, constituyéndose esta exigencia en una garantía del debido proceso y parte del derecho a la defensa que tiene los sujetos procesales, a fin de conocer de manera amplia, detallada y clara, las razones que el juzgador encontró para tomar sus decisiones. Por tanto, es necesario argumentar con propiedad los criterios que permitieron al juzgador llegar a la resolución dictada, para solventar el problema puesto en su conocimiento; y, en caso de inobservarse este mandato, se producirá una vulneración del artículo 76.7.1) de la Constitución de la República del Ecuador, cuya consecuencia es la unidad del acto según lo dictada la referida norma” (Sentencia, 1778-2017).

En la sentencia N°1778-2017 dictada por la Sala Especializada de lo Penal, Pena Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, las motivaciones utilizadas por los jueces tenemos las siguientes:

“Falta de motivación en la sentencia. - El Tribunal Casación puede conocer en sede de casación, las violaciones a las garantías constitucionalmente consagradas, entre ellas, la de la debida motivación, constante en el artículo 76.7.1) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 130.4 del Código Orgánico de la Función Judicial 621 del Código Orgánico Integral Penal. Para ello, siguiendo los criterios constantes en las normas legales y constitucionales, nacionales y supranacionales, la jurisprudencia y la doctrina al respecto, una sentencia motivada debe reunir los denominados estándares de motivación, y es respecto a estos que debe dirigirse el análisis del Tribunal de Casación, para determinar si la sentencia in examine se encuentra debidamente motivada o no”.

Continuando con los argumentos en nuestra sentencia de estudio se da la fundamentación del recurso de casación, en la que se señala lo siguiente:

“Conforme de determinó en el auto de admisibilidad del recurso de casación, de fecha 24 de febrero de 2017, a las 10h20, el presente recurso se circunscribe exclusivamente a la

alegación realizada por el acusado Gualberto Mesías Rodríguez Mestanza, sobre la falta de motivación respecto a la solicitud de suspensión condicional de la pena, contenida en el artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal, correspondiendo por tanto realizar un análisis respecto al tema de la motivación de las sentencias, y revisar la sentencia impugnada para determinar si la misma cumple con la obligación de la motivación; la inobservancia de esta norma constitucional, recae en el operador de justicia responsable de la vulneración, en virtud de lo previsto en el artículo 130.4 del Código Orgánico de la Función Judicial “ (Sentencia, 1778-2017).

Los jueces de la Corte Nacional de Justicia en la sentencia, señala:

“El cumplimiento de esta obligación del juzgador, deberá ser plasmado en la sentencia, conforme lo dispone el artículo 621 del Código Orgánico Integral Penal; consecuentemente, los órganos jurisdiccionales se encuentran en la obligación de motivar sus sentencias, constituyéndose esta exigencia en una garantía del debido proceso y parte del derecho a la defensa que tiene los sujetos procesales, a fin de conocer de manera amplia, detallada y clara, las razones que el juzgador encontró para tomar sus decisiones. Por tanto, es necesario argumentar con propiedad los criterios que permitieron al juzgador llegar a la resolución dictada, para solventar el problema puesto en su conocimiento; y, en caso de inobservarse este mandato, se producirá una vulneración del artículo 76.7.1) de la Constitución de la República del Ecuador, cuya consecuencia es la unidad del acto según lo dictada la referida norma” (Sentencia, 1778-2017).

“Sobre el tema de la motivación encontramos una amplia gama de pronunciamientos en que se establece los denominados estándares de la motivación; así, jurisprudencialmente, en el ámbito nacional encontramos los emanados de esta Corte Nacional de Justicia a través de los distintos Tribunales de la Sala Especializada de lo Penal, Pena Militar, Penal Policial y Tránsito, y en el supranacional los dictados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos” (Sentencia, 1778-2017).

Otros argumentos de justificación entre estos la doctrina, indican:

“Entre otros criterios encontramos aquel que señala que en cuanto a la institución jurídica de la motivación pueden pensarse varias clases de la misma; así tenemos básicamente cuatro tipos de violaciones a la garantía de la motivación y son: 1. Ausencia de motivación, 2. Motivación Contradictoria, 3. Motivación anfibológica o ambigua, y 4. Falsa motivación; al respecto señala el tratadista Orlando Rodríguez Chocontlidad de la sentencia, pues constituyen en estricto rigor técnico errores in procediendo, en los que no se satisfizo los estándares analizados ut supra, mientras que en la falsa motivación existe propiamente un *error in iudicando* respecto al cual el Tribunal de Casación debe pronunciarse, resolviendo sobre el fondo del proceso, es decir sobre los cargos casacionales planteados; esta falsa motivación se aparta o no corresponde a los hechos probados en el juicio, incurriendo el juzgador de instancia en una valoración distorsionada de la prueba actuada, cayendo por lo tanto en una decisión arbitraria; en definitiva, la decisión adoptada no recoge ni refleja la realidad de lo probado en el juicio.” (Sentencia, 1778-2017).

Argumentación en relación a la sentencia dictada por la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, señala el Tribunal de la Corte Nacional lo siguiente:

“Revisada la sentencia dictada por la Sala Multicompetente de la Corte Provincia de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, se observa que la misma contiene los pronunciamientos, sustentado en la normativa aplicable, en cuanto a jurisdicción, competencia y validez procesal; luego enuncia detalladamente los antecedentes del caso, para entrar a continuación a presentar las intervenciones y alegaciones de las partes procesales ante el tribunal de apelación; en el considerado Quinto de la sentencia, consta el análisis que realiza el tribunal de instancia, que contiene la normativa nacional y supranacional aplicable, el pronunciamiento de varios tratadistas, y el estudio detallado acerca del procedimiento abreviado y sus diferentes requisitos, ajustando los hechos al derecho, lo que constituye la ratio decidiendo; y , en el considerado Sexto emite la resolución que ha dicho como tribunal de apelación, dentro de la cual se ha referido al tema de la suspensión condicional de la pena, sobre la cual ha considerado:

“En relación a la de apelación interpuesto es la sentencia del Juez de instancia y no algún pronunciamiento relacionado con esta institución procesal”; de todo lo cual este tribunal de Casación encuentra que la sentencia recurrida no es inmotivada, pues la misma reúne los estándares de motivación, pues es lógica, razonable, comprensible, y ajusta los hechos al derecho, recordando que la apelación fue respecto a una sentencia de procedimiento abreviado, que contiene una pena que ha sido negocio entre Fiscalía y procesado.” (Sentencia, 1778-2017).

“A las partes procesales, que el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, ha dictado la Resolución N.º 02-2016, publicada en el primer Suplemento del Registro Oficial N.º 739, de 22 de abril de 2016, en que luego de efectuar el análisis jurídico respectivo, resuelve sobre la suspensión condicional de la pena en procedimiento abreviado, en su artículo 1, que: *“En procedimiento abreviado, la sentencia de condena a pena privativa de libertad, no es susceptible de suspensión condicional”*; resolución que se encontraba vigente al momento de emitirse la sentencia y que debió ser tomada en consideración por los juzgadores de instancia, evitando discusiones posteriores sobre este tema; por lo tanto, no procede la alegación de motivación de la sentencia que ha sido impugnada, pues no se ha observado el error de derecho o vulneración en la sentencia, del artículo 76.7.I) de la Constitución de la República del Ecuador” Sentencia, 1778-2017).

1.5.3 Normas Jurídicas invocadas por jueces, en relación a los derechos violentados

Entre las normas invocadas por los jueces, están las siguientes:

Los jueces han invocado la disposición legal de la Constitución de la República del Ecuador (2008), señala: “Toda persona tiene derecho al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses...” (Art.75).

Disposición legal del Pacto Internacional de derechos civiles y políticos, señala “Toda persona declarada culpable de un delito tiene derecho a que el fallo condenatorio y la pena se le haya impuesto sea sometida a un tribunal superior, conforme lo prescrito por la ley...” (Art.14.5).

Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes del hecho (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art.76.7. I).

“Las juezas y jueces tienen las facultades jurisdiccionales de motivar debidamente sus resoluciones...” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, Art. 130.4). Sentencia: Luego de haber pronunciado su decisión en forma oral, el Tribunal reducirá al escrito la sentencia la que deberá incluir una motivación completa y suficiente..., disposición legal aplicada artículo 621, inciso primero del Código Orgánico Integral Penal. Suspensión condicional de la pena: disposición legal aplicada 630 del Código Orgánico Integral Penal. Doctrina: Violación a las garantías procesal, ausencia de motivación.

1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada

En virtud de lo expuesto, al no haberse justificado error in iudicando alguno que deba ser declarado, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, este Tribunal de Casación de la Sala Especializada de lo Penal, por unanimidad, resuelve declarar improcedente el recurso de casación interpuesto por GUALBERTO MESÍAS RODRÍGUEZ MESTANZA, en virtud de que no se ha justificado el error de derecho alegado.

Ejecutoriada la presente sentencia, devuélvase el expediente al tribunal que lo remitió a esta Corte, para los fines legales pertinentes. Considero que los jueces los jueces de este Tribunal de casación en esta ocasión, han actuado conforme a lo que dice el contenido del recurso de casación, en concordancia con los principios generales, procesales del COIP, en concordancia con la normativa correspondiente de la Constitución de Ecuador y amparándose además en los principio y garantías fundamentales de los derechos humanos que consideran los diferentes instrumentos y convenios internacionales; además no habido violación al debido proceso puesto que el recurso de casación no está direccionado a revisar

todo el proceso como lo hace el juez de primera instancia sino que este tiene como fundamento y obligación por parte de los jueces actuar contra sentencias, en donde se han violentado a ley y por contravenir expresamente a su texto.

Finalmente, esta sentencia una vez casada o rechazada, regresa a la jurisdicción del juez de primera instancia, quien se encargará de aplicar lo que textualmente dice en la sentencia debidamente ejecutada, haciéndola conocer en los plazos que señala ley, misma que debe contener los requisitos formales que habla el artículo 622 del COIP.

Capítulo dos

Materiales y métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, hechos y valores, considerando la dinámica de cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

2.1 Objetivos

2.1.1 General

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

2.1.2 Específicos

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia, pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

2.2 Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegetico**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de *jurídico exploratoria*, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo *jurídico proyectiva*, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

2.4 Técnicas de Investigación

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

2.4.1 Fichaje

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

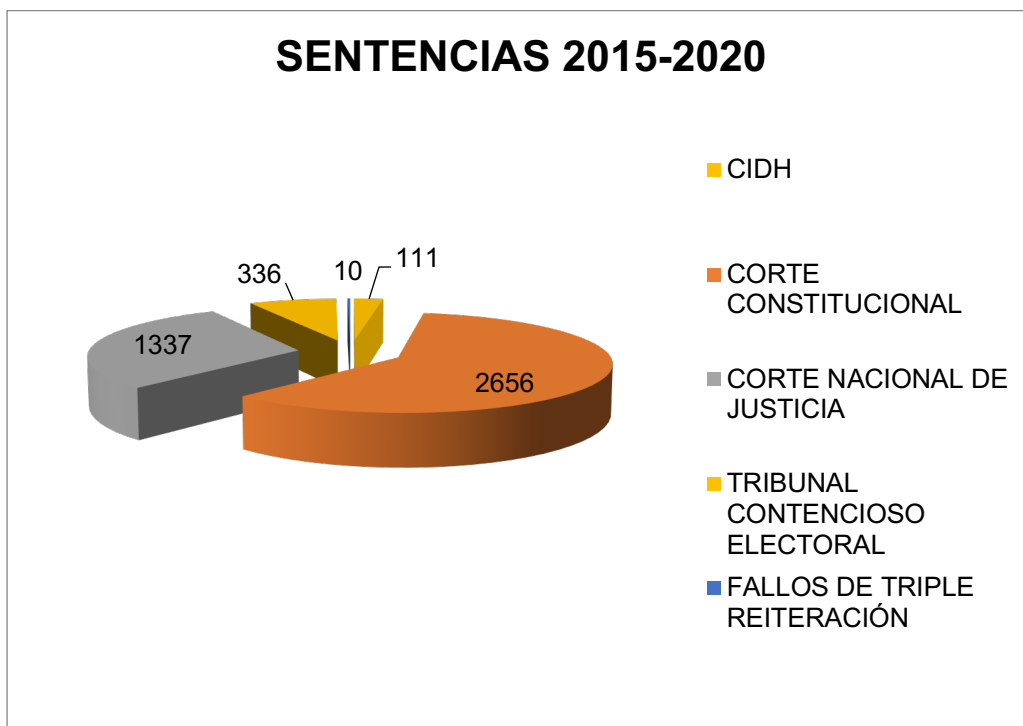
La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (ODS) y sentencia seleccionada.

2.4.2 Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

Figura 1

Tomado de Lexis Finder



La sentencia materia de este estudio se refiere al Juicio No. 1457 -2016, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Transito de la Corte Nacional de Justicia, misma que consta con resolución No. 1778-2017, respecto del Recurso de Casación resuelto; recurso planteado por el procesado señor RODRÍGUEZ MESTANZA GUALBERTO MESÍAS, siendo la agraviada directa físicamente la menor de edad ALEJANDRA JAMILETH MORA MEDRANDA, representada legalmente por la señora MEDRANDA ZAMBRANO

ANTONIA JESSENIA; por el delito de muerte culposa; tramite iniciado el 26 – 08 - 2015, proceso que se tramito en la Sala Penal de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, y anteriormente se inició en la Unidad Judicial de Garantías Penales del cantón La Concordia, de la antes citada provincia, en la cual con fecha 28 de enero de 2016, la 14H21 la Jueza Carmen María Enríquez Delgado dicta la Sentencia, mediante la cual declara culpable responsable de los hechos al Señor Gualberto Mesías Rodríguez Mestanza, en calidad de autor del delito de muerte culposa tipificado en el artículo 377 del Código Orgánico Integra Penal pero ante el procedimiento abreviado conforme con el artículo 635 del COIP solicitado por el procesado, es sancionado con ocho meses de privación de libertad y la suspensión de la licencia de conducir por seis meses, que luego de que haya cumplido la pena privativa de libertad; además , se le condena al pago de ocho salarios básicos unificados del trabajador en general en calidad de multa, y siete mil doscientos ochenta dólares de Estados Unidos de Norte América en calidad de reparación integral a favor de la acusadora particular Antonia Jesenia Medranda Zambrano.

Debemos señalar también que esta sentencia dictada por la Juez a-quo fue interpelada mediante el recurso de apelación tanto por el procesado como también por la acusadora particular ante la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, Sala Especializada que emite sentencia en 29 de septiembre del 2016, negando el recurso de apelación interpuesto. Posteriormente, esta sentencia dictada fue materia para interponer el recurso de casación ante el Tribunal de Casación de la Sala Especializada de lo Penal, Panal Militar, Penal Policial y Transito, con fecha 24 de febrero del 2017.

La sentencia penal dictada por la mencionada sala especializada, se en marca en el estudio en lo que tienen que ver a materia penal, debido a que el hecho sucedido y cometido por el procesado, violento un derecho que es el derecho a la vida, mismo que está establecido en articulo 377 por muerte culposa del COIP y dentro del procedimiento abreviado conforme lo establece el artículo 635 del mismo cuerpo legal señalado en concordancia con el articulo

66 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador que refiere el Derecho de la inviolabilidad de la vida. Derechos, procedimiento y garantías fundamentales que están protegidas por el objetivo 16 de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas cuyo objetivo tiene como ámbito garantizar la paz, justicia e instituciones sólidas conforme se señala en sus metas 16.1, 16,2 y 16.3.

2.4.3 Investigación en línea

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordingnon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

Lexis

CEP web Software Legal

Fiel Web Plus

Vlex

✓ **Libros Digitales**

E-Libro

Ebook Central

Alfa Omega Cloud

Cengage Ebooks

Digitalia

eBooks7-24 McGraw-Hill

Pearson Ebooks

Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge

Dialnet Plus

Scopus

GALE

DOAJ

Open DOAR

Scimago Journal & Country Rank

Proquest

Science Direct

UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida

en otras direcciones web:

Otras páginas web para consultar sentencias

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>

<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>

<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>

<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

2.5 Recursos

2.5.1 Humanos

Alumna: Paola Lisseth Paladines Falconí

Director de Trabajo de Titulación: Mgtr. Jaime Andrés Celi Achupallas

2.5.2 Materiales

Impresiones

Anillados

2.5.3 Tecnológicos

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

Capítulo tres

Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar. En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

3.1 Ficha informativa

FICHA INFORMATIVA

	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8
a	DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENÓMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIDO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FÁCIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA M... ACCESIBLE
E A R LA DE O	X		X					
É A HA YOR CIA O D.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACIÓN	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACION PÚBLICA
	X	X				X		
É A HA NOS S	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACIÓN	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACION PÚBLICA

								X
SE DE QUÉ AD A R	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓ N JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRA SER JUEZA O JUEZ	ASPIRA SER FISCAL
	X	X	X					
TOS QUE USAR , EN CIO CHO	NO CAUSA NINGÚN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LÍNEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURÍDICOS	MAYOR RECURRENCI A A LA MEDIACIÓN	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIO
		X	X		X			
ES O AS RA R DO SU DE AJE	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURÍDICOS	UTILIZAR TÉCNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLAR LOS PROBLEMAS	APRENDER TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRECISIÓN	CONOCIMIEN TO PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDIMIE NTOS LEGALES	FACILIDAD PA HACER AMIST CON OPERADORE JURÍDICOS

ERERA CHO								
			X			X	X	
E LA DAD UAR OSE AMEN IA UN D EN:	CRIMINALÍSTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMÁTICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
	X						X	X
ESE UNA DA QUE	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTIÓN AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA
ENTE A POR E ÍA:					X	X		
GÍAS RA AN ERSE EJOR	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LÍNEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MAS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEÓRICO	MAS CONOCIMIENTO TEÓRICO QUE PRACTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA ACOMPAÑAMIENTO O DESDE EL PRIMER CICLO CASOS JURÍDICOS REALES, QUI PATROCINEN L

AJE CHO		X	X					ABOGADOS DE UNIVERSIDAD
DE E AL O DE CÍA, E SE RÍA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURÍDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LÍNEA, CONSULTAS JURÍDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCE NCIA)	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DECISIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURÍDICO	SER ASESOR JURÍDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESA CONSTRUCTORA, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	TRASLADARSE OTRA CIUDAD DONDE EXISTE MERCADO LABORAL MÁS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE ABOGACÍA
	X					X	X	

3.2 Análisis de resultados

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

Pregunta 1

¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?

Con relación a esta primera pregunta, lo que me impulso a estudiar fue por decisión propia, también con el apoyo de mi esposo y familia logré matricularme en esta prestigiosa Universidad, elegí la carrera de Derecho, porque me gusta. La otra variable que marque fue la opción tres, mi motivo a estudiar fue no solo por un fenómeno social sino varios entre ellos la injusticia hacia los más vulnerables, es así que mi última variable es la inspiración a encontrar el ideal de la justicia, actualmente vivimos en un país que la corrupción ha hecho que la justicia quede plasmada solo en papel.

Pregunta 2

¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?

Con relación esta segunda pregunta mi mayor preferencia es el derecho penal, civil y laboral porque la primera variable, el derecho penal abarca las leyes penales que son aplicadas en los individuos que cometen algún tipo de delito y atentan contra la vida de las personas y violación a los derechos humanos, así mismo tenemos las leyes que regularan las conductas que son legalmente penalizadas. En materia civil me gustaría en un futuro especializarme en Derecho de la Familia Niñez y Adolescencia, en la actualidad vivimos en un mundo que los derechos de los niños son vulnerados, en cuanto a Derecho Laboral es una rama que regula la relación entre trabajador y empleador, hoy en día se presentan casos en donde los trabajadores son explotados por sus empleadores los mismos que abusan con excesivas cargas horarias y sin ninguna justa remuneración, como consecuencia de esto presentan un desgastes en su salud y muchas de las veces costándole la vida , es por ello que me ha interesado mucho conocer los derechos y obligaciones que le corresponde a cada parte.

Pregunta 3**¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?**

Ser abogado es una profesión que consiste en la preparación de todas las disciplinas, por lo tanto, el derecho es muy amplio para su estudio, sin embargo, entre las disciplinas que menos me ha llamado la atención es el derecho administrativo y tributario, personalmente no me llama ningún interés lo que tenga que ver con finanzas y administración.

Pregunta 4**¿Cuándo se graduó de abogado, que actividad piensa realizar?**

Considero que todas las variables son muy buenas, pero he decidido que después de graduarme como profesional en el Derecho, me gustaría ejercer en un consultorio jurídico particular, gracias a Dios tengo la oportunidad de venir observando y poniendo en práctica en un estudio jurídico privado, son prácticas voluntarias que me han proporcionado muchos conocimientos, por otro lado trabajar en una institución pública es una excelente opción ya que tiene varias ventajas principalmente lograr un trabajo estable. Considero que las mujeres como directoras de hogar aspiramos en salir adelante con un sueldo, el mismo que cubra todas las necesidades de salud y bienestar para un desarrollo personal y familiar. Como tercer punto no descarto llegar a brindar asesoramiento jurídico a empleados de una empresa privada.

Pregunta 5**¿Qué efectos considera que puede ocasionar el Covid19, en el ejercicio del derecho?**

Considero que la población mundial se ha enfrentado a muchos cambios con la llegada del Covid19, así mismo varios profesionales han tenido que adaptarse a nuevos planes de trabajo a los que estaban habitualmente acostumbrados, en el caso de la profesión del Derecho los abogados, jueces y operadores justicia entre otros se han sometido por consecuencia de la pandemia en redireccionar su labor a través de medios digitales en línea, conocidos también como las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TICs). Otra consecuencia del nuevo cambio es la reducción del trabajo como también de los ingresos

económicos que ha sufrido la población por la pandemia, durante estos casi dos años de pandemia global perdieron su trabajo decenas de personas, entre ellas las que se encuentran en trámite de proceso judiciales y que son patrocinados por sus abogados, otras personas al no disponer de recursos económico prefieren no poner las denuncias y demandas, quedando prácticamente vulnerados los derechos de las víctimas. Otra de las consecuencias para las antiguas generaciones de abogados es verse en la constrictión de innovarse en las tecnologías virtuales para brindar la mejor atención a los clientes, las actuales generación de abogados se muestran ya preparados para enfrentar estos nuevos retos por lo tanto ningún profesional tiene que omitir su desarrollo en el ámbito de la tecnología, cada día la humanidad va evolucionando en el entorno de la convivencia laboral, ya que el ritmo del trabajo va al ritmo de nuevos cambios tecnológicos.

Por otro lado, otro de los efectos fue que al principio se restringió el servicio judicial y la suspensión de los plazos procesales, afectando la atención de muchos casos, esto conllevó a la afectación de garantías y principios básicos en el debido proceso. El derecho a la seguridad jurídica también se vio afectado ya que dentro del procedimiento las audiencias no se cumplían dentro de los términos establecidos por la ley y estos plazos terminaban venciendo quedando suspendido, afectando principios universales garantizados por los Tratados Internacionales como de Derechos Humanos y la misma Constitución.

Pregunta 6

¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de derecho?

Durante estos años de estudio han sido muy enriquecedores principalmente las practicas pre profesionales en donde tuve la oportunidad de ejecutarlas en forma presencial en un consultorio jurídico privado allí aprendí a redactar escritos como demandas, denuncias además fui adquiriendo mayor argumentación para el asesoramiento a los usuarios, por otro lado todo, lo aprendido en la teoría me ayudo a reforzar conocimientos y a realizar un mejor análisis más a fondo de nuestra legislación ecuatoriana.

Así mismo desarrolle destrezas en aprender a escuchar con atención a los usuarios cuando tienen alguna calamidad, esto permite ir relacionado con lo que hemos aprendido en teoría de la doctrina, la Constitución y demás leyes.

Pregunta 7

¿Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en?

Me gustaría en un futuro realizar una especialización en criminalística, esta área me llama la atención ya que tiene que ver con delitos en los que se comenten crímenes hacia los seres humanos, es interesante indagar con la investigación hasta llegar con las pruebas que nos ayuda a encontrar al sujeto intelectual que ha cometido el crimen, por otro lado a los profesionales de abogacía especializados en esta materia es de mucha ayuda para la elaboración de informes sobre el crimen de forma profesional, ético y argumentativo.

Actualmente vivimos en una sociedad que a diario evoluciona en el mundo de la informática digital, los avances en el mundo de la tecnología son muy desarrollados; desde un aspecto positivo nos brinda mayor facilidad para realizar actividades de índole académica, científica, laboral, financiera, etc., además a través de esta se almacena información confidencial y personal, pero la imprudencia del ser humano la falta de ética y valores le ha conducido a cometer delitos como es el plagio informático a nivel estatal, violentando la seguridad de un Estado y sus instituciones, así mismo, atenta contra la integridad privada de los ciudadanos.

En el presente, la delincuencia se ha empoderado de estos espacios para cometer delitos sexuales, secuestros en menores de edad, estas bandas cibernéticas se encubren bajo estas modalidades aprovechando la facilidad de navegar en el mundo digital y que se torna más complejo encontrar a los autores intelectuales ya que usan perfiles falsos, en nuestro entorno social, la comunidad infantil, adolescente, mujeres, etc., necesitan de personas profesionales capacitados en esta disciplina para erradicar con este tipo de delitos.

Así mismo me gustaría alcanzar una especialización en derecho laboral y seguridad social es una gran oportunidad para seguir preparándome en este mundo competitivo. Otra

especialización que me llama la atención y tiene que ver con Derecho Civil es realizar un posgrado en Derecho de la Familia.

Pregunta 8

¿Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por cual se inclinaría?

En realidad, no aspiro en seguir otra profesión, en un futuro deseo alcanzar una maestría, pero si cambiara de opinión creo decidiera como segunda profesión Gestión Ambiental porque es una carrera que forma profesionales que defienden los derechos del medio ambiente el mismo que ha sufrido daños por la no sostenibilidad de las actividades que realizamos a diario, otra carrera esta, Ingeniería en Sistemas los avances tecnologías crecen a gran escala por lo tanto es una carrera de una gran demanda, finalmente Ciencia Políticas es importante, porque permite estudiar el sistema político de un país y cómo influye en la sociedad.

Pregunta 9

¿Qué metodologías considera deberían fortalecer para un mejor aprendizaje del Derecho?

Respondiendo a esta pregunta pienso que las clases en línea a través de la plataforma virtual es una metodología ideal para estudiantes que por condiciones de trabajo no pueden asistir a clases presenciales, para nosotros como estudiantes a distancia es importante motivo por el cual nos permite tener un acercamiento virtual con el docente de una manera oportuna en tiempo real para interactuar con él, ya que nuestro estudio a distancia es de preparación en guías y textos de tal manera que virtualmente nos brinda un reforzamiento de los temas a tratar en cada componente.

Así mismo una metodología que conlleve al conocimiento práctico por experiencia, he tenido la oportunidad de manera voluntaria y por orden académico asistir a las prácticas en modalidad presencial y me han servido para reforzar mis conocimientos, es así que recomiendo que estas pasantías se realicen por lo menos en tres ciclos de prácticas ya sea en instituciones públicas como Fiscalía, Unidades Judiciales, estudios jurídicos, entre otros.

Como ultima metodología seleccione asistencia y acompañamiento desde el primer ciclo, en casos jurídicos reales, que patrocinen los abogados de la universidad.

Pregunta 10

¿Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, porque opción se inclinaría?

Considero instalar mi propia oficina y emprender de manera independiente, esta alternativa nos da la oportunidad de ser propietario y administrar la oficina sin tomar consideración de otra persona, por lo tanto, uno establece su propio horario y decisiones. Otra de las opciones está en poder ingresar al sector público como asesor jurídico ya que permite tener un trabajo más estable o fijo, en otro aspecto, asesorar a los usuarios nos permite estar más en contacto con la comunidad al mismo tiempo vamos contribuyendo experiencia.

Por último, ser asesor jurídico de una empresa privada en este caso sería una bananera, aquí es importante brindar asesoramiento no solo a los trabajadores sino también al empleador para que al futuro no conlleven a conductas que no se deberían proceder.

En relación al asesoramiento de un banco, de una empresa minera la verdad no me atrae mucho. Personalmente aspiro en seguir preparándome en mis conocimientos, vivimos en una sociedad muy competitiva y que evoluciona a grandes pasos, mientras más preparado estemos podremos ejercer mejor nuestra profesión, es importante que como estudiante y abogados nos preparemos cada día para reforzar cualquier vacío académico.

3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, ODS y sentencia seleccionada

FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
DATOS DEL ALUMNO:	
NOMBRES:	Paola Lisseth Paladines Falconí
ASIGNATURA DE PREFERENCIA:	
MATERIA:	Derecho Penal: Tránsito.
OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (Ods)	
OBJETIVO NRO.	Paz, Justicia, Instituciones sólidas

<p>DERECHOS QUE TUTELA:</p>	<p>Derecho a la vida; derecho al debido proceso, derecho a una debida motivación por parte de los jueces competentes</p>
<p>DESCRIPCIÓN DEL ODS Nro. 16</p>	<p>Asamblea General de las Naciones Unidas adopta: “Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles” (ONU, 2015).</p> <p>El objetivo señalado anteriormente es planteado por la Asamblea General de las Organización de las Naciones Unidas, en la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible a favor de los ciudadanos/as con la finalidad de fortalecer la paz mundial y el camino a la justicia.</p> <p>Así mismo señala: “Los conflictos, la inseguridad, las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia continúan suponiendo una grave amenaza para el desarrollo sostenible” (ONU, 2015).</p> <p>Entre las instituciones más afectadas por la corrupción se encuentra el poder judicial y la policía (ONU, 2015).</p> <p>A continuación, algunas de las metas del Objetivo:</p> <p>“Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo; poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños; promover el Estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos; reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas; promover y ampliar leyes y políticas no</p>

	discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.”(ONU,2015)
DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:	
ÓRGANO DE JUSTICIA:	Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia.
FECHA Y NRO. DE SENTENCIA O RESOLUCIÓN	Miércoles 15 de noviembre del 2017 Juicio N.º 1457-2016 – Resolución: 1778-2017.
DESCRIPCIÓN	
1. ANTECEDENTES DEL CASO	
<p>En el Juicio N.º 1457-2016, como antecedentes tenemos lo siguiente:</p> <p>Agraviado: MEDRANDA ZAMBRANO ANTONIA JESSENIA.</p> <p>Procesado: RODRÍGUEZ MESTANZA GUALBERTO MESÍAS.</p> <p>En el cantón La Concordia, con fecha 22 de junio del 2015, se tiene conocimiento de un accidente de tránsito, en donde el parte policial N.º 2933 suscrito por los señores agentes de policía dan a conocer que, encontrándose en servicio de patrullaje, en el turno 16h00 a 00h00, por medio de una llamada telefónica al UPC de un residente del barrio La Loma, indica que se había originado un atropello a una menor de nombres ALEJANDRA JAMILETH MORA MEDRANDA de tres años de edad, quien posteriormente fallece, accidente causado por el ciudadano GUALBERTO RODRÍGUEZ MESTANZA, en circunstancias que conducía un vehículo tipo camioneta doble cabina, de color plomo cuando conducía el citado vehículo en una de las calles del barrio La Loma del cantón La Concordia de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; este hecho motivo para que el señor FISCAL JOSÉ LUIS ROBALINO VILLAFUERTE, conociendo el parte policial del caso, dicte las medidas correspondientes a efecto de esclarecer lo sucedido, entre ellas en allanamiento del lugar donde presuntamente se encontraba el conductor del vehículo, que realizado el mismo no se lo encontró; posteriormente la señora Jueza Carmen María Enrique Delgado de la Unidad Judicial de Garantías Penales del cantón La Concordia, siguiendo el curso procesal correspondiente, dicta sentencia mediante la cual declara culpable al señor GUALBERTO MESÍAS RODRÍGUEZ MESTANZA, en calidad de autor del delito de muerte culposa tipificado en el artículo 377 del Código Orgánico Integral Penal, ante la pena solicitada por la Fiscalía en procedimiento abreviado, correspondiente a ocho meses de privación de la libertad y la suspensión de la licencia de conducir por seis meses luego de que haya cumplido la pena privativa de libertad y el pago de ocho salarios básicos unificados del trabajador más el pago de siete mil doscientos ochenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por concepto de reparación integral a favor de la acusadora particular ANTONIA JESSENIA MEDRANDA ZAMBRANO.</p> <p>Esta sentencia fue luego apelada por el sentenciado del caso ante la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de la Tsáchilas, el tribunal de esta instancia con fecha jueves de septiembre de 2016 dictan sentencia negando el recurso de apelación interpuesto, y confirmando la sentencia dictada por el juez a-quo.</p>	

Ante esta resolución, el sentenciado GUALBERTO MESÍAS RODRÍGUEZ MESTANZA interpone el recurso de casación ante la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia; quienes al conocer el caso referido el tribunal de la citada sala resuelve por unanimidad declarar improcedente el recurso de casación.

En la sentencia N°1778-2017 dictada por la Sala Especializada de lo Penal, Pena Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, las motivaciones utilizadas por los jueces tenemos las siguientes:

“Falta de motivación en la sentencia. - El Tribunal Casación puede conocer en sede de casación, las violaciones a las garantías constitucionalmente consagradas, entre ellas, la de la debida motivación, constante en el artículo 76.7.I) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 130.4 del Código Orgánico de la Función Judicial 621 del Código Orgánico Integral Penal. Para ello, siguiendo los criterios constantes en las normas legales y constitucionales, nacionales y supranacionales, la jurisprudencia y la doctrina al respecto, una sentencia motivada debe reunir los denominados estándares de motivación, y es respecto a estos que debe dirigirse el análisis del Tribunal de Casación, para determinar si la sentencia in examine se encuentra debidamente motivada o no”.

Continuando con los argumentos en nuestra sentencia de estudio se da la fundamentación del recurso de casación, en la que se señala lo siguiente:

“Conforme de determinó en el auto de admisibilidad del recurso de casación, de fecha 24 de febrero de 2017, a las 10h20, el presente recurso se circunscribe exclusivamente a la alegación realizada por el acusado Gualberto Mesías Rodríguez Mestanza, sobre la falta de motivación respecto a la solicitud de suspensión condicional de la pena, contenida en el Art. Del Código Orgánico Integral Penal, correspondiendo por tanto realizar un análisis respecto al tema de la motivación de las sentencias, y revisar la sentencia impugnada para determinar si la misma cumple con la obligación de motivación; la inobservancia de esta norma constitucional, recae en el operador de justicia responsable de vulneración, en virtud de lo previsto en Art. 130.4 del Código Orgánico de la Función Judicial “. (Sentencia, 1778-2017)

Los jueces de la Corte Nacional de Justicia en la sentencia, señala:

“El cumplimiento de esta obligación del juzgador, deberá ser plasmado en la sentencia, conforme lo dispone el artículo 621 del Código Orgánico Integral Penal; consecuentemente, los órganos jurisdiccionales se encuentran en la obligación de motivar sus sentencias, constituyéndose esta exigencia en una garantía del debido proceso y parte del derecho a la defensa que tiene los sujetos procesales, a fin de conocer de manera amplia, detallada y clara, las razones que el juzgador encontró para tomar sus decisiones. Por tanto, es necesario argumentar con propiedad los criterios que permitieron al juzgador llegar a la resolución dictada, para solventar el problema puesto en su conocimiento; y, en caso de inobservarse este mandato, se producirá una vulneración del artículo 76.7.I) de la Constitución de la República del Ecuador, cuya consecuencia es la unidad del acto según lo dictada la referida norma”. (Sentencia, 1778-2017)

“Sobre el tema de la motivación encontramos una amplia gama de pronunciamientos en que se establece los denominados estándares de la motivación; así, jurisprudencialmente, en el ámbito

nacional encontramos los emanados de esta Corte Nacional de Justicia a través de los distintos Tribunales de la Sala Especializada de lo Penal, Pena Militar, Penal Policial y Tránsito, y en el supranacional los dictados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. (Sentencia, 1778-2017)

Otros argumentos de justificación entre estos la doctrina, indican:

“Entre otros criterios encontramos aquel que señala que en cuanto a la institución jurídica de la motivación pueden pensarse varias clases de la misma; así tenemos básicamente cuatro tipos de violaciones a la garantía de la motivación y son: 1. Ausencia de motivación, 2. Motivación Contradictoria, 3. Motivación anfibológica o ambigua, y 4. Falsa motivación; al respecto señala el tratadista Orlando Rodríguez Chocontlidad de la sentencia, pues constituyen en estricto rigor técnico errores in procedendo, en los que no se satisfizo los estándares analizados ut supra, mientras que en la falsa motivación existe propiamente un error in iudicando respecto al cual el Tribunal de Casación debe pronunciarse, resolviendo sobre el fondo del proceso, es decir sobre los cargos casacionales planteados; esta falsa motivación se aparta o no corresponde a los hechos probados en el juicio, incurriendo el juzgador de instancia en una valoración distorsionada de la prueba actuada, cayendo por lo tanto en una decisión arbitraria; en definitiva, la decisión adoptada no recoge ni refleja la realidad de lo probado en el juicio.” (Sentencia, 1778-2017)

Argumentación en relación a la sentencia dictada por la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, señala el Tribunal de la Corte Nacional lo siguiente:

“Revisada la sentencia dictada por la Sala Multicompetente de la Corte Provincia de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, se observa que la misma contiene los pronunciamientos, sustentado en la normativa aplicable, en cuanto a jurisdicción, competencia y validez procesal; luego enuncia detalladamente los antecedentes del caso, para entrar a continuación a presentar las intervenciones y alegaciones de las partes procesales ante el tribunal de apelación; en el considerado Quinto de la sentencia, consta el análisis que realiza el tribunal de instancia, que contiene la normativa nacional y supranacional aplicable, el pronunciamiento de varios tratadistas, y el estudio detallado acerca del procedimiento abreviado y sus diferentes requisitos, ajustando los hechos al derecho, lo que constituye la ratio decidendi; y , en el considerado Sexto emite la resolución que ha dicho como tribunal de apelación, dentro de la cual se ha referido al tema de la suspensión condicional de la pena, sobre la cual ha considerado: “En relación a la de apelación interpuesto es la sentencia del Juez de instancia y no algún pronunciamiento relacionado con esta institución procesal”; de todo lo cual este tribunal de Casación encuentra que la sentencia recurrida no es inmotivada, pues la misma reúne los estándares de motivación, pues es lógica, razonable, comprensible, y ajusta los hechos al derecho, recordando que la apelación fue respecto a una sentencia de procedimiento abreviado, que contiene una pena que ha sido negocio entre Fiscalía y procesado.” Sentencia, 1778-2017)

“A las partes procesales, que el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, ha dictado la Resolución N.º 02-2016, publicada en el primer Suplemento del Registro Oficial N.º 739, de 22 de abril de 2016, en que luego de efectuar el análisis jurídico respectivo, resuelve sobre la suspensión condicional de la pena en procedimiento abreviado, en su artículo 1, que: “En procedimiento

abreviado, la sentencia de condena a pena privativa de libertad, no es susceptible de suspensión condicional” ; resolución que se encontraba vigente al momento de emitirse la sentencia y que debió ser tomada en consideración por los juzgadores de instancia, evitando discusiones posteriores sobre este tema; por lo tanto, no procede la alegación de motivación de la sentencia que ha sido impugnada, pues no se ha observado el yerro de derecho o vulneración en la sentencia, del artículo 76.7.1) de la Constitución de la República del Ecuador” Sentencia, 1778-2017).

2. NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS

Entre las normas invocadas por los jueces, están las siguientes:

Los jueces han invocado la disposición legal de la Constitución de la República del Ecuador (2008), señala: “Toda persona tiene derecho al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses...” (Art.75).

Disposición legal del Pacto Internacional de derechos civiles y políticos, señala “Toda persona declarada culpable de un delito tiene derecho a que el fallo condenatorio y la pena se le haya impuesto sea sometida a un tribunal superior, conforme lo prescrito por la ley...” (Art.14.5).

Disposición legal de la República del Ecuador, 2008, señala: “...Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes del hecho...” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art.76.7. I)

“Las juezas y jueces tienen las facultades jurisdiccionales de motivar debidamente sus resoluciones...” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, Art. 130.4).

Sentencia: Luego de haber pronunciado su decisión en forma oral, el Tribunal reducirá al escrito la sentencia la que deberá incluir una motivación completa y suficiente..., disposición legal aplicada artículo 621, inciso primero del Código Orgánico Integral Penal.

Suspensión condicional de la pena: disposición legal aplicada 630 del Código Orgánico Integral Penal.

Doctrina: Violación a las garantías procesal, ausencia de motivación.

3. RESOLUCIÓN

Resolución del caso:

En virtud de lo expuesto, al no haberse justificado error in indicando alguno que deba ser declarado, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, este Tribunal de Casación de la Sala Especializada de lo Penal, por unanimidad, resuelve declarar improcedente el recurso de casación interpuesto por GUALBERTO MESÍAS RODRÍGUEZ MESTANZA, en virtud de que no se ha justificado el yerro de derecho alegado. Ejecutoriada la presente sentencia, devuélvase el expediente al tribunal que lo remitió a esta Corte, para los fines legales pertinentes.

4. COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA

Considerando que en materia penal los derechos son relacionados con la vida, las violaciones respecto a los menores de edad y a otras personas, la corrupción existente, la violación al debido proceso en los procedimientos pertinentes en cuanto lo penal, la falta de motivación para argumentar y fundamentar una resolución en las instancias correspondientes de la función judicial, etc.; aspectos que varios que constituyen el fundamento, y el ámbito legal que ameritan ser comprendidos en un objetivo como de desarrollo sostenible; para efecto de considerarlos con el ánimo de precautelar en el presente y en el futuro una mejor forma de aplicar el derecho a través de las diferentes normas expresadas en los códigos, leyes, en la misma Constitución de la República y en los Convenios Internacionales; todo esto, con la finalidad de alcanzar justicia aplicando correctamente las reglas del debido proceso en una sentencia como parte final de tal o cual procedimiento.

Es necesario que los poderes del Estado se fijen metas precisas, sostenibles para fortalecer la Función Judicial, segregando los recursos económicos correspondientes para el efecto, de igual manera con el deseo de alcanzar una verdadera justicia en esta materia se hace menester que también se procese a revisar fallas en el Sistema Judicial con el propósito de inducir un procedimiento efectivo para nombrar los jueces correspondientes que dictaran justicia en este ámbito o en cualquier materia que fuese necesario; así mismo debemos nosotros como sociedad debemos actuar con conciencia en todo los actos de nuestra vida para contribuir de esta manera a mejorar la situación social – económica en que vivimos para no caer en actos delictivos de corrupción, que comprometan y profundicen la crisis judicial en que nuestro país y otros que han tenido que vivir unos en mayor o menor grado que otros.

El objetivo de aplicar de mejor manera el derecho para alcanzar la anhelada justicia en esta materia y otras del ordenamiento jurídico de nuestro país, debe ser claro, preciso y medible, con la finalidad de que quien sea víctima de un delito, como también de aquel que sea el autor del mismo, quede tranquilo con su conciencia cuando reciba la sentencia, misma que en ella se tome en cuenta la motivación que es un requisito sustancial, fundamentado en principios y normas constitucionales, convencionales, doctrina, garantizando así en derecho del debido proceso; de igual manera los jueces deben ser probos como así lo sustentan los procesos de calificación a los cuales se somete para ser jueces, que actuando con sana crítica reconocidos en la ley garanticen en derecho y justicia.

3.4 Análisis de resultados

Considerando que en materia penal los derechos son relacionados con la vida, las violaciones respecto a los menores de edad y a otras personas, la corrupción existente, la violación al debido proceso en los procedimientos pertinentes en cuanto lo penal, la falta de motivación para argumentar y fundamentar una resolución en las instancias correspondientes

de la función judicial; aspectos que varios que constituyen el fundamento, y el ámbito legal que ameritan ser comprendidos en un ODS; para efecto de considerarlos con el ánimo de precautelar en el presente y en el futuro una mejor forma de aplicar el derecho a través de las diferentes normas expresadas en los códigos, leyes, en la misma Constitución de la Republica y Convenios Internacionales; todo esto, con el fin de alcanzar justicia aplicando correctamente las reglas del debido proceso en una sentencia como parte final del proceso.

Es necesario que los poderes del Estado se fijen metas precisas, sostenibles para fortalecer la Función Judicial, segregando los recursos económicos correspondientes para el efecto, de igual manera con el deseo de alcanzar una verdadera justicia en esta materia se hace menester que también se procesa a revisar fallas en el Sistema Judicial con el propósito de inducir un procedimiento efectivo para nombrar los jueces correspondientes que dictaran justicia en este ámbito o en cualquier materia que fuese necesario; así mismo como sociedad debemos actuar con conciencia en todo los actos de nuestra vida para contribuir de esta manera a mejora la situación social – económica en que vivimos para no caer en actos delincuenciales de corrupción, que comprometan y profundicen la crisis judicial en que nuestro país y otros que han tenido que vivir unos en mayor o menor grado que otros.

El objetivo de aplicar de mejor manera el derecho para alcanzar la anhelada justicia en nuestro país, debe ser claro, preciso y medible, con el fin de que quien sea víctima de un delito, como también de aquel que sea el autor del mismo, quede tranquilo con su conciencia cuando reciba la sentencia, misma que en ella se tome en cuenta la motivación que es un requisito sustancial, fundamentado en principios y normas constitucionales, convencionales, doctrina, garantizando así en derecho del debido proceso; de igual manera los jueces deben ser probos como así lo sustentan los procesos de calificación a los cuales se somete para ser jueces, que actuando con sana critica reconocidos en la ley garanticen en derecho y justicia.

Capítulo cuatro

Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid-19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

4.1 Tendencias, innovación y perspectivas de Derecho Penal en contexto de Covid-19

Conocedores de que el Derecho Penal es una materia que conlleva como medio el conocimiento de lo que debe ser la actuación de la persona como ciudadano común así también los operadores de justicia dentro del sistema jurídico nacional e internacional, sujetos a un proceso jurídico bajo la normativa legal; creemos desde este punto de vista que la academia y los profesionales en derecho deben jugar un rol importante y decisivo frente a diferentes desenlaces que se provoca por la presencia de la pandemia conocida como la Covid 19.

Es también muy cierto que el Derecho Penal pretende normar las conductas de las personas como uno de sus aportes fundamentales en el ámbito personal y colectivo de una sociedad, es más mantener el orden con responsabilidad individual y social; puesto que hacer lo contrario estaríamos aplicando el procedimiento correspondiente para sancionar a aquellas personas que actuaran bajo el imperio de sus criterios y actitudes dejando de lado y desconociendo el orden constituido que tiende siempre a mantener la paz, la seguridad y el orden social.

Considerando que, en nuestro país por el mes de febrero- marzo, apareció el primer caso de un ciudadano infectado con el virus denominado Covid - 19, que trajo consigo el desarrollo de una pandemia mundial misma originada por primera vez en Wuhan - China. Lo cual, se evidenció como consecuencia tanto en el Ecuador y el mundo un incremento

paulatino de la enfermedad; este eventual hecho causo la preocupación de las autoridades nacionales, internacionales y la comunidad en general, obligando a los ciudadanos a través de diferentes orientaciones a tomar medidas de bioseguridad tales como el uso de la mascarilla, alcohol, lavado de manos y el distanciamiento de dos metros entre las personas, mientras esto ocurría la humanidad se fue infectando diariamente en forma acelerada debido a la indisciplina ciudadana, antecedente que obligo en nuestro país a que las autoridades organizadas en el COE nacional tomaran otras medidas de orden colectiva como el confinamiento social. Mientras esto ocurría los hospitales públicos y privados del país se iban llenando de personas infectadas con el virus y se producía las primeras muertes. Aspectos que motivo que las autoridades tomen otras medidas para proteger de mejor manera a la ciudadanía en general.

Esta situación presentada, como consecuencia acarreo el debilitamiento del sistema de salud que cada día era insostenible para poder atender los miles de infectados y muertes que se producía. Paralelo a esta situación sanitaria se ocasiono profundos problemas laborales, educativos, económicos y sociales. Al referirnos sobre esta situación desde el punto de vista académico y profesional la asignatura seleccionada en este caso el Derecho Penal toma mucho partido, ya que es a través de la investigación de Fiscalía y Policía Nacional la que observa otro tipo de indicios de responsabilidad que se originan con motivo de la pandemia, así como también se observó a raíz de las medidas tomadas en este aspecto una tendencia baja en relación a delitos comunes debido a confinamiento social, pero paralelo a esta imagen se evidencio una serie de infracciones e inclusive delitos de carácter familiar como maltrato y violencia en menores, mujeres y más miembros de la familia, de igual manera en el ámbito administrativo, delitos informáticos, falsificación de documentos, acaparamiento de insumos médicos, aspectos que acorde se extendía el confinamiento tendían a agravarse.

En el ámbito administrativo en el área de la salud también se evidencio algunos delitos cometidos como negligencia en la atención médica, sobreprecio en los insumos para los enfermos del Covid, delincuencia organizada, etc.; en donde el Derecho Penal tubo su

aplicación efectiva para controlar y sancionar la irresponsabilidad de aquellas personas que cometieron estas infracciones en contra de los derechos de los ciudadanos.

En cuanto tiene que ver a las innovaciones, para tratar de cumplir con las actividades judiciales desde el punto de vista penal y otras actividades de la misma naturaleza se aplicó el trabajo telemático de tal manera que se realizaron audiencias virtuales mismo que facilitaron el cumplimiento dentro de los procesos legales a efecto de tramitar oportunamente las diferentes investigaciones y por ende las sanciones respectivas en este ámbito que compete, porque no era pertinente dejar abandonado las múltiples actividades como también obligaciones que se tienen desde el ejercicio público y privado, misma que hubiesen paralizado por completo las actividades diarias.

La realidad carcelaria se la visualizo más clara y objetiva durante todo este tiempo de la pandemia al evidenciar un extremado confinamiento y una insuficiente atención debido al contagio entre reclusos y de policías penitenciario lo cual trajo como consecuencia amotinamientos, muertos y heridos por las revueltas que se dieron.

Personalmente pienso que se ha vivido y se sigue viviendo una situación crítica en cuanto a la salud, ahora con más razón por la pandemia de la Covid 19; aspectos relevantes que afloran esta innegable realidad por la frágil política gubernamental que data desde hace décadas atrás como también la poca atención en los servicios de salud mismo que se necesita darles el debido financiamiento para su buen funcionamiento.

Los ecuatorianos aspiramos que con el nuevo gobierno legalmente establecido este año 2021 se destinen los recursos económicos y una buena política de salud y educativa a la vez para que el sistema de sanitario del país tenga una mejor atención y no se vulneren los derechos de los más necesitados; con la finalidad de mejorar la relaciones entre las comunidades, trabajo, educación y producción que hace falta para el progreso del país.

Para obtener cambios positivos que el país necesita en una situación crítica en que se desarrollan las distintas actividades del convivir nacional se hace imperiosa la necesidad de que la clase política, considerándola desde las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales entre estas la Asamblea Nacional como una de las principales funciones

del Estado deben primeramente legislar apegados a la verdad con el fin de cumplir con el ODS 16 de la Agenda 2030.

Las decisiones adoptadas a través de una resolución o sentencia como es el caso de la que nos ocupa, siempre constituirá un mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y protección de derechos, ya que se mirará con mucha cautela los pronunciamientos y decisiones judiciales de parte de la ciudadanía en general y en especial de empleado y funcionarios públicos para evitar el cometimiento de infracciones durante el manejo de la administración pública.

Siendo muy optimista en calidad de estudiante y futuro profesional de derecho, y porque durante este proceso de estudio me he dado cuenta que el derecho penal como cualquier otra rama del saber, conocerlo es muy relevante porque nos concientiza a la hora de dirigirnos hacia alguien en particular, así como también cuando realizamos una tarea administrativa en cualquier institución pública o privada en el sentido de que evitaría decaer en acciones dolosas, etc. que más adelante ponga en duda nuestra actuación de igual manera para conducirnos como ciudadanos.

Como futuro profesional del Derecho me abre las puertas para poder conocer los distintos delitos que se comenten diariamente en nuestra comunidad, ya sea como delitos comunes, como también los que se comente a nivel de la administración pública y privada en más para conocer el proceso correspondiente hasta concluir con una sentencia para sancionar al infractor aplicando tal o cual procedimiento que permite el Código Orgánico Integral Penal.

Están bondadoso en conocimiento de esta importante asignatura para la ciudadanía en general y más aún en calidad de estudiante que me permite entablar diálogos, dar talleres relativos este ámbito del conocimiento en donde participe la comunidad en general y se nutra sabiamente y con esto evitar caer en alguna situación anómala a la responsabilidad de como deberíamos actuar en calidad de ciudadano. Consecuentemente nos pone frente al conocimiento de la realidad y del ejercicio del cumplimiento de nuestros deberes y obligaciones como ciudadanos y con plena facultada para exigir nuestros derechos.

4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el ODS Nro. (16)

Los objetivos de la Agenda 2030 propuestos por las Naciones Unidas han influenciado de manera positiva en los países de las regiones y de todo el mundo, los mismo que han elaborado políticas públicas en beneficio de la población con el fin de que vivan en un habitat donde sus actividades se encaminen en decisiones pensantes hacia un desarrollo sostenible y el ser humano viva de manera que se garanticen sus derechos.

A propósito de políticas públicas, estas en el Ecuador están fundamentadas en el Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador 2008 que señala: “Las políticas públicas y a prestación de bienes y servicios públicos se orientará a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularan a partir del principio de solidaridad”. (Constitución de la República, 2028, p. 39).

Sin embargo, hay que indicar que no todas las naciones han incluido los objetivos de la agenda en sus programas. Al respecto el gobierno de Ecuador a través de la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), han construido y cumplido en la elaboración de políticas públicas considerado los 17 ODS, así mismo el Estado ecuatoriano es constitucional de derechos por lo tanto a planteado propuestas y estrategias relacionadas con la agenda 2030 con el propósito de mantener un desarrollo sostenible entre el ambiente y la colectividad.

Este año 2021 se cumple cuatro años del lanzamiento del Plan Nacional de Desarrollo (PND) que fue expuesto por (SENPLADES), en el año 2017, el mismo que cuenta con tres temas centrales que consiste primeramente en el derecho sin excluir a ninguna persona y para todo la vida, segundo una economía oportuna en beneficio de la población, por último, el mejoramiento de la sociedad, a parte de los tres temas o ejes este plan presenta a nueve objetivos todos ellos vinculados a los diecisiete objetivos de la Agenda 2030.

Para nuestro estudio analizare como se ha ido cumpliendo el ODS 16, el mismo que está asociado con los objetivos 1, 6, 7 y 8 del PND.

Considero que el gobierno ecuatoriano en estos últimos cuatro años si ha venido cumpliendo con el PND por ende se ha logrado algunos avances. Con relación al objetivo

primero que consiste en: “Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas” (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, 2017)

El objetivo citado tiene como propósito garantizar una vida digna, esta consiste en que todas las personas sin distinción alguna logren acceder a oportunidades en la salud, empleo, educación, justicia, vivienda digna, servicios básicos, y más derechos que están amparados en la Constitución de la República del Ecuador. Así mismo, el objetivo al manifestar tener una vida digna incluye en suprimir el abuso excesivo tanto físico, sexual, psicológico, etc., que viven día a día decenas de mujeres y menores de edad; en otro ámbito aborda problemáticas de seguridad social para erradicar delitos de violencia sexual, drogas, accidentes de tránsito, entre otras.

Al referirme a los avances durante este periodo, Ecuador dispuso de un Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, el mismo que protege los derechos y la ejecución de los objetivos mencionados además de los derechos y principios constitucionales. Otro de los avances que ha tenido Ecuador es el sistema de salud pública el mismo que cuenta con la infraestructura adecuada y los insumos necesarios para una atención oportuna a favor de los ciudadanos sin discriminación.

La pobreza ha sido una de las preocupaciones para los líderes de la Cumbre de las Naciones Unidas, es así que en la Agenda 2030, es uno de los mayores retos erradicarla, nuestro país está trabajando mediante el Sistema de Protección Integral, el mismo que está relacionado con la seguridad social, este sistema tiene como misión proteger derechos violentados y al mismo tiempo el restablecimiento de los mismo principalmente hacia las mujeres, adultos mayores y demás personas que integran los grupos de atención prioritaria.

A través de esta política pública que se enfoca en la equidad, favorece a que todos y todas para acceder a las mismas oportunidades y que los grupos que no han sido incluidos sean reconocidos sus derechos civiles y políticos. Garantizando así la buena gobernabilidad y el acceso a la justicia.

Otro de los objetivos del PND 2017 -2021, que está vinculado al ODS 16 es el objetivo seis que consiste en: “Desarrollar las capacidades productivas del entorno para lograr la soberanía alimentaria y el buen vivir rural” (Plan Nacional de Desarrollo 2017 – 2021, p.84).

El mencionado objetivo se fundamenta en sacar adelante el sector rural, en este caso el campesino que ha sido desatendido por ineficientes gobiernos de turno, por lo tanto, su propósito es desarrollar de forma paralela los dos sectores , en años anteriores se ha observado un leve avance en relación a las condiciones de vida, así mismo en la actividad empresarial, pero, aún falta por impulsar el trabajo digno, el acceso justo en las tierras, apoyo en el desarrollo como es mecanizado las actividades de los campesinos, etc. con estas mejoras las familias podrán tener más ingresos económicos lo mismo que facilitará eliminar la pobreza.

Para ello se ha creado políticas para: “Fomentar el trabajo y el empleo digno con énfasis en zonas rurales, potenciando las capacidades productivas, combatiendo la precarización y fortaleciendo el apoyo focalizado del Estado” (Plan Nacional de Desarrollo 2017 – 2021, p.87).

Para fomentar el trabajo y el empleo digno las instituciones como el Ministerio de Trabajo, de Industria y productividad y otros concejos deberán organizarse de manera conjunta para cumplir con los objetivos.

Otra de las políticas está en: “Promover el comercio justo de productos, con énfasis en la economía familiar campesina y en la economía popular y solidaria, reduciendo la intermediación a nivel urbano y rural...” (PND, 2017 – 2021, p.87).

Fomentar la economía en un país en el sector rural, es muy fundamental ya que esta mejora las condiciones de vida de la población asimismo permite que los campesinos puedan tener mejores recursos económicos para invertir en el crecimiento de sus actividades agrícolas. De la misma manera esta política impulsa a que las actividades agrícolas se direccionen en el cuidado del medio ambiente es decir que sea un desarrollo sustentable.

Los objetivos siete y ocho del PND 2017, también se vinculan con el ODS 16, el objetivo ocho tiene como fin lo siguiente: “Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía” (PND, 2017 – 2021, p.97).

Este objetivo motiva a crear una participación ciudadana dinámica, esto significa que todas las personas de nuestro país participen y estén incluidas en todos los ámbitos, en donde no exista ningún tipo de exclusión, ya sea por discapacidad, estatus económico, etnia, etc., para ello se requiere de instituciones sólidas, justas, democráticas y equitativas. Desde la gestión pública tiene como meta brindar a la ciudadanía un servicio integrativo a la diversidad de personas eliminando todo tipo de procedimiento burocrático, hay que tener presente que Ecuador se ubica en el sexto lugar del índice de la tabla de Desarrollo del Servicio Civil, a pesar de ello esto nos indica que aún permanece en un nivel de desarrollo medio, este indicativo nos invita a fortalecer los servicios públicos mediante dispositivos transparentes, ordenados al acceso de las instituciones públicas como también privadas.

Entre sus políticas tenemos las siguientes: “Instaurar una administración pública democrática, participativa, incluyente, intercultural y orientada a la ciudadanía, basada en un servicio meritocrático profesionalizado que se desempeñe en condiciones dignas” (PND, 2017 – 2021, p.100).

En cuanto al objetivo ocho que también tiene relación al ODS 16, tiene como fin lo siguiente: “Promover la transparencia y la corresponsabilidad para una nueva ética social” (PND, 2017 – 2021, p.101). En este objetivo su principal meta es frenar con la corrupción en los diferentes ámbitos estatales, esto ha conllevado a organizar mesas de debate en el que se tratan las problemáticas que genera la corrupción por ejemplo en las contrataciones de obra pública, los gastos en la fuerza militar. Un avance que ha dado el Gobierno de Ecuador es refrenar y luchar contra toda manifestación que genera en corrupción, para ello ha suscrito convenios internacionales un ejemplo esta la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción y la Convención Iberoamericana Contra la Corrupción, estos acuerdos internacionales se relacionan con nuestra Norma suprema que garantiza a la ciudadanía en una sociedad segura, democrática y anti corrupta.

Nuestro país ha logrado avances en la lucha contra la corrupción es así que cuenta con organismos estatales que presentan competencias determinadas con el fin de investigar y proceder a denunciar actos de corrupción, es primordial robustecer en nuestra sociedad como también en los sectores públicos y no públicos en hacer efectiva los actos de corrupción y que los responsables sean denunciados y penalizados en el margen de la justicia y transparencia.

Los avances que ha logrado Ecuador, es brindar a la sociedad una educación en donde se reflejen el estudio de los valores de honestidad, ética, transparencia, así mismo transmitir información adecuado frente a este mal que impide avanzar en el desarrollo de una nación. Entre sus políticas encontramos las siguientes:

Fortalecer la transparencia en la gestión de instituciones públicas y privadas y la lucha contra la corrupción, con mejor difusión y acceso a información pública de calidad, optimizando las políticas de rendición de cuentas y promoviendo la participación y el control social. (PND, 2017, p.103)

Como vemos el principal objetivo sigue siendo en radicar la corrupción en todos sus aspectos, para ello es importante que la ciudadanía en general también coopere y no forme parte de actos de corrupción. Otro de las políticas que menciona el PND es: “Promover un pacto ético nacional e internacional para lograr justicia económica, la eliminación de paraísos fiscales, el combate a la defraudación fiscal y el comercio justo global” (PND, 2017, p.103).

At través de convenios internacionales el gobierno ecuatoriano lucha para desarticular todo lo que tenga que ver con la delincuencia organizada en la que se encuentra involucrados altos funcionarios del gobierno e instituciones pública, mismo que cuentan con paraísos fiscales en otros países en donde los recursos económicos del pueblo se encuentran desviados en mencionados lugares.

En estos cuatro años se ha evaluado los avances y retroceso de todos los objetivos y metas que presenta e PND 2017, y tenemos que el primer objetivo que se enfoca en garantizar una vida digna y erradicar la pobreza, según estudios estadísticos las metas de este objetivo no se han cumplido posesionado a la mayoría de las metas en banderas rojas,

entre estas la pobreza y el desempleo ubicándose en los índices más altos. Mientras que, el objetivo seis que se encuentra conformado por dieciocho metas cuatro de estas están en alerta roja, es preocupante esta situación ya que se encuentra principalmente incrementado las tasas de desempleo a nivel nacional.

El objetivo siete y ocho también se encuentra en semáforo rojo poniendo en riesgo la participación de la ciudadanía y garantías que promueve el PND, por lo que se ha evidenciado una desatención de parte de la última administración presidencial, ya que, a nivel general de las 149 metas 39 se ubican en alerta roja, principalmente en:

Ámbitos de pobreza, empleo, vivienda y economía, en otros ámbitos importantes como ambientes, las metas no son claras o no están estructuradas. Lo preocupante es que 75 metas no tienen información o están en construcción, lo que implica que actualmente el gobierno no le ha dado la importancia que amerita la planificación nacional.

4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia

En relación a este apartado, mis criterios, críticas y estimaciones personales son las siguientes:

Refiriéndome sobre el discurso de los jueces, en este caso debo manifestar que ha sido planteado en base al hecho sucedido, cotejándose con la norma legal establecida tanto en el Código Orgánico Integral Penal, la Constitución de la República, los acuerdos internacionales, de tal manera que se ha cumplido con lo que pregonan el objetivo dieciséis en su enunciado.

Lo manifestado lo fundamento cuando los jueces han actuado en derecho, acogiendo como sustento legal de los hechos la investigación formulada en su dictamen fiscal lo sucedido, para posteriormente proceder a determinar el delito culposo y sancionar al procesado con la pena correspondiente. Es decir, que lo actuado por los señores jueces está sustentado en la ley; situación que estimó pertinente, ya que no se ha violentado el debido proceso; pues, al haber actuado contrario a esto estaríamos frente a una actuación ilegal y arbitraria.

En cuanto se refiere a la calidad de los argumentos de los jueces, debo manifestar que esta se encuentra sujeta al accionar tanto del fiscal en la fase investigativa, instrucción fiscal y de juicio, insumos que manifestados en un informe de los hechos investigados, considero que los jueces tanto de primera instancia, luego de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas y de la Corte Nacional de Justicia en sus salas respectivas, actuaron aplicando la normativa penal correspondiente en el momento oportuno de su actuación. Debemos aclarar que en lo que tiene ver a los jueces de la Corte Nacional de Justicia en su sala pertinente, estos hicieron sus debidas observaciones tanto y cuanto lo manifestó el sentenciado en base a sus derechos, como también en lo actuado por el juez de primera instancia y los jueces de la Corte Provincial de Justicia de la sala correspondiente.

Es importante argumentar que cuando hablamos de calidad de actuación de los jueces, que la sentencia como resultado de un proceso penal como en el caso de estudio, está relacionada a la actitud de cada uno de ellos, a la honestidad de proceder a la transparencia y capacidad que envuelven a estas autoridades judiciales para dictar una resolución o sentencia de esta naturaleza; puesto que frente a este argumento me manifiesto que en el presente caso los jueces si actuaron en base a la ley y con conciencia es decir haciendo referencia a la sana crítica aspecto legal establecido base de su actuación para resolver.

Al referirnos a la motivación como garantía constitucional, el Tribunal de la Sala correspondiente de la Corte Nacional de Justicia que conoció esta sentencia hoy motivo de estudio tiene como base fundamental para resolver y dictar la resolución conforme el artículo 656 del COIP, que textualmente dice:

El recurso de casación es de competencia de la Corte Nacional de Justicia y procederá contra las sentencias cuando se haya violado la ley, ya por contravenir expresamente a su texto, ya por haber hecho una indebida aplicación de ella o por haberla interpretado erróneamente (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p.249).

También basa su actuación en lo que establece el artículo 76 numeral 7 literal I de la Constitución de la República del Ecuador que refiere textualmente:

Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p.34).

De igual manera lo ante citado en concordancia con los artículos 130 numeral 4 de la Función Judicial y 621 del COIP; así como también en las normas establecidas en los acuerdos y convenios internacionales, la jurisprudencia y la doctrina. Conforme lo antes indicado constituye el fundamento legal y constitucional para que en este caso de estudio la Corte Nacional entre a conocer lo solicitado por el sentenciado y; al dictar sentencia o resolución deba motivar la misma para evitar su nulidad.

Pues, al referimos entonces de la motivación de la sentencia Corte Nacional de Justicia, a mi juicio si fundamento y motivo la misma para dictar su resolución, apoyándose en las normas legales y constitucionales y también en los principios internacionales establecidas en acuerdos y convenios.

En este sentido la Sala Especializada de la Corte inicio admitiendo en recurso de casación planteado, para lo cual lo fundamento y lo motivo, haciendo referencia el artículo 76. 7. I de la Constitución 2008, como también el artículo 130. 4 del Código Orgánico de la Función Judicial, como el responsable y operador de justicia. De igual manera se basó su actuación en el artículo 621 de COIP, que habla respecto de la sentencia dictada y que señala lo siguiente:

Luego de haber pronunciado su decisión en forma oral, el tribunal reducirá a escrito la sentencia la que deberá incluir una motivación completa y suficiente tanto en lo relacionado con la responsabilidad penal como con la determinación de la pena y la reparación integral a la víctima o la desestimación de estos aspectos.

Así mismo la Corte Nacional de Justicia también recurre para motivar el caso a la facultad jurisdiccionales de los jueces, conforme al artículo 130.4 del Código Orgánico de la

Función Judicial en donde se menciona que los jueces deben motivar debidamente sus resoluciones.

Es más, los señores de la Sala de la Corte Nacional han recurrido para basar su sentencia a los fallos jurisprudenciales dictados por la Corte Nacional; por lo cuales motiva la sentencia conforme a la analogía del caso; de igual manera se valen de los tratadistas es decir a la doctrina correspondiente, aspecto que sirve para motivar debidamente una resolución.

Por lo tanto, pienso que la Corte Nacional tiene obligación de recurrir a igual que la Corte Provincial a cada uno de estos elementos legales, constitucionales, etc., para motivar su resolución; lo cual estimo que es pertinente hacerlo caso contrario por mandato constitucional conforme lo establece el artículo 76 numeral 7 en su literal en I, la resoluciones o sentencias dictadas serán nulas.

En cuanto a la forma que aporta la sentencia para fortalecer el sistema de administración justicia considero que al dictarse una sentencia o resolución, se está recurriendo a utilizar todos los elementos legales y constitucionales que un juez de primera instancia o jueces de Tribunales de justicia, lo están haciendo aplicado el debido proceso, es decir que lo está haciendo legalmente como lo establece la norma; y este accionar fundamentado de esta manera estimo que es el adecuado y pertinente, aspecto que si fortalece al sistema.

En cuanto a los avances en el objetivo de tener instituciones sólidas pienso que al actuar conforme al debido proceso se está cumpliendo con el objetivo; no hacerlo ni observarlo y más un no aplicarlo debidamente estaríamos entrando en conflictos y nulidades procesales, consecuentemente a un retraso de la justicia para las partes que consiste a violación a sus derechos.

Para mi criterio, estoy de acuerdo que al dictarse la sentencia contemple en su enunciado que un sentenciado con pena privativa de libertad cumpla con la restitución de los daños causados al ofendido después de cumplida la pena; esto en razón de que en muchos casos una persona privada de la libertad en los delitos culposos no tiene la capacidad de

laborar para poder solventar los gastos del daño causado a la víctima como por ejemplo gastos materiales, gastos de insumo médico para recuperar la salud, entre otros.

Consecuentemente a lo manifestado cuando los jueces de primera instancia, de la Corte Provincial y Nacional cumplen con el debido proceso con forme al derecho constitucional y legal se está atendiendo y actuando en base a los derechos afectados de las partes procesales, en efecto se está cumpliendo con lo que dice la norma pertinente.

Respecto a la proporcionalidad de las sanciones impuestas a una persona procesada por tal o cual infracción, es una disposición legal que se da en todo Estado constitucional de derecho, misma que tiene relación a la forma de aplicar la pena, las sanciones a aquella persona inmersa en un delito y por otro lado revisando los derechos humanos constitucionales que como persona con pleno derechos legales y constitucionales ostenta.

Al referir sobre este principio de la proporcionalidad de la ley tendremos que revisar el artículo 76 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador que textualmente expresa: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías: 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p.31)

Ante lo señalado este principio tiene relación a la aplicabilidad de la norma sancionatoria por el cometimiento de tal o cual infracción en este caso de tránsito frente a los derechos humanos que tiene una persona en calidad de infractor.

Por otro lado, debemos observar que no podemos aplicar una norma sancionatoria de privación de libertad, y con reparación de daños a la víctima por un delito culposo, por aplicarse, frente a una infracción de tránsito en donde la víctima solamente se haya producido lesiones. Claro está que cuando se trata del cometimiento de un delito o solamente lesiones es necesario analizar la condición del conductor y bajo que efectos o circunstancias se cometió la infracción, con la intención de revisar el grado de responsabilidad del infractor.

La proporcionalidad en forma estricta consiste en que el juez para que este realice un juicio de valoración donde valore la carga o gravedad de la pena. Por lo tanto, las sanciones

que se resuelvan tienen que ser apegadas a derecho considerando los derechos humanos para actuar con justicia.

Con relación a la sentencia que no se ajuste a sus valores como egresado y futuro profesional del derecho manifiesto que todo tiene su origen en la vida; si una sentencia parte de la norma que condena una infracción cometida, creo que debe reunir todos los requisitos legales y constitucionales para el efecto pues en este sentido el procedimiento que apliquemos a efecto de sentenciar al acusado debe estar también aparados en el principio de neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, honestidad, etc., de tal manera que los operadores de justicia como personas naturales y revestidos de tal calidad, deben garantizar a las partes una sentencia justa y equitativa; al ser lo contrario a estos principios, esta (sentencia) sería objeto de impugnación, de rechazo y abre la posibilidad generalmente hablando de planteamiento de recursos de apelación, de casación, entre otros.

Conclusiones

El objetivo de desarrollo sostenible número dieciséis de la Agenda 2030, es fundamental, porque tutela los derechos de las partes procesales, para que los jueces cumplan con la obligación de aplicar el debido proceso con la finalidad de garantizar una sentencia justa y equitativa.

Que el recurso de casación planteado por el acusado por un delito culposo, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal de la Sala Especializada de la Corte Provincia de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, no se fundamentó como lo señala el enunciado del Art. 656 del Código Orgánico Integral Penal, por cuanto no se justificó el yerro de derecho alegado, por ende, el Tribunal de la Sala Especializada de la Corte Nacional de Justicia, resuelve declarar improcedente el recurso de casación.

Para obtener una sentencia judicial clara y que guarde relación con los derechos de las partes, está debe tener una motivación completa y suficiente, que asegure el derecho al debido proceso y el cumplimiento de las garantías básicas.

Un trabajo de investigación científica demanda primeramente una recopilación minuciosa y detallada de la información necesaria, para poder generar un análisis crítico y completo de tema que se trata.

Que, a propósito del trabajo de investigación científica realizado en torno a la sentencia emitida por un delito de tránsito, paralelamente a esto, en el análisis realizado respecto a la pandemia producida por el COVID 19 en nuestro país, se evidencio que existe mucha deficiencia en el Sistema de Salud del Ecuador, y una actitud irresponsable de muchos ciudadanos en el cumplimiento de las disposiciones que emanan las autoridades competentes sobre el cuidado debido.

Recomendaciones

Conocer las bondades del objetivo de desarrollo sustentable número dieciséis de la Agenda 2030, con la finalidad de exigir a jueces y autoridades de nuestro país, el cumplimiento y aplicabilidad de los derechos fundamentales de las partes en los procesos jurídicos y resoluciones emitidas.

Exhortar a las autoridades del Consejo Nacional de la Judicatura del país como ente rector, para que promueva capacitación a abogados y jueces como parte del proceso judicial, con la finalidad de conocer didácticamente la mejor manera de plantear el recurso de casación respecto de una sentencia.

Que los jueces de los juzgados y tribunales de justicia del país, cumplan con el debido proceso y fundamenten sus resoluciones motivándolas conforme a la ley, para evitar nulidades procesales.

Que la información recopilada para realizar un trabajo científico, debe provenir de una fuente fidedigna, es decir, segura y confiable, de tal manera que el resultado final tenga la aceptación de todos.

Para que el Ecuador logre salir de esta crisis de salud y económica arruinada por la pandemia producida por el COVID 19, es necesario el sacrificio y la colaboración de todas las personas, y no solo de las autoridades gubernamentales.

Referencias

- Acosta, A., Pereda, A. (2018). El valor de la justicia: una mirada desde el derecho romano hasta la contemporaneidad. *Revista Aequitas*, (11), p.17.
file:///C:/Users/User/Downloads/Dialnet-EIValorJusticia-6605342.pdf
- Agudelo. M., (2015). El debido proceso. *Opinión Jurídica* 4 (7), 89-105.
file:///C:/Users/User/Downloads/Dialnet-EIDebidoProceso-5238000.pdf
- Asamblea General de las Naciones Unidas, Agenda 2030 para el desarrollo sostenible. (septiembre de 2015), *Objetivos de desarrollo sostenible*.
https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141_es.pdf
- Asamblea General ONU. (1966, 16 de diciembre). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI)*.
<https://www.refworld.org.es/docid/5c92b8584.html>
- Arango, V. (2007). Paz social y cultura de paz. (2ª ed.), p.15- 100.
file:///C:/Users/User/Downloads/30445%20(1).pdf
- Arrázola, F. (2014). El concepto de seguridad jurídica, elementos y amenazas ante la crisis de la ley como fuente del derecho. *Revista de Derecho Público.*, (32), 8- 27.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4760108>
- Avances y obstáculos en los 17 objetivos para el desarrollo sostenible 2030. (2019, 09 de julio). La Vanguardia.
<https://www.lavanguardia.com/politica/20190709/463401854379/avances-y-obstaculos-en-los-17-objetivos-para-el-desarrollo-sostenible-2030.html>
- Ávila, H. (2012). Teoría de la seguridad jurídica. Catedra de cultura jurídica.
<https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788497689724.pdf>
- Baquerizo, J. (2010, 03 de marzo). Colisión de derechos fundamentales y juicio de ponderación. <https://www.derechoecuador.com/colision-de-derechos-fundamentales-y-juicio-de-ponderacion>

- Basharat, S. (2017, 25 de julio). *La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*.
https://www.unssc.org/sites/unssc.org/files/2030_agenda_for_sustainable_developm ent_-_kcsd_primer-spanish.pdf
- Barrientos, M., (2005). La participación.
<http://agro.unc.edu.ar/~extrural/LaPARTICIPACION.pdf>
- Benavides, M. (2013, 07 de diciembre). El rol del juez o magistrado en la administración de justicia en materia pena. *Ensayos Penales Sala Penal*, (7), p. 27- 42.
https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/revistas_penales/Ensayo7.pdf
- Bermejo, R. (2014). *Del desarrollo sostenible según Brundtland a la sostenibilidad como biomimesis*. <https://www.upv.es/contenidos/CAMUNISO/info/U0686956.pdf>
- Boueiri, S. (2012). Historia crítica del acceso a la justicia en Venezuela. *Revista de Derecho y Ciencias Sociales* (6), pp. 56-57. Recuperado de <https://revistas.unlp.edu.ar/dcs/article/download/11190/10236/>
- Cabanellas de las Cuevas, G. (1993). *Diccionario jurídico elemental*. Heliasta.
<https://es.slideshare.net/YuhryGndara/diccionario-juridicoelementalguillermocabanellas>
- Canal Capacitarse. (12 de octubre del 2015). ODS Los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible. [Archivo de Vídeo]. <https://www.youtube.com/watch?v=345IxBGjF9s&t=16s>
- Canal Iván Gonzales Novelo. (01 de mayo de 2016). *Seguridad jurídica* [video]. YouTube.
<https://www.youtube.com/watch?v=JYapIYpcjzc>
- Casal, M.J., Roche, C.L y Hanson, A. C. (2005). *Derechos humanos, equidad y acceso a la justicia*. (1.^a ed.). Editorial texto. <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/caracas/03831.pdf>
- Cevallos Sánchez, G., & Alvarado Moncada, Z. (2018). Tutela judicial efectiva y la relación con el principio de inmediación. *Universidad y Sociedad*, 10(1), 168-173. Recuperado de <http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus>

Código Orgánico de la Función Judicial. [COIFJ.]. Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar.-2009.

https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf

Código Orgánico Integral Penal [COIP.]. *Artículos 656, [Título IX]*. Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 (Ecuador). https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Código Orgánico Integral Penal [COIP.]. *Artículo 5.3 [Título II]*. Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 (Ecuador). https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL]. (2019). *Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)*. <https://www.cepal.org/es/temas/agenda-2030-desarrollo-sostenible/objetivos-desarrollo-sostenible-ods>

Consejo de la Judicatura. (2021). Boletín Informativo Consejo de la Judicatura expuso avances frente a ODS encuentro Iberoamericano. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/saladeprensa/noticias/item/10226-consejo-de-la-judicatura-expuso-avances-frente-a-ods-en-encuentro-iberoamericano.html>

Consejo Nacional de Políticas Sociales. (7 de junio de 2019). Presentación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=5SsJhGZffz0>

Conferencia Internacional del Trabajo. (2018). *Perspectivas para el 2030: Cooperación eficaz para el desarrollo en apoyo de los Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Oficina Internacional del Trabajo Ginebra. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_624047.pdf

Constitución de la República de Ecuador [Const.]. Artículo 1. [Título I]. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008 (Ecuador). <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/09/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador.pdf>

- Constitución de la República del Ecuador [Const.]. *Artículos 76.3). [Título II]*. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008 (Ecuador). <https://www.corteconstitucional.gob.ec/>
- Constitución de la República del Ecuador [Const.]. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008 (Ecuador). <https://www.corteconstitucional.gob.ec/>
- Corte Iberoamericana de Derechos Humanos. (2009, 28 de noviembre), *Reglamento de la Corte Iberoamericana de Derechos Humanos*. <https://www.corteidh.or.cr/reglamento.cfm>
- Corte Nacional de Justicia (2017,15 de noviembre). Sentencia 1778-2017. (Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito). <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/145-08-sistema-de-busqueda>
- Convención American sobre Derechos Humanos, Pacto San José. (1978, de febrero). https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Convención Americana de Derechos Humanos. (1969). <https://www.cidh.oas.org/basicos/spanish/basicos2.htm>
- Convención Americana de las Naciones Unidas contra la Corrupción. (2003, 31 de octubre). https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion_de_las_NU_contra_la_Corrupcion.pdf
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, (1948, 10 de diciembre) <https://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2015/06/Declaracion-DDHH1.pdf>
- Díaz Barrado, C. M. y Fernández Liesa, C.R. (dirs.), Verdiales López, D. M. (coord.). *Objetivos de desarrollo sostenible y Derechos Humanos: paz, justicia e instituciones sólidas*.
- Díaz, I. (2012). Igualdad en la aplicación de la ley. Concepto, iusfundamentalidad y consecuencias. *Ius et Praxis*, (2), 33-76. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v18n2/art03.pdf>

- Derechos Humanos y empresas. Getafe: Instituto Universitario de Estudios Internacionales y Europeos "Francisco de Vitoria", 2018. Colección electrónica, nº 9. ISBN 978-84-697-9116-5. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=711648>
- Díaz García, Iván (2012, 9 de junio). Igualdad en la aplicación de la ley. Concepto, Iusfundamentalidad y Consecuencias. *Ius et Praxis*, 18 (2), 33-75. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19725565003>
- Díaz, L. B. (2015). Nuevas configuraciones del derecho a la paz. *Misión jurídica*, 8 (9), 259-278. <https://doi.org/10.25058/1794600X.109>
- Durán, A. (2019, 25 de septiembre). *Soborno*. <https://www.derechoecuador.com/soborno>
- Fernández, J. (2018). ODS 16: paz, justicia e instituciones fuertes. *ieee bie3*, 3 (11), 970-1001. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6715661>
- Elizalde, J. (2015). *Vacíos legales en el Código Orgánico Integral Penal, respecto de las lesiones causadas por accidentes de tránsito que produzcan en la víctima un daño, enfermedad o incapacidad que no exceda de tres días*. [Trabajo de grado, Universidad Nacional de Loja]. <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/8866/1/JONATHAN%20XAVIER%20ELIZALDE%20MALDONADO.pdf>
- Escudero, J. (2015). La comprensión del derecho al debido proceso en Ecuador. <https://apple-vlex-com.eu1.proxy.openathens.net/#WW/vid/682234781>
- Gavilánez Villamarín, S. M., Nevárez Moncayo, J. C., & Cleonares Borbor, A. M. (2020). La seguridad jurídica y los paradigmas del estado constitucional de derechos. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(S1), 346-355. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/download/1798/1794/>
- Gran Diccionario de la Lengua Española. (2016). Consultado el 18 de julio de 2021. <https://es.thefreedictionary.com/tutela>
- Guzmán, V. (2010). El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos. *Revista de Derecho*. (14), 5-43. <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/download/387/382/>

- Hernández, D. (2018). Perspectivas frente a la paz, justicia e instituciones sólidas. Retos de ODS 16. Bonaventuriana. Revista Internacional de Cooperación y Desarrollo. 5 (2), 285-287. <https://revistas.usb.edu.co/index.php/Cooperacion/article/view/3927>
- INEC (2018). Plan de Desarrollo Estadístico para el reporte de los indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, Tomo II: Ejecución de Estrategias para el Análisis priorizado de los Indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, Quito-Ecuador. https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Bibliotecas/Libros/Plan_Desarr_Estad_repot_indic_ODS-Tomo_II.pdf
- Insignares Cera, Silvana (2015). El acceso a la justicia a partir del mecanismo de solución de controversias previsto en el TLC COL-USA. Revista de Derecho, (43), 197-236. [fecha de Consulta 7 de Junio de 2021]. ISSN: 0121-8697. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=85138494007>
- Islas, A., Díaz, A. (2017). El derecho al acceso a la justicia en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: construcción doctrinal y jurisprudencia. *Prospectiva jurídica*, (14), 47-60. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6222479.pdf>
- Instituto Danés de Derecho Humanos. (s. f.). *Guía de los derechos humanos a los ODS*. Consultado el 6 de junio de 2021. https://sdg.humanrights.dk/es/targets2?combine_1=xxx&goal=All&target=16.3&instrument=All&title_1=&field_country_tid=All&field_instrument_group_tid=All&combine
- Jacho, D. I. (2020). Los principios de legalidad, favorabilidad y extra actividad de la ley penal, en la jurisdicción penal. *Revista Ensayos Penales*. https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/revistas_penales/Ensayos12.pdf
- La Rosa, J. (s. f.). Acceso a la justicia: elementos para incorporar un enfoque integral de política pública. <https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/119accesojavierlarosaperu.pdf>
- Ley Orgánica del Servicio Público. Artículo 2 [Título 2]. Suplemento del Registro Oficial 78, de 13 de septiembre de 2017 (Ecuador).

https://www.ecuadorencifras.gob.ec/LOTAIP/2017/DIJU/octubre/LA2_OCT_DIJU_LOSEP.pdf

Lúa, J., Luzagarra, R. (2018). El debido proceso en el Ecuador como principio constitucional en sentencias judiciales [Tesis de grado, Universidad de Guayaquil]. <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/34549/1/L%C3%BAa%20Zurita%20Juan%20-%20Luzarraga%20Alvarez%20Ram%C3%B3n%20177.pdf>

Maldonado, E., (2015). *Vacíos legales en el código orgánico integral penal, respecto de las lesiones causadas por accidentes de tránsito que produzcan en la víctima un daño, enfermedad o incapacidad que no exceda de tres días* [Tesis previa a optar el grado de abogado, Universidad Nacional de Loja]. <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/8866>

Ossorio, M., (2007). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.*, Hiliasta

Melo, I., (2015). *Algunos aportes al concepto de justicia.* <http://repository.usergioarboleda.edu.co/bitstream/handle/11232/268/CienciasSocialesyHumanas472.pdf;jsessionid=5A2082DC540385A09D9B69C5E0E81816?sequence=1>

Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. (s.f.). *Objetivo 16 Paz, justicia e instituciones sólidas.* <https://www.agenda2030.gob.es/objetivos/objetivo16.htm#descripcion>

Morales, P. (2021). El avance de los ODS en América Latina y el Caribe. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN. https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/31965/1/El_avance_de_los_ODS_en_Ame__rica_Latina_y_el_Caribe.pdf

Naciones Unidas Derechos Humanos. (2012). El derecho a la participación. <https://acnudh.org/2012/12/06/>

Naciones Unidas Consejo Económico y Social [ONU]. (2020). Progreso realizado para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible Informe del Secretario General 2020. <https://unstats.un.org/sdgs/files/report/2020/secretary-general-sdg-report-2020--ES.pdf>

- Naciones Unidas Ecuador. (2021). Cartilla de orientación para organización políticas y ciudadanía. <https://www.ec.undp.org/content/ecuador/es/home/library/cartilla-de-orientacion-para-organizaciones-politicas-y-ciudadan.html>
- Naciones Unidas (2018), *La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe* (LC/G.2681-P/Rev.3), Santiago. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141_es.pdf
- Naciones Unidas (2018), *La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe*. CEPAL. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141_es.pdf
- Nava, A. y Lara, B. (2011). *Guía para la educación en derechos humanos*. Comisión de derechos humanos. https://piensadh.cd hdf.org.mx/images/publicaciones/guia_para_la_educacion_en_derechos_humanos/2011_Acceso_justicia.pdf
- Nivelo, C., Erazo, J. et al. (2020). Derechos de participación: Constitución de la República del Ecuador. Principio de Progresividad de los Derechos. *Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 5(8), 493-510. <file:///C:/Users/User/Downloads/Dialnet-DerechosDeParticipacion-7408547.pdf>
- Noticias ONU. (2019, 03 de octubre). *Los ocho obstáculos al desarrollo sostenible de América Latina*. <https://news.un.org/es/story/2019/10/1463292>
- ODS Territorio Ecuador. (2018, enero). Los ODS en Ecuador: Rol del Estado en su implementación. *Boletín Informativo Panorama Sostenible*, (3), p.6. <https://odsterritorioecuador.ec/wp-content/uploads/2018/02/boletin-3-ods.pdf>
- ODS Territorio Ecuador. (2017, julio). Los ODS en Ecuador desde la Sociedad Civil. *Boletín Informativo Panorama Sostenible*, (1), p.3. <https://www.local2030.org/library/361/Boletn-informativo.pdf>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito. (2021). Objetivo de desarrollo 16. <https://www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/romex/ODS16.html>

- Vega, J. Diccionario jurídico y social. (2020). Violencia | Diccionario Jurídico y Social | Enciclopedia Online (leyderecho.org)
- Oficinas de las Naciones Unidas contra la droga y el delito. [ONU]. 2021. Aviso legal. <https://www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/romex/ODS16.html>
- Organización de los Estados Americanos OEA. (1948, 30 de abril), *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. <https://www.refworld.org.es/docid/5c631a474.html>
- Organización de los Estados Americanos OEA. (1969, 22 de noviembre), *Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"*. <https://www.refworld.org.es/docid/57f767ff14.html>
- Ortiz, L. (1990). El derecho de acceso a la justicia. Instituto de investigación jurídica. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2547/20.pdf>
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos. (1966, 16 de diciembre) https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf
- Pérez, A.E. (2000). La seguridad jurídica: una garantía del derecho y la justicia. Boletín de la Facultad de Derecho, 15, p. 28. <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2606/eserv.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pérez, M. (2012). Conceptualización sobre el Desarrollo Sostenible: operacionalización del concepto para Colombia. *Punto de Vista*, 3(5), p.139-158. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4776961.pdf>
- Pinzón, A. (2008). Crítica a la teoría de la Justicia desde la ontología. *Misión Jurídica*, 1(1), 111-128. <https://www.revistamisionjuridica.com/wp-content/uploads/2020/09/Critica-a-la-teoria-de-la-Justicia-desde-la-Ontologia.pdf>
- Presidencia del Ecuador. (2019). Informe de avance del cumplimiento de la Agenda de Desarrollo Sostenible 2019. <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/07/Informe-Avance-Agenda-2030-Ecuador-2019.pdf>

- Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo [PNUD]. (2019, 5 de abril) PNUD apoya a gobiernos de América Latina y el Caribe a acelerar el progreso del ODS 16 para consolidar sociedades justas, pacíficas e inclusivas. <https://www.latinamerica.undp.org/content/rblac/es/home/presscenter/pressreleases/2019/pnud-apoya-a-gobiernos-de-america-latina-y-el-caribe-a-acelerar-.html>
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo [PNUD]. (2021). Objetivos de Desarrollo Sostenible 2021. <https://www1.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals/background.html>
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2021). *Objetivos de Desarrollo Sostenible Antecedentes*. <https://www1.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals/background.html>
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2021). *Objetivos de Desarrollo Sostenible Antecedentes*. <https://www1.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals/background.html>
- Rannauro M., E. (2011). El derecho a la igualdad y el principio de no discriminación: la obligación del gobierno de México para realizar la armonización legislativa con perspectiva de género. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla AC*, V (28), 204-224. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293222189010>
- Real Academia Española. [REA]. (2014). Diccionario de la lengua español. <https://dle.rae.es/igualdad>
- Roser, R. (2019, 6 de junio). *Evaluación del Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador “Toda una Vida”*. <https://coyunturaueiie.org/2019/06/06/evaluacion-del-plan-nacional-de-desarrollo-del-ecuador-toda-una-vida/>
- Rodríguez, J. (2014). La participación en el Estado Social y Democrático de Derecho. *Misión Jurídica*, 7 (7). p. 65-82. <https://www.revistamisionjuridica.com/wp-content/uploads/2020/09/La-participacion-en-el-estado-social-y-democratico-de-derecho.pdf>

- Sosa Salazar, E. G., Campoverde Nivicela, L. J., & Sánchez Cuenca, M. E. (2019). Los principios de titularidad, exigibilidad e igualdad y no discriminación como principios de aplicación de los derechos en el estado ecuatoriano. *Universidad y Sociedad*, 11(5), 428-436. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n5/2218-3620-rus-11-05-428.pdf>
- Silva, E. (2011). El Derecho Humano a la Paz. *Cultura de Paz*. (54). 22-26. <file:///C:/Users/User/Downloads/2540.pdf>
- Ulfe Unda, I. C., (2019). Los elementos indispensables para reformar los efectos en la figura jurídica del abandono en el COGEP [Previo a la obtención del Grado Académico de: Magister en Derecho mención Derecho Procesal]. Repositorio Institucional-Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13219/1/T-UCSG-POS-MDDP-18.pdf>
- UNESCO Etxea. (2017). *El derecho humano al medio ambiente en la Agenda 2030*. Gobierno Vasco. <https://www.unescoetxea.org/dokumentuak/dossierDDHHamb.pdf>
- Universidad Internacional de la Rioja [UNIR], (2021, 19 de abril). *¿Qué es la tutela judicial efectiva y en qué contexto se aplica este término?* UNIR Revista. <https://www.unir.net/derecho/revista/tutela-judicial-efectiva/>
- Vega, J. (2019, 27 de agosto). Instituciones sólidas, más allá del Estado. <https://stakeholders.com.pe/noticias-sh/instituciones-solidas-mas-alla-del-estado/>
- Villanueva, R. (2019): La Implementación del ODS 16 y los compromisos de la cooperación internacional ¿Hacia dónde vamos con la paz, la justicia y las instituciones en América Latina?, *Documentos de Trabajo* (20), 1-23. <https://doi.org/10.33960/issn-e.1885-9119.DT20>
- Wray Espinoza, A. (2000). El debido proceso en la Constitución. *Iuris Dictio* 1(1), 35-47. <https://doi.org/10.18272/iu.v1i1.470>
- Zambrano Pasquel, A. (2020). *Guía de Derecho Procesal Aplicada*. Corporación de Estudios y Publicaciones.